



Maestría en Género, Sociedad y Políticas

FLACSO - Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales- Argentina
PRIGEPP - Programa Regional de Formación en Género y Políticas Públicas

TESIS

**La construcción parlamentaria de la política de identidad de género en Argentina.
La ley de identidad de género del año 2012**

AUTOR

Pedro Enrique PEREZ

DIRECTORA

Magister Irene Leonor BUCCI

**Tesis para la obtención del grado de
Magister en Género, Sociedad y Políticas**

- Mar del Plata, 15 de Julio de 2016 -

Agradecimientos

La finalización de todas las iniciativas en las cuales uno de embarca, es resultado de una trama de relaciones que nos sostiene, contiene, estimula y explica muchas de las particularidades de lo alcanzado. Este trabajo es una muestra de ello, mi reconocimiento:

A mis amores, Silvia, Manuela, Paloma

A la Profesora Irene Leonor Bucci que en un contexto imprevisto, de tiempos limitados y vértigo de mis actividades, asumió la tarea de acompañarme en el cierre de este trabajo y realizó contribuciones sumamente enriquecedoras, y sin cuya generosidad hoy no estaría en la Universidad

A Norberto Juan Álvarez La Spina, con quien no alcanzamos a disfrutar de este trabajo y de los encuentros que el mismo hubiera requerido. Las charlas amigables con quien fui compañero de gestión en la Universidad, su formación abierta a nuevos aprendizajes y tránsitos disciplinares, su humor tan cargado de barrio como de academia, me dejaron buenos e imborrables recuerdos. Extiendo este reconocimiento a su amada familia, con quienes comparto también el cierre de esta etapa como una manera de tener presente a Norberto.

A aquellos compañeros de trabajo y militancia que me han acompañado en cada iniciativa.

Índice

| | <i>Páginas</i> |
|--|----------------|
| Parte I°. Marco y condiciones de la investigación | 4 |
| Capítulo I°. Introducción | 4 |
| Capítulo II°. Sobre la investigación | 5 |
| Capítulo III°. Consideraciones metodológicas | 6 |
| Capítulo IV°. Cuestiones teórico-conceptuales | 9 |
| 1. La identidad y/en los dispositivos de identificación..... | 9 |
| 2. La identidad desde una mirada crítica | 10 |
| 3. Cuestiones conceptuales..... | 10 |
| 4. Consideraciones teóricas..... | 12 |
| 4.1. la identidad como objeto de política y el reconocimiento | 12 |
| 4.2. La dimensión jurídica en una visión crítica..... | 18 |
| Parte II°. Hacia la identidad de género como derecho | 24 |
| Capítulo V°. La identidad: de potestad estatal a derecho individual | 24 |
| 1. La identidad antes de la política en estudio: potestad estatal, sujeción individual.... | 24 |
| 2. La identidad revisada: aperturas hacia el sujeto dueño de su identidad..... | 25 |
| 2.1. La identidad, la identificación y los registros como “factor de inclusión”..... | 25 |
| 2.2. El desarrollo reciente: la “identidad como derecho”..... | 27 |
| 2.2.1. El tratamiento del tema en el ámbito internacional y experiencias comparadas..... | 27 |
| Organización de las Naciones Unidas (ONU)..... | 27 |
| Principios de Yogyakarta..... | 28 |
| Organización de Estado Americanos (OEA) | 30 |
| El Sistema Interamericano de Derechos Humanos..... | 31 |
| Mercado Común del Sur (Mercosur). | 32 |
| El reconocimiento a la identidad de género en el derecho comparado..... | 33 |
| 2.2.2. El tratamiento del tema en el ámbito nacional | 33 |
| Los desarrollos doctrinarios y jurisprudencial..... | 33 |
| La identidad de género tratada por las administraciones | 36 |
| Lo disciplinar..... | 36 |
| Las posiciones de la sociedad civil | 37 |
| Parte III°. La política de identidad de género en Argentina | 41 |
| Capítulo VI. La incorporación en la agenda legislativa | 41 |
| 1. Los primeros antecedentes..... | 41 |
| 2. Otros proyectos congruentes con las iniciativas de identidad de género..... | 43 |
| 3. Los proyectos base de la sanción de la nueva ley | 45 |
| 3.1. Proyecto Di Tullio | 45 |
| 3.2. Proyecto Conti..... | 46 |
| 3.3. Proyecto Giudici..... | 48 |
| Capítulo VII°. El tratamiento parlamentario | 49 |
| 1. Primer abordaje en la Cámara de Diputados: los dictámenes de comisión..... | 49 |
| 2. El debate en la Cámara de Diputados..... | 49 |
| 2.1. Las posiciones a favor de la política en cuestión, las dimensiones en análisis ... | 50 |
| 2.1.1. El problema..... | 50 |
| 2.1.2. Los sujetos de la demanda de derechos | 52 |
| 2.1.3. La identidad desde el género y definida por el sujeto de la identidad..... | 54 |
| 2.1.4. La identidad como derecho a sentir, a definirse y expresarse | 55 |
| La identidad en ejercicio y expresión de la autonomía de la voluntad..... | 56 |

| | |
|---|-----------|
| La identidad en los niños y adolescentes y la autonomía condicionada por la edad | 57 |
| 2.1.5. Los precedentes que visibilizaron el problema y las respuestas posibles..... | 59 |
| 2.1.6. Los alcances de las respuestas de la política | 61 |
| El reconocimiento..... | 61 |
| El abordaje en la salud..... | 63 |
| La inclusión social..... | 64 |
| 2.1.7 La política de identidad: una política que se integra con otras..... | 64 |
| 2.2. Las posiciones contrarias a la política en cuestión..... | 65 |
| 2.2.1. Orden público y resguardo estatal | 65 |
| 2.2.2. La atención en salud como patologización | 66 |
| 2.2.3. El tratamiento de un tema en un sentido contrario a un orden natural..... | 66 |
| 2.3. Las posiciones de apoyo aparente | 67 |
| 2.3.1. Un derecho condicionado por la actuación judicial | 67 |
| 2.3.2. Los imprevistos que torna insuficiente a la normativa | 68 |
| 3. El debate en la Cámara de Senadores | 68 |
| 3.1. Las posiciones a favor de la política en cuestión, las dimensiones en análisis | 68 |
| 3.1.1. El problema..... | 68 |
| 3.1.2. Los sujetos de la demanda de derechos | 69 |
| 3.1.3. La identidad desde el género y definida por el sujeto de la identidad..... | 71 |
| 3.1.4. La identidad como derecho a sentir, a definirse y expresarse | 72 |
| 3.1.5. Los precedentes que visibilizaron el problema y las respuestas posibles..... | 72 |
| 3.1.6. Los alcances de las respuestas de la política | 74 |
| El reconocimiento..... | 74 |
| El abordaje de la salud..... | 75 |
| 3.2. Las posiciones críticas a la política en cuestión | 75 |
| Capítulo VIII° La política de identidad de Género..... | 78 |
| La ley N° ley 26743..... | 78 |
| Aspectos reglamentarios y de implementación | 79 |
| Conclusiones..... | 83 |
| Bibliografía y documentos | 90 |

PARTE I° Marco y condiciones de la investigación

Capítulo I° Introducción

La identidad sexual y la identidad de género emergen en los tiempos recientes como parte de una agenda de derechos fundamentales que reclaman reconocimiento y garantías de realización, en las que el establecimiento del derecho a la identidad de género aparece como una respuesta. Una realidad de vulnerabilidad, exclusión, y permanente discriminación que sufren las minorías trans y travestis, por razón de una identidad despreciada cuando no negada, son los motivos de reclamo de acción política que provea una respuesta. En el año 2012 en la República Argentina a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género (N° 26743) se inaugura una política de identidad de género que permite que toda persona pueda solicitar la registración de su sexo, nombre e imagen que coincidan con la identidad de género autopercebida, a través de una gestión sin ningún tipo de intervención profesional -dictamen médico-psicológico- o institucional -básicamente judicial-, es decir por el solo requerimiento del/a ciudadano/a. Se daba así tratamiento a una demanda vinculada a la identidad de género, que promovía el reconocimiento del derecho a la autodeterminación de la identidad.

En el presente trabajo se aborda la construcción parlamentaria de esta política, se focaliza el estudio en las iniciativas legislativas, sus tratamientos -dictámenes y debates parlamentarios- y proyectos afines. El mismo se ordena según la siguiente estructura; *primero*, se explicita el tipo de trabajo de investigación, sus alcances, objetivos y recursos metodológicos; *segundo*, se abordan cuestiones conceptuales; *tercero*, se presentan diferentes abordajes que fue recibiendo el tema, en otros ámbitos, instancias, que van dando razón de cierta visibilización del problema y de los actores que van generando un clima de opinión favorable a la política; *cuarto*, se analiza el tratamiento parlamentario de la política, antecedentes, propuestas conexas o afines, los debates, y el resultado -ley- del proceso legislativo.

¿Por qué elegí estudiar este tema? Me interesa formular una consideración personal que me orienta en mis búsquedas, en todo aquello que me inquieta, hace a mi curiosidad y en algunos casos a mi militancia. Desde mis primeros pasos profesionales -en el derecho laboral obrero- y académicos-, me importó pensar cómo y cuánto se era ciudadano, cómo la ciudadanía significaba derechos y cuáles eran las condiciones de posibilidad de la realización de esos derechos. Si los derechos que hacen a las ciudadanías no se piensan en su realización, solo hablamos de palabras o de promesas, cuando hablamos de su concreción necesariamente caemos en los sujetos que las posibilitan. Así inicialmente he estudiado la ciudadanía de los trabajadores, después me interesé sobre la ciudadanía de los adultos mayores; para llegar al tema de este estudio, que es la construcción de ciudadanía en aquellos sectores que se proponen expresar -y ser tratados desde- otra identidad, y que en este caso tiene una particularidad, demandaban el reconocimiento de derechos desde unas situaciones de trato social e institucional de invisibilización, negación, ilegalización, patologización, y por qué no, todo tipo de violencia. Indagar en la política de ciudadanía que significa reconocer la identidad de género, es ingresar a conocer un proceso tan complejo como profunda es la negación desde la cual emergen los sujetos de la política que impulsan su construcción.

Capítulo II Sobre la investigación

Este trabajo de investigación indaga acerca de las dimensiones contempladas en la construcción de la política en la etapa de formulación de la legislación en el ámbito parlamentario y en los alcances de las definiciones normativas. El análisis de una política centrada en su dimensión normativa, no siempre agota el objeto si pensamos la política en un sentido más amplio donde se juegan aspectos de implementación e instrumentación, donde están presentes las cuestiones conceptuales que la sustentan, orientan y marcan sus alcances. En el caso en estudio surge una particularidad, en la dimensión normativa centrada en la ley sancionada y su reglamentación, se regula el derecho a la identidad de modo tal que se delimitan claramente las posibilidades de tratabilidad de los problemas a que se dirige la política, y surge de ello, una capacidad de limitar las posibilidades de veto o aprobación al acceso formal de diversos actores al proceso de implementación (Sabatier y Masmanian, 1993:327).

El interrogante general que ordena la búsqueda realizada, se *plantea* *¿Cuáles son las condiciones, particularidades y posibles alcances y efectos, en cuanto al reconocimiento de la identidad de género, que emergen de la política que tiene lugar en la Argentina a partir de la Ley N° 26.743 sancionada en el año 2012?* Y en este marco, los *interrogantes específicos* que ordenan las búsquedas en particular, se indaga: *Primero*, *¿Qué debates y cuestionamientos se formularon respecto a la identidad jurídica de las personas en relación a los supuestos sobre los cuales se tipifica la identidad y sus efectos de inclusión o exclusión que resultan de tal identidad?*; *Segundo*, *¿Cuáles son los aspectos sociopolíticos, jurídicos, culturales, discursivos, que se expresan en el proceso parlamentario de formulación y tratamiento de la ley de identidad de género en Argentina y que se expresan en la ley misma, condicionando -posibilitando y obstaculizando- la construcción de la política de identidad?*; *Tercero*, *¿Qué antecedentes normativos-institucionales, conceptuales, y colectivos, se identifican/reconocen en la formulación de la política?*; *Cuarto*, *¿Cuáles son las particularidades de la política -en cuanto al tipo de procedimiento, órganos intervinientes, atribuciones, requisitos, etc.,- planteados en el tratamiento parlamentario y previstos en la normativa dictada, que explican los alcances y efectos posibles de la política en estudio? (Pérez, 2012: pto. 3).*

Capítulo III

Consideraciones metodológicas

Esta investigación se inscribe en la tradición cualitativa, fundamentalmente en el análisis del discurso. Se busca comprender el proceso de diseño e incorporación de la identidad de género en la Argentina.

El **objetivo general del proyecto** planteado, propone:

“Analizar la política pública de identidad de género en la República Argentina en el presente siglo, con énfasis en sus antecedentes, en el tratamiento parlamentario y jurídico-institucional de la misma”.

Y en este marco se formularon los siguientes **objetivos específicos**:

- (1) Indagar sobre el tratamiento de la identidad en el sistema jurídico tradicional (previo a la política en estudio), en sus supuestos fácticos, en su instrumentación institucional, y en los efectos de su definición en términos de inclusión o exclusión social en relación a la identidad en su dimensión individual y social.
- (2) Identificar las condiciones que impulsaron la política de identidad de género.
- (3) Indagar sobre los alcances reales que tiene la política de identidad de género en cuanto a la incorporación de otras experiencias (y elecciones) identitarias que buscan inclusión a partir de otras posibilidades del registro de identidad, y en cuanto a realización del derecho que ocurre a partir de las previsiones de procedimiento, requisitos, instancias de evaluación, y atribuciones de la/s instancias administrativas (Pérez, Proyecto de Tesis, pto. 3).

Para ello se propone un estudio exploratorio, a partir de un diseño cualitativo de tipo descriptivo e interpretativo. Este abordaje permite acceder en un ejercicio interpretativo al sentido con que se define una política, y la definición y toma de posición de los actores institucionales (en el discurso parlamentario) como actores sociales, acerca del problema y el derecho en cuestión, los procesos sociales e institucionales vinculados al tema, y el contexto en que se inserta la política en debate. En relación a este criterio, es posible analizar e interpretar el producto de la política -lo normativo- en cuanto a: 1) El concepto legal de identidad, de derecho a la identidad, sus alcances -situaciones comprendidas y exclusiones-; 2) los requisitos del derecho a la identidad, en su operatividad; y 3) La/s conformaciones burocráticas intervinientes.

Unidades de observación y análisis

Las *técnicas e instrumentos de recolección de datos* pertinentes al presente proyecto sobre los cuales se trabajó son: 1) **Documentos públicos**: revisión de posiciones institucionales en el Congreso de la Nación Argentina a partir del análisis del discurso legislativo, **que se expresa en las actas de Debates parlamentarios -de las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Nación Argentina- que registran intervenciones legislativas con motivo de la ley de identidad de género; y de textos de proyectos legislativos y sus fundamentos.** 2) **Otros documentos**: de organismos públicos gubernamentales y multilaterales (ONU, OEA, del Sistema Interamericana de Derechos Humanos); del poder judicial (sentencias); de la doctrina y especificaciones de la normativa específica.

Se propone realizar el estudio de la política pública unida a su contexto, en este caso, del discurso jurídico-legislativo desde el cual se expresa y justifica la política y que encuentra

sentido en su contexto, en las condiciones políticas, sociales, culturales en las que tiene lugar la emergencia de un problema y de las relaciones que dan lugar a la configuración de una agenda y de una política. En este marco se ubican las significaciones que se generan respecto del problema y la política, y su consideración posibilita comprender el sentido y alcances de la misma. Si bien las condiciones son exteriores y objetivas, la conciencia que se tenga, forman parte de las prácticas que se producen en tales condiciones.

No es un análisis de discurso de tipo lingüístico, sino centrado a aquellas expresiones públicas de los actores sociales y políticos -parlamentarios- allegados al poder, entre otros, que expresan un modelo de sociedad y orientaciones de las políticas en relación a este. En esas intervenciones se ponen en palabras normas, valores y esquemas de conocimiento, que son producciones colectivas, y que dan razón del modelo de sociedad que se intenta construir y en el cual se inscribe la política. Se efectúa un análisis cualitativo primordialmente en base a información de expresión oral (intervenciones parlamentarias) o escrita (fundamentos documentales presentes en la actividad parlamentaria y de otras fuentes citadas en estas actuaciones).

No se limita el análisis a la ley sino al *discurso jurídico-legislativo* que se hace explícito en la norma y en el fundamento que se esgrime en su construcción. El estudio de lo expresado en el escenario político legislativo permite efectuar una reconstrucción del proceso de elaboración de la misma, cómo se intenta instalar (problematizar) el tema, que causaciones, consecuencias y manifestaciones tiene, y que son expresados en los argumentos desde los cuales se pretende justificar las posiciones.

Estos instrumentos permiten obtener un registro completo y fidedigno -versión taquigráfica- del discurso de los sujetos políticos (parlamentarios) comprometidos en una fase fundamental (sanción legislativa) de la concreción de una política en estudio. Este discurso se formula en una instancia relevante desde el punto de vista que constituye una oportunidad de exponer -y por ende registrar- la toma de posición de los actores del sistema político representativo respecto a la política. En la participación legislativa se refleja cómo procesan y reflexionan el tema objeto de tratamiento los sujetos político-institucionales, se dan expresiones y acciones de trascendencia pública de funcionarios legislativos allegados al poder y a los sectores sociales implicados, que proponen modelo/s de sociedad o imágenes del mundo, articuladas a procesos sociales en curso, y ello da razón de las tomas de posiciones de los actores, así como de los fundamentos y alcances de la política en estudio. En esas expresiones se traducen normas, valores y esquemas de conocimiento que son producciones colectivas, que dan cuenta del modelo de sociedad que se intenta construir y que la política en debate expresa respecto al tema concreto. Así se manifiestan en los debates parlamentarios donde se explicitan las posturas e ideas sobre el tema, sobre la relación de la identidad con la fijación de estereotipos y su puesta en cuestión, sobre la identidad como parte del orden de lo inmutable o como convención que opera una atribución clasificatoria y con efectos jurídico-sociales.

Las fuentes están disponibles de forma directa en el ámbito institucional específico (parlamento), y hay un acceso no intrusivo a los registros institucionales completos y fidedignos, auténticos -versiones taquigráficas-, que es la publicación en formato papel accesible al público en la Biblioteca del Congreso de la Nación o en las páginas web de las cámaras del Congreso (www.diputados.gov.ar/ y www.senado.gov.ar/). No surgen restricciones para el acceso a la información ni al formato en que se dispone. Tampoco se plantean limitaciones en la identificación de la fuente institucional ni de las personas -parlamentarios- cuyo discurso se estudia.

Considerando que el formato -edición del texto electrónico- de los debates parlamentarios consultados en las páginas citadas es diferente (*pdf* en Senadores y *html* en Diputados), y en el último de los casos no permite identificar páginas de la cual se extraen párrafos que son citados -intervenciones de legisladores-, se optó por identificar las intervenciones parlamentarias en el orden en que aparecen asignándole numeraciones a las intervenciones legislativas sobre el tema, por ende, quedan exentas de numeración las intervenciones de orden formal o de procedimiento (tales como pedir o ceder la palabra, interrupciones, ordenar las intervenciones o los procedimientos de votación, etc.). Se citan de la siguiente forma: “*Identificación del legislador*” y a continuación “*DSD, 2011: N°*” o “*DSS 2012: N°*” según la fuente, la primera refiere al *Diario de Sesiones de Diputados* y la segunda *de Senadores*.

Se trabajó con la totalidad de los debates parlamentarios (ambas Cámaras del Congreso de la Nación Argentina), y documentos que preceden y motivan el debate parlamentario.

Capítulo IV° Cuestiones conceptuales

La identidad de las personas es un tema de numerosas y diversas aristas sobre las cuales mucho se ha reflexionado y mucho podemos seguir aprendiendo, pero lo que sí es indiscutido, es que es la identidad hace a la manera en que cada uno de nosotros elegimos expresarnos y estar con los otros, y a la manera que los otros deciden estar con nosotros y por ende aceptarnos como somos, en otros términos, nos habla de cómo me pienso y siento, como quiero ser tratado y cómo los otros aceptan tratarme de un modo tal que me siento re/conocido en ello. Este entendimiento de la identidad da razón de la importancia de cómo se procesan individual y colectivamente las experiencias identitarias, y como ello demuestra si una sociedad es excluyente o garantiza mayores posibilidades de inclusión. De esto estamos hablando, de que quienes habitan un espacio social sean ciudadanos de él.

El modo en que una sociedad trata la identidad, y en particular, el modo en como procede en la identificación registral y documental y como se relaciona ello con el modo de sentir y expresar la identidad, es un dato fundamental para entender cómo se construye ciudadanía. En este criterio, es que interesa analizar cómo es tratada la identidad de género en el Estado, o sea, en las políticas estatales.

1. La identidad y/en los dispositivos de identificación

El sistema registral constituye la base del acervo documental que las personas acumulan a lo largo de toda su vida, la historia de su formación, de la salud, en lo laboral, previsional, impositivo, de consumidor, se asientan sobre la identificación de la persona sobre la cual se va armando una acumulación interminable de datos. El registro de identidad se toma como punto de partida de la persona, en su identidad registral y documental, donde se consigna un sexo que toma como base el sexo biológico en tanto en la cultura reciente el factor identitario se configurara sobre esa base biológica. La conducta genérica se asocia al sexo biológico, y este encadenamiento tiene principio en el sistema registral, pero este encadenamiento puede ser válido en la mayor parte de los casos aunque no en todos. Este mecanismo de identidad sobre una base biológica es lo que estará puesto en duda.

La identidad jurídica en lo registral y documental es una dimensión del tema de la identidad de género, que se torna problemática como unos de los puntos de partida para situaciones de discriminación. Atendiendo tal cuestión, es posible diseñar una política de identidad que revierta (al menos en parte) tal efecto de discriminación redefiniendo la registración, las posibilidades de la registración y documentación que identifica a las personas en y desde el Estado.

En los ordenamientos estatales modernos, el tratamiento de la identidad y la identificación de las personas, tomaba la dimensión “sexo” como parte de aquellos rasgos distintivos de la persona, base sobre la cual tenía lugar la asignación de nombre/s, el reconocimiento de derechos específicos según tal condición. Sobre la base de ello, también obraban los dispositivos y disciplinas subsiguientes, en salud, educación, seguridad. La referencia al “sexo” remitía linealmente a la diferencia biológica macho/hembra que culturalmente se asociaba como normal, parte del orden natural, sobre el cual se concebía el lugar de las personas sujetos de derechos actuantes en una cultura organizada sobre tal supuesto. En esta acepción el género quedaba comprendida en la categoría sexo o se usaba de modo indistinto, por ende las

situaciones que rompieran el criterio de clasificación configurado sobre tales bases devenía en anormal, pasible de exclusiones de diverso tipo.

Esta experiencia ha sido puesta en discusión, a partir del reconocimiento de posibilidades diversas en cuanto a orientación sexual, identidad de género y expresión de género, habilita pensar un nuevo escenario de emergencia de sujetos de derechos, ciudadanos y de cursos de acción del Estado tendiente a proteger sus derechos, que conlleva concebir nuevas políticas que den razón de la emergencia de estos actores y nuevos/viejos problemas que se incorporan a la agenda del Estado. En este marco, el reconocimiento de la identidad propia de las personas y la auto-definición que ellas hacen de la misma, como características dinámicas y que dependen de la construcción que cada persona haga de sí misma y de cómo se perciba, impulsa el debate respecto que estas definiciones de identidad son inmutables y son potestad del Estado, en tanto ahora se concibe que esa inmutabilidad es la base de un tratamiento contradictorio con la existencia identitaria real -la percibida y expresada- y por ende deviene indigna.

2. La identidad desde una mirada crítica

En las últimas décadas se ha expresado un movimiento de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, que se han articulado con aquellos sectores sociales -indígenas, feministas, etc.-, que se han expresado en movimientos sociales cuya reivindicación pretende el pleno reconocimiento de los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, en un enfoque de derechos humanos que les cabe a toda la población, y exigen igual tratamiento ante la ley y la sociedad. El grupo de las personas transexuales y transgénero es uno de los que más sufre la marginación, estigmatización y discriminación, desde la mirada reprobatoria, comentarios y humor mordaz y negación de derechos, hasta crímenes de odio. Si bien no hay instrumentos vinculantes específicos, ello no ha impedido su consideración en el marco genérico de los compromisos, y los principios de igualdad y no discriminación. A nivel de políticas recién se están dando definiciones, que dan razón de un problema que se va instalando.

En este marco, el respeto a la identidad elegida, percibida, y la coherencia entre ella y la identidad jurídico/registral se fueron tornando de necesario debate, encontrando recepción en el ámbito internacional y en experiencias nacionales y subnacionales. Como dimensión constitutiva de la identidad, el género se refiere al sexo con el cual las personas se identifican a la orientación de sus preferencias sexuales en relación con otras u otros, y también a las atribuciones de sexo y sexualidad que las demás personas realizan sobre ellas, a partir de los signos visibles identificados (características sexuales primarias y secundarias) como correspondientes a varones o mujeres, en base a los cuales se construyen los estereotipos de la masculinidad y la femineidad (*Secretaría Derechos Humanos, 2012:70*). Este concepto de identidad es el que atraviesa ciertos debates actuales, donde lo que está en cuestión es el mandato social por el cual una persona con genitalidad masculina debe sentirse y actuar como culturalmente está establecido para un hombre, y que una persona con genitalidad femenina deba sentirse y actuar como culturalmente está definido para una mujer; y por ende, no está exento del debate, el supuesto del edificio jurídico que se construye sobre tal imperativo.

3. Cuestiones conceptuales

A los fines de clarificar el uso de los términos que refieren al tema en estudio, tomamos las especificaciones conceptuales y estándares emergente del Documento "*Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género*" (2012), adoptado por el Consejo Permanente de la

OEA y cuya realización fue encargada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante *CIDH*) en el marco de la Resolución N° 2653/11. Este documento recepta los debates más recientes y novedosos y toma la posición de la OEA sobre el tema que se remiten al posterior aporte resultante de los Principios de Yogyakarta (ONU, 2011). En el mismo se dan las siguientes definiciones que elegimos a los fines de este trabajo: “*Sexo*” refiere al dato biológico, “*a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de los humanos personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer*” (pto.13°); entiende como *Personas intersex (intersexualidad)* como: “*todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente que habitualmente se ha identificado en el hermafrodita*” (pto.13° parr.2). Por *género* definen a la “*construcción social, a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas*” (pto.14°).

En este documento se efectúa una aclaración que precisa sobre los usos de los términos -sexo y género- antes indiferenciados y ahora diferenciados en el campo social y doctrinario. Tradicionalmente se refería indistintamente al sexo y el género, en la actualidad existe una tendencia a marcar esta distinción. Se aclara en este criterio, respecto a algunos tratados internacionales y demás cuerpos normativos que al momento de su redacción no contemplaban la categoría “*género*”, que se interpreta que la categoría “*sexo*” comprende también la categoría “*género*”, ello con el fin de asegurar protección jurídica integral (pto. 15°).

En cuanto a la “*identidad de género*”, se siguen los Principios de Yogyakarta según los cuales “*es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales* (pto. 18°). Y aclara que se incluye en esta categoría el “*transgenerismo*” o “*trans*”, que comprende unas variantes de identidad de género en las cuales lo común es “*la no conformidad entre el sexo biológico de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste...*”. Una persona *trans* puede construir su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos“. Mientras que el mismo informa, precisa otras subcategorías *trans*, por un lado, las personas: *transexuales*, en las que se da la existencia de “*una intervención médica -hormonal, quirúrgica o ambas- para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social*” (punto 19 parr.3); y por otro lado, otras subcategorías que tienen en común la no realización de un cambio corporal, a saber: el *travestismo*, en personas que expresan su identidad de género -de manera permanente o transitoria- mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto a lo social y culturalmente asignado a su sexo biológico; el *cross-dressers*, quienes ocasionalmente usan atuendos propios del sexo opuesto; el *drag queens*, hombres que se visten como mujeres exagerando rasgos femeninos, generalmente en contextos festivos; el *drag kings*, mujeres que se visten como hombres exagerando rasgos masculinos, generalmente en contextos festivos; y el *transformista*, hombres o mujeres que representan personajes del sexo opuesto

para espectáculos (punto 19°). No abordamos las precisiones que este documento da respecto a términos como orientación sexual, heterosexualidad, homosexualidad, bisexualidad.

Respecto a la identidad de género y la expresión de género, observa ciertas particularidades en la concepción de las mismas, que si bien la expresión de género se entendía sub-sumida en la identidad de género, se ha evolucionado hacia una diferenciación que implica diferentes cursos de acción en cuanto a la protección de ambas, y que en materia jurídica es necesario observar para abordar mejor la protección de la expresión de género (punto 23 a 2). A los fines de este trabajo, no resulta pertinente avanzar en las disquisiciones en esta cuestión, más allá de la riqueza que ofrece este informe en cuanto su tratamiento.

4. Consideraciones teóricas

4.1. La identidad como objeto de política y el reconocimiento

El análisis de una política de identidad de género, nos trae a posiciones como las de *Nancy Fraser*, quien pone en cuestión una agenda socialista, al considerar la necesidad de atención de las diferencias culturales sobre la agenda clásica de las igualaciones sociales. Lo hace en un contexto de crisis del pensamiento socialista posterior a la caída de la URSS en 1989, de “ausencia de un proyecto emancipatorio amplio y creíble” (Fraser, 1997:7), planteando la importancia que toman en las exigencias políticas, “*Las exigencias de reconocimiento*”, en lo cual “*Los principales movimientos sociales ya no se definen económicamente como 'clases' que luchan por defender sus 'intereses', terminar la 'explotación' y lograr la 'redistribución'. Por el contrario, se definen culturalmente como grupos' o 'comunidades de valor' que luchan por la defensa de sus 'identidades', por acabar con la 'dominación cultural' y ganar 'reconocimiento'*” (Fraser, 1997: 4). De esta manera se expresan posturas que van desde expresar un pasaje de la distribución al reconocimiento que en las últimas décadas toma importancia en los conflictos de los últimos años del siglo XX, mientras que añoran la clase, y sobre la cuales señala, se tratan como si ambas cuestiones no estuvieran vinculadas o como si fueran disyuntivas.

Lo que Fraser llama falsas “antítesis”, en una dicotomía cultura/economía y en la que no se contempla como las dos esferas “actúan conjuntamente para producir injusticias”, planteando la necesidad de “*descubrir cómo, en tanto prerrequisito para remediar las injusticias, las exigencias de reconocimiento pueden ser integradas con las pretensiones de redistribución en un proyecto político omnicompreensivo*” (Fraser, 1997:6).

Enfatiza que la lucha por el reconocimiento no desplaza el compromiso con la igualdad social, entendiendo que una expresión crítica debe ser 'bivalente', integradora de lo social y lo cultural, lo económico y lo discursivo, en una conexión de la justicia cultural con la justicia distributiva (Fraser, 1997: 10), ello en un escenario en el que reconoce exageradas desigualdades materiales, y ante lo cual advierte la exigencia de desarrollar una teoría crítica del reconocimiento que pueda combinarse con la política de igualdad, y las demandas que requieran ambos tipos de respuestas (Fraser, 1997: 11, 31).

En el esquema de Fraser, se plantean dos injusticias, una *socioeconómica* que implica la privación de los bienes materiales indispensables para vivir dignamente, y otra *sociocultural* que se reconoce arraigada en los patrones sociales de representación, interpretación y comunicación, de los cuales resulta el no reconocimiento y el irrespeto (Fraser, 1997: 22). Pero también toma la lectura de Charles Taylor en cuanto alude que esta última es una forma de opresión, y de Axel Honneth que advierte sobre cuánto puede llegar a afectar la integridad, el irrespeto o el no reconocimiento.

Aún señalando que esta diferenciación opera más en el nivel de lo analítico, porque en la práctica se entrecruzan, entiende que implican diferentes niveles de respuesta, de reestructuración político-social -en materia de ingreso, división del trabajo, inversiones- en la primera, y de cambio cultural o simbólico en la segunda, así como hay criterios de redistribución sobre una base de reconocimiento. Sin perjuicio de ello, se entiende que en las políticas de reconocimiento se promueve la diferenciación (pasible de respeto y medidas de protección), en las de distribución se trabaja su abolición.

Asimismo identifica dos tipos de colectivos que actúan en estas luchas por las justicias, lo cual no significa que se encuentren puros (como “tipos ideales”), cuestión que podemos relacionar con la existencia de aquellos grupos bivalentes que sufren los dos tipos de desigualdades, pensemos las desigualdades de género y de raza que encuentran tratamientos disimiles en términos de reconocimiento y distribución y por lo cual demandan respuestas integradoras. Vinculado con tales cuestiones, es que en materia de soluciones, la autora propone ir más allá de la distribución/reconocimiento, para hablar de afirmación y transformación, actuando la primera sobre los resultados de los acuerdos sociales pero no discutiendo los mismos, y la segunda, reestructurando el marco general generador de tales acuerdos sociales, que implica una reestructuración profunda de las relaciones de reconocimiento.

Aquí Frazer afirma que se vuelve a la agenda socialista, ello ocurre por ejemplo, cuando se pone en debate una diferenciación sobre un parámetro heteronormativo y por ende se promueve la liberación de una identidad sexual determinada, es decir, se ataca la causa de la desigualdad.

La autora, en consonancia con Habermas, rescata la importancia de la esfera pública, en tanto ámbito más allá del mercado y del Estado, donde se transita por una esfera ampliada, y se hace un despliegue ideológico que aporta a la ampliación de los públicos, donde emerge lo contra-público y subalternos, y desde el mismo se ponen en discusión las relaciones de desigualdad. Emergen otros contradiscursos, se impone su circulación, y a través de los mismos se formulan interpretaciones opuestas de sus identidades, intereses y necesidades; otros lenguajes, y desde estas prácticas se extiende y amplía el espacio público. Ello tiene la particularidad de ser un espacio de mayor acceso, mayor probabilidad en la participación e igualdad social.

En esta mirada toma cierta relevancia el enfoque del discurso, como expresión de la identidad y de las experiencias políticas que se desarrollan en aras a su reconocimiento. En términos de teoría del discurso, entendiendo que las identidades sociales “*son complejos de significados, redes de interpretación*”, y que tener una identidad social es vivir y actuar según una serie de descripciones, que se extraen del fondo de las posibilidades interpretativas disponibles para los agentes en sociedades específicas, lo cual da sentido al aspecto dinámico de las identidades en relación a las prácticas sociales y las afiliaciones individuales (Fraser, 1997: 202). En este enfoque resulta pertinente pensar la relevancia de lo discursivo en tanto desde el mismo se puede entender cómo se generan desintegraciones sociales o como se producen articulaciones sociales, y el desarrollo de otras posibilidades interpretativas de la realidad, de otras posibilidades de inscripciones identitarias, y también de nuevos proyectos y procesos políticos.

En estos niveles de desarrollo del discurso, se generan novedosas formas de plantear situaciones como problemáticas, discursos que posibilitan visibilizar sujetos, relaciones, formas de existencia y problematizarlas. Ello permite discutir un sentido común de las cosas sobre las cuales, los consensos, y por ende, aparece la posibilidad de expresar desacuerdos, que son legítimos y por lo cual tienen el “*poder de moldear la agenda política*” (Fraser, 1997: 205).

En estas consideraciones adquiere relevancia la disputa discursiva, el entendimiento de las identidades en sus aspectos cambiantes en un sentido contrario a posturas esencialistas, y como parte de la lucha de los sectores subalternos. En un sentido más general, amplía la agenda política hacia una democracia radical.

Al plantearse las políticas para enfrentar el reconocimiento, problematiza las respuestas que se quedan en lo cultural, asumiendo que están profundamente imbricadas con la economía política, mientras que *“las injusticias de reconocimiento están profundamente imbricadas con las injusticias de distribución, por lo que resulta imposible enfrentar adecuadamente las primeras si se las aísla de las segundas”* (Fraser, 1997:231), por lo cual se vincula la política cultural con la política social, y refiere que igual relación deben asumir los teóricos de ambas políticas.

En esto también se plantea un cuestionamiento a la tesis de Butler en cuanto que las prácticas de subjetivación son además prácticas de sujeción, en que los sujetos se constituyen a través de la exclusión; donde a algunas personas se les permite hablar con autoridad porque otras son silenciadas, lo que en términos de esta autora significaría que *“la constitución de una clase de sujetos autorizados implica “la creación de un dominio de sujetos desautorizados, pre-sujetos, figuras de abyección, poblaciones borradas del panorama”* (Butler, cit. por Fraser, 1997: 287). Ante ello, Fraser señala si siempre ocurre que la realización de un sujeto de un discurso implica otros silenciados.

Los aportes de **Judith Butler**, ponen en debate ciertas acepciones de un marxismo clásico, que venía registrando una renovación, a partir de los más recientes desarrollos en los estudios de Louis Althusser, Raymond Williams, Gayatri, Chakravarty, Spivak; lo hace expresando una izquierda que amplía la agenda democrática, e incorpora otras luchas como parte de una dinámica emancipadora, en la cual, la disputa por la justicia social toma parte en las luchas por la identidad (Butler, 2000).

En su enfoque se refiere a un poder que constituye la identidad, al sujeto de la identidad -entre otros aspectos- desde una configuración discursiva que la expresa. Entonces, cuestionar esa identidad es plantear una crítica a esa dinámica del poder, a esa trama discursiva, y los regímenes regulatorios que operan y hacen a ese poder, en una dinámica que no cesa sino que opera en la producción/reproducción del sujeto de la identidad (Butler, 2001: 29). El poder que constituye al sujeto, en el mismo acto creador establece las condiciones de posibilidad de su actuación, la marca de lo posible, por ello, reclamar una política de identidad implica redefinir el poder que lo crea, significa generar otras condiciones de posibilidad en tanto sujeto político y sujeto jurídico. Es una problematización que acarrea incertidumbre, rompe con la calculabilidad del derecho y las asignaciones de derechos dadas a partir de las delimitaciones de los sujetos, de sus condiciones de acción y de relacionamiento. La definición del sujeto de la identidad implica otras condiciones de producción de si, de las regulaciones y los poderes que operan en ello.

Butler, aunque reconoce la dimensión relacional del género, destaca el rasgo del género o la sexualidad como una manera de ser para otro o en virtud de otro, donde se destaca que de esa manera no solo estamos constituidos sino desposeídos por esas relaciones (Butler, 2003: 85). Ello se observa cuando hablamos de los derechos en el derecho, porque en tanto lenguaje, define, expresa a un grupo, pero lo sujeta en términos del lenguaje que define, lo delimita, delinea a un grupo. En este sentido, no solo juega un rol central la autonomía, sino la importancia de considerar que el otro es parte de nuestra construcción, cuando el otro nos reconoce nos terminamos de definir en tanto orientados hacia el otro que nos registra, nos

reconoce, de un lenguaje nuevo en el cual intervienen varios hablantes, el otro deja su huella y hace a la existencia de lo que busca reconocimiento (Butler, 2003).

Desde esta concepción se somete a una revisión profunda las regulaciones del género, que entiende que es más que la institucionalización mediante el cual legalmente (con leyes, reglamentos y acciones concretas de políticas) se lo regula, sino que revisa esa regulación en tanto productora del sujeto genérico a través de una “forma particular de sujeción” que también produce el género. Aquí nos trae el aporte Foucaultiano. Ya que la dimensión profunda de esta cuestión, es que hablamos de un sujeto subjetivado por esa regulación e inducido por ella, y en este sentido, la regulación es más compleja que la regla o ley, en tanto las normas operan *“dentro de las prácticas sociales como el estándar implícito de normalización”*, y no siempre son legibles ni se puede discernir en los efectos que produce (Butler, 2006 b: 10). En este sentido, opera en el modo de hacer inteligibles socialmente las acciones -está más allá de gobernar-, al operar en el modo de reconocer, de leer ciertas prácticas, constituye el marco desde el cual se lee lo social, y las situaciones que aparecen en el dominio de lo social y por fuera de él (lo anormal), por ende, lo que está por fuera del mismo es parte de ese marco. El género opera en esta lectura, como la matriz, sobre la cual se concibe lo que encuadra en él -restringe/acota- al género- y lo que esta fuera -como ruptura, anormalidad- (Butler, 2006b: 10).

La misma Butler dice que *“el mismo aparato que busca instalar la norma funcione también para socavar esa misma instalación, que la instalación estuviese, por así decirlo, incompleta por definición. Mantener el término “género” separado tanto de la masculinidad como de la feminidad es salvaguardar una perspectiva teórica mediante la cual se puede plantear una explicación de cómo el binario de masculino y femenino llega a agotar el “campo semántico del género”. Si nos referimos a “problemas de género”, “mezcla de género”, “transgénero” o “intergénero”, estamos sugiriendo que el género tiene una manera de moverse más allá de ese binario naturalizado”* (Butler, 2006b: 12). En este sentido, pensar que la identidad es una construcción, y más aun, una opción personal y parte del proyecto de vida, implica la posibilidad de inscribir esa opción personal, romper con ese efecto de normalización, ponerlo en discusión en sus efectos. Aunque puede ocurrir que aun re-escribiendo la identidad, haciendo de la misma una opción de ruptura, lo haga jugando sobre esa normalidad/normalización al darse la posibilidad de inscribir una identidad tanto de varón como de mujer.

Lo cierto es que en este enfoque, el género y las discusiones que se dan sobre el mismo, expresan una cuestión abierta respecto al orden de lo normativo que no se mantiene inalterable. Esto sin perjuicio de no obviar que a la norma se le pretenda reconocer efectos potentes en lo genérico y por ende ello puede explicar que se obture o se resista la discusión de la normación de lo genérico. Por esta manera de pensar los efectos potentes de lo normativo, es que se puede llegar a referir a los efectos performativos, y lo cual explica que se pretenda poner lo normado en el orden de lo inalterable, de imposible discusión cuando no a una resistencia al debate. Pero sobre esto cabe una advertencia, en este enfoque no debe focalizarse en demasía en el poder de lo normativo en tanto ordenador, sino centrarse en el efecto potente en el orden de lo simbólico.

Esto no le quita relevancia a la norma, en tanto es parte de poder que debe entenderse más allá de las restricciones, para pensarlo -y aquí trae a Foucault y a Macheray- como un mecanismo a través del cual el poder produce, pone en funcionamiento un control y normalización, genera un estándar de conducta, posibilita una individualización a la par que actúa como marco de referencia que provee comparabilidad. Es un poder que no solo maneja y usa a los individuos, sino que los constituye.

En ese sentido las normas de género regulan a las personas y establecen la condición desde las cuales se da su inteligibilidad. Así resulta ilustrativo pensar el ejemplo que nos provee la autora cuando refiere la práctica de “corrección” quirúrgica de los niños nacidos con hermafroditismo, a través de una intervención que busca que alcancen la “normalidad”.

Pero interesa pensar las profundas y amplias implicancias de la regulación del género, en tanto desde la misma se dan otros supuestos, el género aparece por ejemplo en la sexualidad, en las regulaciones de la sexualidad, de sus jerarquías, de las subordinaciones. Esto no implicaría reducir género a sexualidad, en cuanto un género no lleva a presuponer prácticas sexuales de algún tipo, y posibilitaría admitir la inestabilidad genérica que no queda acotado por formas de heterosexualidad hegemónica.

Lo importante de esta regulación de género, es que no solo regula sino disciplina, supervisa, es un poder que opera más allá de la forma jurídica, es la posibilidad de una idea que toma forma, restringe acciones y refuerza otras. Esto último lo hace en cuanto establece las posibilidades de los intercambios (la legitimidad de las parejas y los efectos jurídicos reconocidos a estas), los criterios de asignación de beneficiarios (en seguridad social, protecciones laborales, etc.), de asumir roles (en incorporación de fuerzas de defensa, etc.) y responsabilidades (de paternidad/maternidad que cuando se supera refiere a “responsabilidad parental”, o en la adopción, cuidado). También se enuncia en la operatoria del derecho, en la jurisdicción, en la forma en que se expresa, se escucha, se fijan pautas procesales que habilitan y delimitan el tratamiento de una situación en desmedro de otras (Butler, 2006: 12).

La precariedad. Sobre esta cuestión Butler advierte acerca de las condiciones sociales en las cuales los individuos son concebidos y viven su existencia, y las instituciones y políticas que sostienen necesidades, proveen soportes, sociales y económicos. En este proceso las instituciones y políticas eligen, reconocen (en la misma lógica los individuos se hacen elegibles, reconocibles), y se juega una reproducción del poder en el cumplimiento de normas de género - entre otras- y formas de aparecer en el espacio público. Por ello, quienes se aparten de la mismas, quienes no viven (hablamos en un sentido amplio, que comprenden a cómo piensan, hablan, visten, gesticulan, sienten, desean, gozan) de acuerdo a cánones inteligibles, padecen la precariedad, son pasibles de carencia de contenciones cuando no de criminalizaciones, o violencias (Butler, 2009: 323).

El reconocimiento de la expresión de esa preforma en tanto práctica reiterativa y referencial produce los efectos que nombra (Butler, 2012: 18), y permite entender los efectos de lo contrario, cuando no se hacen reconocibles y entonces ese no reconocimiento implica la puesta en duda de la viabilidad de la propia existencia (Butler, 2009). Desde esta consideración resulta central reflexionar sobre las profundas implicancias de las acciones de las subalternidades de género cuando se expresan, sustentan reclamos, operando desde las estructuras jurídicas que fueron la base de la eliminación, explotación, subordinación, negación, y lo hacen reclamando, peticionando, formulando peticiones de derechos que traducen la realidad y el derecho desde los sujetos que expresan esa necesidad de otros tratamientos, a la par que en ese reclamo emergen como tales, esas voces, esos actos de habla que enuncian, denuncian, acciones y sobre esa base constituyen un poder. Hablan de modos performativos de expresión y hacen posible otra inteligibilidad y por ende otras regulaciones donde cuestionan el lugar asignado y el atravesamiento que nos hace, y ponen en debate lo que se quiere de uno, he aquí una dimensión subversiva que cambia al mismo sujeto del reclamo.

Debate con Fraser

Las posiciones de Fraser y Butler se cruzan en un rico debate -que interesa al tema en estudio- en el abordaje de las políticas de reconocimiento, donde ésta última le cuestiona que mantiene la separación de la economía política y la cultura, y observa las primeras *cómo* expresión de esta última (Butler. 2000).

La filósofa estadounidense va más allá del planteo de Fraser, al señalar que la reproducción social revisada desde el género no debe centrarse en la consideración del trabajo no remunerado y explotado, y de la división sexual del trabajo, sino contemplar el género como parte de una dinámica de la reproducción en un sentido amplio. Señala que la reproducción de las personas y el modo de producción de las personas se entienden más allá de las relaciones de intercambio, para pensar las relaciones en las cuales las personas se producen como tales, y en las cuales opera una normativa que constriñe, produce efectos materiales en la producción/reproducción de las personas en tanto tales. Se asume que en la reproducción de las personas y en la regulación social de la sexualidad se juega un proceso de producción, y en este sentido Butler señala a la importancia de la “redistribución” (que aborda Fraser) de bienes, de derechos, que hace al funcionamiento de la economía política.

Advierte sobre el planteo de Fraser, que aunque en *Iustitia Interrupta* admite que el género es un “*principio básico que estructura la economía política*”, argumenta que este principio estructura el trabajo reproductivo no pagado, por lo cual no aborda de un modo suficiente las consecuencias que acarrea su propia conceptualización, y en última instancia mantiene el género en la esfera de lo cultural. “*No se pregunta cómo el ámbito de la reproducción garantiza la posición que ocupa el “género” en el marco de la economía política, está circunscrito por la regulación sexual, en otros términos, no se interroga por medio de qué formas obligatorias de exclusión se define y naturaliza la esfera de la reproducción*” (Butler, 2000: 12). En este aspecto Butler referirá que las regulaciones de género y regulaciones sexuales no solo se ven afectadas en tanto no reconocidas, sino que implican “*un modo específico de producción e intercambio sexual que funciona con el fin de mantener la estabilidad del sistema de género, la heterosexualidad del deseo y la naturalización de la familia*” (Butler, 2000: 12). Retoma en este enfoque la crítica marxista al entendimiento de lo cultural y lo económico como esferas separadas, cuando en la realidad la separación/diferenciación es parte de una operatoria que permite en lo ideológico la reproducción de un orden de cosas (Butler, 2000: 14).

Según esta autora, la diferenciación y no necesaria vinculación entre parentesco, reproducción sexual y sexualidad, implica una ruptura con la regulación del orden social sobre la base de esa relación y la reproducción (que vinculaba “parentesco-reproducción sexual”, y “reproducción sexual-sexualidad”, y la consecuente naturalización de los sexos) de ese orden sobre esas relaciones. Esto último, en cuanto configura parentesco, los perpetúa en los títulos legales y económicos y, en las prácticas sociales e institucionales de reconocimiento y legitimación. Es un modo de producción de sujeto y de sus relaciones, eso es lo que viene a subvertir la crítica desde el género. Por ende es más que una lectura desde lo cultural, en tanto constituye un sustrato material, no desvalorizando lo cultural sino reconociendo la potencia del mismo en su materialidad, en las relaciones de producción, explicitando el grado de implicación entre esferas que se plantean escindidas. Esta lectura previene respecto a la subestimación de la incidencia de lo cultural, que a su vez limita el poder entender las profundas implicancias de estas regulaciones en términos de producción social, relaciones de poder y la visibilización de ellas.

4.2. La dimensión jurídica en una visión crítica

Una visión crítica del derecho muy desarrollada en las últimas décadas, encuentra en algunas consideraciones desde el marxismo, un primer punto de partida relevante. En la obra de Carlos Marx, ya se planteaba la idea que el derecho *no podía ser nunca superior a la estructura económica ni al desarrollo cultural de la sociedad por ella condicionado* (Marx, 1972: 33), y que tanto el derecho como el Estado no se analizaban disociados de la sociedad civil, sino como expresión del grado de desarrollo de una sociedad en determinado momento histórico (Engels, 1984: 134. Marx y Engels, 1949: 95; 1989: 38; 1976; 1867; 1985: 69, 451). Si bien el marxismo efectúa un aporte cuando pone en discusión la separación Estado-Sociedad y el lugar del derecho en ese esquema, no estuvo exento de los dogmatismos del economicismo de Eugene Pashukanis y el voluntarismo de A. Y. Vishinski, en tanto incurrían en el reduccionismo de centrar su estudio en el análisis de la base económica y la voluntad de clase respectivamente, como productoras de las superestructuras. Se generaba en estas perspectivas una visión que reducía lo jurídico a un mero reflejo de esa estructura planteando una lectura instrumentalista mecanicista. Si bien desde el marxismo se pone en cuestión la neutralidad del derecho al vincularla con un esquema de dominación, que explica su función de legitimación y reproducción de un orden -de clases- desigual, no resulta suficiente para dar razón de otras expresiones de lo social que escapan a los reduccionismos clasistas, o para dar cuenta de otras expresiones en las cuales los grupos subordinados encuentran plasmados sus intereses. Pero un aporte relevante resulta de la lectura marxista del derecho que propone Nicos Poulantzas, de la visibilización de los sujetos concretos que operan en el sistema de derechos, lo cual permite entender la dinámica de alcance variable que tienen los sistemas jurídicos y los efectos de neutralización del conflicto, de las diferencias que actúan en el sistema jurídico al erigirse sobre supuestos sujetos de derechos que operarían como des/entendidos (abstraídos) de sus condiciones de existencia y de la reproducción de esas condiciones de existencia.

Este mecanismo de ocultamiento se da porque el derecho se presenta como un sistema axiomatizado, como conjunto de normas abstractas, generales, formales y reglamentadas, se constituye en el marco de cohesión formal de agentes apartados de sus situaciones concretas, se produce así en un espacio ajeno a estas relaciones (Poulantzas, 1980: 101, 22). En cuanto a su funcionamiento, los desajustes administrativos y los desajustes históricos de lo jurídico en relación con lo económico y lo social, no necesariamente se entienden como disfuncionalidades en lo administrativo ni como avances o retrocesos del derecho sobre tales sectores, ello porque es una relación que no se puede pensar mecánicamente, sino que su desarrollo desigual, sus desajustes expresan la complejidad del derecho, es propio de su estructura.

En esta línea van a darse desarrollos muy ricos en lo que se denominará *Teoría Crítica del Derecho* (Cárcova, 1996, Capella, 1997; Correas, 1993; Wolkmer, 2003; Souza Santos, 2003; Kennedy, 2010), desde la cual se pretende abordar el tema en estudio, en cuanto buscan determinar las causas histórico-materiales de desarrollo de la vida social que explican las formas y funciones del derecho, así como la intervención del mismo en la constitución, funcionamiento y reproducción de las relaciones de producción, representándolas de manera deformada, a través de la dimensión ideológica. La teoría crítica del derecho toma el legado del análisis marxista que visibiliza las condiciones concretas de los sujetos del derecho que explican la emergencia de derechos, los reconocimientos alcanzados, sus vicisitudes, las tensiones, marchas y contramarchas. Pero profundiza este legado, dando sentido del proceso complejo del derecho,

que opera en todos los niveles de su dinámica (no solo en lo normativo), y que se explica en razón de determinaciones sociales que lo configuran. Asimismo se posibilita entender, por un lado, la incidencia que el derecho mismo tiene sobre el orden social, político, económico y cultural sobre el cual inscribe sus efectos -a la par que estas realidades lo condicionan-; y por otro lado, el proceso de enunciación continua del derecho, que no termina en la norma sancionada, sino que se expresa en otras instancias y momentos, con alcances variables según las disposiciones de los sujetos actuantes. Se torna necesario así, identificar una complejidad de mediaciones que operan en el sistema jurídico y que explican la amplitud -o no- de los derechos. Se concibe lo jurídico como práctica social, expresión de un momento determinado del desarrollo de la vida social, de sus relaciones de poder, de circulación y distribución de bienes, de valores, y por ende, una dimensión de una sociedad determinada. En una visión que va más allá de lo normativo, entendido como sistema, se propone contemplar las prácticas judiciales, la doctrina legislativa y administrativa, a los que se concibe como mecanismos, dispositivos, técnicas de conocimiento y prácticas materiales que constituyen lo jurídico.

La concepción y análisis del derecho en una visión crítica, indaga también en los complejos mecanismos de institución de la norma: su sanción legislativa, reglamentación, la implementación administrativa y control de su cumplimiento, posibilidades de intervención de los diversos sectores implicados en ella. Se estudia el derecho en relación con los factores histórico concretos -económicos, políticos y socio/culturales-, en su implicación con el orden sociopolítico que la instituye y en el que se aplica, captando así las distorsiones, contradicciones, avances y retrocesos que se dan en la aplicación de la normativa. En la emergencia, consolidación y amenaza de los derechos, y que también se observa en los procesos de ampliación de derechos que ponen en debate las bases del mismo sistema jurídico. El derecho es una práctica social muy rica, es lo que la ley manda, los jueces interpretan, los abogados argumentan, los litigantes declaran, los doctrinarios critican, los legisladores sancionan, las ciudadanas conciben como derecho, demandan y obtienen. Todo ello como parte de una compleja operación social, impregnada de politicidad, que adquiere dirección según las formas de distribución efectiva del poder en la sociedad (Cárcova, 1996:73-74) y los juegos variables del poder que van planteando los actores sociales.

Al respecto, Entelman diferencia tres niveles en el discurso jurídico: en un 1er. nivel, existen órganos autorizados para decir la norma, reglamento, decreto, edicto, sentencia, contratos. Un 2do. nivel, da cuenta de la doctrina y las alusiones de uso y manipulación del primer nivel. En un 3er. nivel es donde se juega el imaginario de una formación social, los destinatarios del derecho, creencias, desplazamientos y ficciones (Cárcova, 1996: 23). Esta consideración resulta relevante para pensar ciertos desarrollos como el que nos ocupa.

Esta perspectiva contribuye a entenderla como una práctica específica que expresa históricamente los conflictos, acuerdos y tensiones de los grupos sociales e individuos que actúan en una formación social determinada.

En cuanto a lo *ideológico* se reconocen diversas características a las cuales interesa referirnos: su funcionamiento como exclusión e inclusión, su carácter fragmentario o no uniforme, sus alcances. Por señalar algunos: *primero*, exhibe una dimensión ideológica que produce y reproduce una representación imaginaria de los hombres/mujeres respecto de sí mismos y de sus relaciones con los demás, y donde se juegan efectos tanto de enunciación/ visibilización como de ocultamiento, de canalizar o amortiguar conflictos, de generar consensos, de disciplinar; *segundo*, expresa históricamente los conflictos, acuerdos y tensiones de los grupos sociales e

individuos que actúan en una formación social determinada; *tercero*, consagra y participa en la instauración de la fragmentación y diferenciación de los agentes (al instituirlos como sujeto de derecho), impone un conjunto de preceptos en el que esa diferenciación se inscribe y existe sin cuestionar la unidad política de la formación social. En relación a ello se observa no solo la ley como prohibición o censura, o como permisión, sino imponiendo comportamientos.

Los rasgos de generalidad, abstracción, formalidad y reglamentariedad, implican una ruptura con lo real, y permiten el tratamiento de lo jurídico como algo específico y autónomo que puede abordarse al margen de las determinaciones aludidas. Es decir, actúa tanto en una posibilidad constante de estabilizar lo político, como de enunciar una igualdad que da lugar a un planteo/demanda de igualdad que se renueva y por ende es generador de inestabilidad política. Los efectos de inclusión/ exclusión, de represión/ imposición son relevantes en el análisis del tema de la identidad en general, y la identidad de género en particular. La identidad es un factor esencial de la persona de existencia visible, y el modo y alcance con que se defina la identidad, la instancia que interviene, los supuestos sobre los cuales se configura, la posibilidad o no de actuar del mismo sujeto de derecho sobre ella, dan razón de un dispositivo del cual resultan los mayores o menores efectos de inclusión (y por ende de exclusión) que la misma definición de identidad posibilita.

Además, la ley no solo es factor de exclusión sino de asignación de lugares que ocupan las personas/sujetos de derechos y de las posibilidades y relaciones que de ello deriven. La ley organiza el consentimiento para el sostenimiento del orden social, por lo cual el cuestionamiento de esta dinámica, implica debatir esos consentimientos, lo cual deriva en un corrimiento de esos límites/aspectos diferenciadores que en lo jurídico operan sobre esa diferenciación de lo social y en algunas luchas sociales que derivan en las posibilidades de ampliación de lo social, para que la situaciones que antes eran factor de exclusión dejen de serlo.

Por ello, en relación al tema en estudio, reconocer el derecho a la identidad en un sentido amplio, implica que se admiten otras asignaciones de identidad vinculadas a tomas de posición de los mismos sujetos, y por ende, se expanden las posibilidades relacionales de los mismos; en consecuencia, también, se generan ahora otras inclusiones.

Esta perspectiva se relaciona con el recorrido histórico de luchas sociales (obreras, raciales, indígenas, feministas) que han puesto en cuestión la construcción jurídica de la modernidad, promoviendo un debate novedoso al interior del campo jurídico y de las políticas con las cuales se vincula, corriendo el velo sobre los efectos de poder de funcionamiento del derecho, sobre los profundos efectos simbólicos de ese derecho ahora discutido.

Estos recorridos de las luchas sociales y de las conceptualizaciones que se han ido generando, han contribuido no solo a pensar los efectos del sistema jurídico cuyo funcionamiento ideológico invisibiliza, sino el efecto de nominación del derecho. Cuando el derecho categoriza, y emite juicios de atribución formulados públicamente por funcionarios autorizados, pone en funcionamiento un poder de nominación, emite enunciados performativos, diría Bourdieu que son "*actos mágicos que triunfan porque son capaces de hacerse reconocer universalmente*" (Bourdieu, 2000:201). El derecho en tanto universal -entendido como extensivo al universo de la sociedad de un Estado/Nación-, ejerce nominaciones individualizantes de carácter universal. Ahora ese poder nominativo está en debate, como expresión de demandas de inclusión que el concepto liberal de ciudadanía no habilitaba a la par que generaba las condiciones para otras subordinaciones: la de los diferentes. Las minorías sexuales son expuestas a esa condición.

El género del derecho y el género en el derecho están puestos en cuestión desde las contribuciones teóricas que permiten asimismo dar razón de la política en análisis. Los debates en el derecho desde la teoría de género o en relación al género (MacKinnon, 1995; Olsen, 1999; Butler, 1999; Bourdieu, 1999, 2000; Pateman, Harari y Pastorino, 2000; Ruiz, 2001; 2004, 2008; Gil Domínguez, 2011), aportan al estudio de la emergencia de otras individualidades, que expanden las posibilidades de inclusión del derecho, y contribuyen al estudio de la problemática de la identidad en el derecho y de las implicancias del reconocimiento de la identidad de género. Por otra parte, analizar el efecto individualizante del derecho, que por ejemplo nos han señalado -desde diferentes perspectivas autores como Foucault y Bourdieu, contribuye a conocer los efectos de poder y la potencia igualadora que se juega en las luchas de emergencia de esas otras individualidades, expresiones de otras subjetividades, que resisten la im/posición de identidades y se proponen ser sujetos de su definición, y que en la legislación de identidad de género encuentra una posibilidad.

En el derecho, se observa un tratamiento del género con una particularidad que es tener un anclaje muy profundo que está en las categorías actuantes, en los principios de clasificación jurídica. Ello es advertido lucidamente por Pierre Bourdieu cuando señala que *“Las apariencias biológicas y los efectos indudablemente reales que ha producido, en los cuerpos y en las mentes, desde un prolongado trabajo colectivo de socialización de lo biológico y de biologización de lo social se han conjugado para invertir la relación entre las causas y los efectos y hacer aparecer una construcción social naturalizada....como el fundamento natural de la división arbitraria que está en el principio tanto de la realidad como de la representación de la realidad que se impone a veces a la propia investigación.....”* (Bourdieu, 2000: 13). Sobre ese supuesto se despliega una dominación simbólica sobre las conductas que está presente en el refuerzo de las conductas legítimas, y en el combate de las acciones de ruptura con un patrón heteronormativo, del cual se desprenden formas de negación de una existencia pública y visible, exposiciones a la estigmatización (y partir de ello, al destrato, al insulto, a la ignominia) y formas más gravosas de coacción. Incluso se está ante reacciones de variables niveles de dureza cuando se hace pública, se visibiliza y reivindica esa visibilidad, no se tiene temor a ser descubierto o desenmascarado porque se actúa descubriéndose y sacándose la máscara, lo que implica a su vez, una subversión en tanto invierte categorías de percepción y de apreciación (Bourdieu, 2000: 143). El derecho, en estos debates, se ve expuesto a su anulación en un proceder de exclusión, para actuar en un sentido contrario.

Ahora bien, si la ley reconoce derechos en materia de género y sexualidades, cabe preguntarse respecto a las condiciones de posibilidad del reconocimiento/garantía efectiva de los derechos de los sujetos de los mismos y su lugar en relación a una correlación de fuerzas de la cual estos formen parte y explique el reconocimiento de tales derechos. Tal cuestión merece considerarse no solo para la sanción de normas -en su detalle en cuanto a alcance y prescripciones- como instancia de reconocimiento de derechos, sino para el continuum que es el derecho, en la reglamentación, en el dictado de sentencias, etc., donde puede encontrarse -o no- una brecha en el proceso de enunciación del discurso jurídico.

Esta perspectiva se compromete con un análisis que se propone reconocer y abordar esa complejidad indagando no solo acerca de una ley, sino sobre su reglamentación, su aplicación en instancias públicas (actos administrativos e instancia judicial) y la posibilidad de incidencia de los sectores particulares (individuales o colectivos) en la aplicación plena y garantía efectiva de la condición ciudadana que se pretende investir en tales legislaciones. En este último aspecto,

se pone en evidencia una trama de poder, la lógica de los actores, las tensiones y contradicciones, e incoherencias en la aplicación de una legislación.

En relación al tema en cuestión, en el mismo período en que se estaba tratando la norma que da origen a la política en estudio, se imponía una sentencia que denegaba el cambio de partida y de sexo de una mujer trans, situación que motiva un sugerente análisis de la categoría de sujeto de derecho y naturaleza como ficciones jurídicas, ello desde un entendimiento del derecho como estrategia comunicativa y estrategia subjetivante. Esta caracterización permite dar razón de los efectos potentes del derecho y de una de sus últimas actuaciones, que es la jurisdiccional, es decir: la de “decir el derecho” en una sentencia. En este enfoque se alude a las prácticas judiciales que *“en relación a los géneros y las sexualidades, con incidencia directa en los cuerpos, modelan incesantemente, como flujos continuos, las subjetividades de quienes se presentan a buscar el reconocimiento de un derecho: el de la libre expresión de su género, sea mediante una solicitud de autorización para intervención de reasignación genital o rectificación de sus registros o ambas”*, operando así el derecho como *“... un dispositivo constituyente “que asigna significaciones especiales a hechos y a palabras, más allá de las intenciones de quienes ejecutan los primeros o pronuncian las segundas Ruiz, 2006: 116)”* (Litardo, 2012: 152). Destaca en el caso en análisis el rasgo de la sentencia *“como discurso en acción, por su carácter particularmente performativo, en la medida que al entender al transexualismo como una imposibilidad de ser -porque de acuerdo con la cosmovisión del juez resulta “imposible” alterar la naturaleza del cuerpo- se ritualiza una subjetividad transexual por fuera del derecho; este discurso jurídico es constituyente de un no sujeto de derecho o dicho de otro modo, con los argumentos que deniegan derechos, está instituyendo un imposible existencial por las características intrínsecas del cuerpo y la identidad pretendida puesto a su juicio”*. Litardo, sintetiza la contundencia de los efectos del decir del derecho que tiene lugar en una sentencia, cuando nos habla de *“la transexualidad como un fenómeno que (I) no hace a la identidad de la persona; (II) es propio del campo de la medicina al patologizar su estado; (III) está protocolizado clínicamente por lo cual cabe esperar “ciertas” conductas o comportamientos sociales-genéticos y (IV) paradójicamente ubica al cuerpo trans en el umbral de lo imposible. Circunstancias que deslegitiman la politicidad del cuerpo y por ende, lesiona al sujeto político trans”* (Litardo, 2012: 153).

Estas consideraciones nos llevan a enfatizar en la importancia del análisis del campo jurídico en el “poder de decir” el discurso del derecho. La noción de campo, nos posibilita no pensar el derecho como escenario aislado ni determinado linealmente por fuerzas sociales, sino como configuración de relaciones que alcanzan una “relativa autonomía”. Es lo que Bourdieu nos describe cuando señala que *“el campo jurídico es el lugar de una concurrencia por el monopolio del derecho de decir el derecho, esto es, la buena distribución (nomos) o el bien orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste especialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social. Sólo en estos términos se puede dar razón, ya de la autonomía relativa del derecho, ya del efecto propiamente simbólico de desconocimiento que resulta de la ilusión de su autonomía absoluta en relación a las demandas externas”* (Bourdieu, 2000: 169).

Otra particularidad de este campo, es el de constituirse como un escenario en el que tiene lugar una disputa social en la que intervienen experticias, saberes disciplinares, en el que el Estado juega un rol de monopolio simbólico que impone visiones del mundo, del lugar de los sujetos en

el espacio social, y lo hace desde una facultad de decir el derecho que está validada por la ideología de la neutralidad, autonomía, y universalidad, que invisibiliza el género a la par que opera con categorías genérico dominantes (Avendaño y Sota, 2005: 335) y es en el ámbito de la justicia donde se utiliza una de las posibilidades de decir el derecho. En esta mirada se destaca la importancia del rol de los jueces que forman parte de una dinámica del campo donde juega ese poder de decir que puede tener dos derivaciones posibles: por un lado, un decir habitual que conserva lo establecido e impone el marco de la interpretación posible, y por otro lado, en un sentido contrario, un decir de ruptura que recepta discusiones -a través de peticiones judiciales- y propone giros innovadores en las definiciones judiciales, logrando reinstaurar otro discurso con otros efectos de poder. Esta última situación ocurre cuando *“intervienen agentes portadores de otras y/o nuevas maneras de ver el mundo que suponen, al menos en determinadas situaciones, una clasificación distinta de los objetos y relaciones cubiertos por la legislación vigente y que pueden conllevar a una relectura de la misma tradición instituida hasta el momento como árbitro último”*, ello da razón de un conflicto de interpretaciones entre agentes posicionados en el campo jurídico que traduce conflictos de intereses e interpretaciones en el espacio social (Avendaño y Sota, 2005: 332).

A los fines de esta investigación es importante tener en consideración los debates al interior del campo y el lugar de la justicia, porque permite dimensionar la centralidad que tiene la conformación del sistema judicial por el rol que le cabe como custodio del orden social, y por lo cual es la instancia del Estado menos expuesta a la interpelación social y menos inteligible. Es la instancia del Estado más difícil de discutir en cuanto a su constitución y dinámica democrática. Atendiendo ello, es que corresponde analizar la particular operatoria de encubrimiento o invisibilización del género que opera desde el derecho y tiene en el poder judicial una garantía fundamental de la preservación del orden normativo de género.

Esto no es menor, cuando en términos de identidad, estamos hablando de un rasgo de la persona, que es la base desde la cual se configuran los desarrollos de algunos de los derechos, se trata y reconoce legalmente efectos jurídicos de las relaciones entre esas personas, se da forma a cierta forma de ser y estar con los otros, y por ende se establecen condiciones de posibilidad de inclusión y exclusión. Cuando se trata la identidad se está refiriendo a una manera de tratar y se marca la posibilidad de desarrollo de la persona en el marco de ese molde identitario, y la posibilidad de disputar su reconocimiento en la justicia está planteando ampliar esas posibilidades de desarrollo.

La identidad es la base desde la cual se asigna un tratamiento a la persona, y en este aspecto se destaca cómo opera el derecho en su tratamiento, *“la especificidad del derecho en tanto forma simbólica es su poder de nominación o de institución”*. Nombra a la par que crea lo nombrado, en una operatoria donde no se da forma con una fuerza simbólica que se presenta bajo una apariencia de universalidad de la razón o de la moral (Avendaño y Sota, 2005: 336). La particularidad de la función judicial, está dada por esa autonomía del poder judicial que lo torna menos permeable, inteligible, y por ende, como instancia con mayores posibilidades de mantener el orden de dominación vigente. Por esta razón es que se vuelve tan relevante los cursos de acción de los actores en el campo y la incidencia que se busca tener en la actuación de las instancias judiciales, en un poder de jurisdicción que en su constitución está dotado de ciertos cuadros congruentes con maneras de pensar y decir el derecho, que posibilitan anticipar cierta manera y contenido de los sus actos decisorios que refuerzan, mantienen, criterios dominantes en el campo jurídico.

Parte II°
Hacia la identidad de género como derecho

Capítulo V°
La identidad: de potestad estatal a derecho individual

En la configuración del Estado moderno, en particular en su desarrollo institucional en el siglo XIX, el desarrollo de los registros de población (identificación de las personas en el nacimiento y fallecimiento, y en las relaciones de familia -matrimonios y filiación) se constituye en un rasgo relevante de la organización del estatal. Ello viene a instaurar un concepto fuerte de la identificación y la identidad registral como atribución estatal, como imposición, donde la población, los sujetos de la identificación devenían pasivos. Las posibilidades de plantear la identidad como expresión del individuo, en cuanto persona sujeto de derecho y ciudadano, es un desarrollo más reciente, y se vincula con el debate respecto a un Estado cuestionado en sus rasgos más totalizantes. Se efectúa una revisión que da cuenta de ese pasaje en el tratamiento de la identidad, en el cual se inscribe la política en estudio.

1. La identidad antes de la política en estudio: potestad estatal, sujeción individual

A fin de analizar la política que se inaugura con la Ley 26.743, interesa presentar sintéticamente los rasgos del tratamiento de la identidad y el registro en nuestro país anterior a la misma.

La importancia de la cuestión registral, puede leerse también como expresión de la creación de dispositivos estatales sobre la población. Ello da razón de por qué en la naciente Argentina en las décadas que le siguen a la fundación del Estado, se impone su creación como parte de la política de delimitación, fijación y formación de las poblaciones, de aquello que antes estaba en poder de la iglesia: el registro de nacimientos, matrimonios, y educación. En el primer caso, con la primera medida que pone en marcha la organización de los Registros Civiles es con la **Ley 1565 (año 1884)** durante el gobierno de Julio Argentino Roca.

Varias particularidades se observan en un inicio y parte del siglo XX, que no había normas uniformes en materia de organización de registros, y que los cambios en las familias y en el derecho de familia y en los roles femeninos fueron imponiendo cambios en los sistemas. Pero el uso documental, en su origen estaba más acotado, vinculado a dos situaciones reservadas a los hombres: el derecho político (voto) y la obligación militar.

En el siglo XX se desarrollan los dispositivos de identificación de las personas, de registro civil, los hechos vitales (nacimientos y muertes). La identificación de las personas se realizaba en un principio, acorde a las previsiones de la *Ley 11386 de enrolamiento* (libreta de enrolamiento), y posteriormente se amplía con la *Ley 13010 –conocida como “ley del voto femenino”- de empadronamiento masculino y femenino* (de libreta cívica). La función registral la cumplían el Registro Nacional de las Personas en la ciudad de Buenos Aires y la Direcciones de las provincias. Posteriormente se crea el Documento Nacional de Identidad (*Ley 17.671*), estando a cargo del Registro Nacional de las Personas que tendrá la función exclusiva de expedir los documentos. La dimensión biopolítica de esta configuración se expresa claramente en la nominación dada a la *Ley 17671 de “Identificación Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional”*. Esta ley establece la identificación a partir de la asignación de un número de legajo exclusivo e inmutable, y un número de documento también inmutable (arts. 7° y 8°).

En coherencia con ésta, posteriormente se establece (*ley 18.248*) que el derecho a elegir al nombre no debe suscitar equívocos respecto del sexo de la persona a quien se impone, y que su modificación es tratada en un proceso judicial, se somete a publicidad y es pasible de oposición de terceros (arts. 3° y 17°). El cambio de partidas se plantea solo en caso de errores que justifiquen la rectificación, y mediando intervención judicial.

A partir del *Decreto-Ley 8204 del año 1963* sobre Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se prevé que el padre o la madre o a falta de ellos el pariente más cercano, los facultativos del hospital, o quien recoja al niño abandonado están obligados a solicitar la inscripción del nacimiento (art. 30°). Fijaba una pauta específica para la identidad de género, preveía la inmutabilidad de los sistemas de registros cuyos cambios solo tenían lugar reproduciendo un patrón de normalidad identidad/sexo, al habilitarse la rectificación bajo prescripción médica que daba razón de una base corporal que justificaba el cambio a los fines de una adecuación entre el nombre y el sexo certificado a nivel médico.

En la actualidad (*ley 26413*) el registro inicial de las personas ocurre a partir del nacimiento mediando certificación médica, y en el certificado de nacimiento se hace constar datos de identificación tales como: filiación (madre) y personales: nombre, sexo, edad gestacional, peso e impresión plantar; y en la inscripción también se registra el nombre, apellido, y sexo del recién nacido (arts. 32°, 33° inc. “a” y “b”, y 36°).

En el nivel general pero de formulación más reciente, el tema de la identidad tiene recepción en diversas normativas: a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a nivel constitucional la nueva carta magna sancionada en el año 1994 (art. 43° párrafo 3), en esta última, en cuanto facultad la acción de amparo para exigir la supresión, rectificación confidencialidad o actualización de datos en casos de falsos o discriminación. En esta misma nueva constitución, se reconoce la identidad de los pueblos indígenas (Art. 75°) y se establece la jerarquía constitucional de los instrumentos de derechos humanos.

2. La identidad revisada: aperturas hacia el sujeto dueño de su identidad

El derecho a la identidad es el fundamento y requisito de la ciudadanía o pertenencia a una comunidad o Estado, y el presupuesto de un ejercicio real y efectivo de la libertad y la igualdad. Y la identidad registral es un componente fundamental de ello, en tanto se constituye en un factor explicativo de esa pertenencia o de las limitaciones que se sufre. En este sentido, en las últimas décadas, no solo se ha planteado el problema del subregistro como parte de políticas de promoción del derecho a la identidad, sino que se ha producido una mutación del concepto de los sistemas registrales, un pasaje del registro como potestad estatal al registro como derecho. Si las ciudadanía se han transformado, se han tornado más complejas, multifacéticas, los poderes e instancias estatales, expresan tales procesos.

2.1. La identidad, la identificación y los registros como “factor de inclusión”

En los debates iniciales que dan origen a las mejoras en las políticas de registro de la identidad, el cambio se observa no solo en las innovaciones en el tratamiento en el registro, sino en cuanto que se problematizan las derivaciones de los déficits registrales en un sentido amplio. Posteriormente se comenzará a contemplar el problema de la identificación en los registros y documentación, en su relación con la identidad y como parte de la mismidad de las personas,

cuando ejercen sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales, actuando en las políticas sociales, sanitarias, educativas, entre otras.

El tema registral en su funcionamiento institucional se ha tornado una cuestión de derechos humanos sobre el cual se discutió su acceso universal. En un primer abordaje de la cuestión en los años '80, se advertía que los países habían hecho *“muy escasos esfuerzos para adoptar los principios y recomendaciones internacionales en materia de registro civil (en adelante RC)”*, y en la primera del presente siglo, ya se advertían esfuerzos en materia de modernización legislativa: aumento de la independencia de los sistema de registro del poder político y de los gobiernos, gratuidad, constitucionalización, fortalecimiento institucional, pautas de adaptación a minorías, campañas de concienciación (en otros usos se habla de concientización) e información, y campañas de registro (Molina de Rey de Castro y Beltrán de Felipe, 2010: 68).

El problema del subregistro se ha asociado al funcionamiento de los sistemas registrales, en los cuales se conjugan diversos niveles institucionalidades –en Estados multinivel como el nuestro- y una heterogeneidad de áreas -salud, sistemas electorales-, con combinaciones diversas y variables. Además los sistemas de registro, atraviesan diferentes marcos normativos, las legislaciones civiles, procedimentales y electorales. En este contexto es que resultan problemáticas las condiciones que ofrecen los sistemas de registro, para poder alcanzar la cobertura, calidad y accesibilidad, que le permitan actuar de manera universal, oportuna, gratuita. Se ha observado en la regulación de los registros civiles, la existencia de normativas antiguas, dispersas, frondosidad, con lagunas, lo que produce complejidad en su manejo, distancia respecto del ciudadano, disfunciones o dificultades de aplicación, carencias en la publicidad y difusión de las pautas y trámites (de la obligatoriedades, lugar, plazos, procedimientos, documentos, condiciones), dificultades de acceso en realidades socioculturales bilingües o multilingües. También se han observado funcionamientos que imponen judicializaciones -para rectificar o impugnar veracidad de datos- que actúan como obstáculo por los costos, los tiempos, desplazamientos. Además se cuestiona la existencia de otras medidas – multas por inscripción tardía- que tienen efectos inhibitorios u obstaculizantes.

Estos problemas se combinan con otros inconvenientes como la trasmisión generacional, el acceso a la salud desde la que se certifican nacimientos, la regularización de sectores migrantes, entre otros. Todo lo expuesto da razón de una dinámica institucional que genera diferentes condiciones de inclusión o exclusión. Atendiendo estas situaciones, las medidas de reformas propuestas han focalizado en las acciones de coordinación –conectividad, interoperabilidad-, recopilación y simplificación y agilización (Molina de Rey de Castro y Beltrán de Felipe, 2010), en base a los criterios de desjudicialización, la gratuidad y proximidad en los trámites administrativos.

Un ejemplo del creciente interés por el mejoramiento de las políticas de identidad registral y documental, lo constituye el Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas (PUICA) creado en el año 2008 a iniciativa de la resolución aprobada por la Asamblea General de la OEA, en el que se plantea que *“el reconocimiento legal de la persona facilita su inclusión en la vida económica y política de un Estado, el acceso a derechos y servicios y, también, a la generación de políticas públicas y programas sociales con mejor información poblacional, apoyando así el desarrollo y la gobernabilidad de un país”* (OEA. PUICA, 2008: 1) y por lo cual, atendiendo la necesidad de avanzar en esta materia, se propone crear un área con funciones de asistencia en función de las tareas: *“asegurar la universalidad, accesibilidad y de ser posible, gratuidad del registro del nacimiento”*, *“Promover el enfoque multidimensional”*,

“Promover la participación ciudadana mediante la universalización del registro civil y el respeto a la Identidad” ...” (Esparza Valencia, 2010: 1□).

2.2. El desarrollo reciente: la “identidad como derecho”

El derecho a la identidad emerge y se amplía en las últimas décadas, y esto es uno de los marcos en que se piensa la identidad de género como derecho. Se observa un pasaje de la elaboración de normas y de diseños organizativos no como obligación del ciudadano sino desde una perspectiva de derechos, y desde este enfoque los sistemas de registro se redefinen según los criterios de gratuidad, desjudicialización, multiculturalidad (Molina Rey de Castro, 2010: 76). Además la identidad es repensada no solo como derecho individual en un sentido amplio (la identidad en la ascendencia biológica, caso de hijos de desaparecidos) sino colectivo. En el caso en estudio, se continúa ampliando el debate acerca de los sistemas de registro, al ponerse en debate el registro en las exclusiones que genera, porque es una inclusión con marcas que no se conciben con lo elegido. Esto como parte de una concepción de pensar las vulnerabilidades no solo por pobreza, capital cultural, económico, aislamiento geográfico, sino por el desconocimiento o desmerecimiento de las opciones personales.

Interesa pensar la identidad y la identificación no solo como atribución del Estado, sino como derecho de las personas, y en ello se torna relevante concebir este derecho en su acceso y en sus rasgos de privacidad. El derecho a la identidad está incorporado a nivel constitucional, legislativo o jurisprudencia en diferentes países; la Convención de los Derechos del Niño garantiza el derecho a la identidad (artículo 8.1°), que en nuestro país se incorpora a la normativa interna a partir de la reforma de 1994, más Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (26.061).

En este enfoque, los sistemas registrales se piensan conciliando los principios de publicidad de los actos que registra y acredita -dando fe pública- y confidencialidad, no como secretismo, sino como restricción a terceros y prevención del uso indebido de los mismos, que corresponde a un uso personal en tanto las personas son dueñas de tales datos. Es decir, no son principios incompatibles sino complementarios. Esta perspectiva se torna relevante para pensar las cuestiones registrales de la identidad de género, como informaciones sensibles, o aun no entendiéndose así, están sometidas al principio de preservación de privacidad.

2.2.1. La incorporación del tema en el ámbito internacional

El tema del derecho a la identidad, y en particular de los problemas de las graves afectaciones de derechos y de discriminación en su contra que sufren las personas de las minorías sexuales, empieza a ser tratadas en el ámbito internacional. Ello viene a propiciar el desarrollo de corrientes de opinión favorables al tratamiento del tema y a la difusión de ideas de políticas específicas, dando razón de un progreso conceptual innovador y potente.

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Un ejemplo interesante se encuentra en las posiciones -declaraciones y convenios- de la Asamblea General de la ONU, y en ámbitos específicos de la misma y organismos que la integran, tal es el caso del Comité de Derechos Civiles y Políticos, el Consejo de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En la década del '90, la discriminación por género fue entendida como parte de la discriminación por otros status, así lo hizo el Comité de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas en el caso *"Toonen vs. Australia"* (1994), y en casos posteriores. En el año 1989, se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño que incluye el derecho a la identidad, así como el derecho al registro, a la nacionalidad y al nombre para todos los menores de 18 años. Asimismo, en el ámbito de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el plano disciplinar se van dando cambios, en el año 1990 la excluye la homosexualidad -categoría F66- de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y otros Problemas de Salud (OPS, 2003: 354).

Ya entrados en el siglo XXI, la identidad de género comienza a recibir un tratamiento específico que dan razón de la necesidad de la realización de políticas específicas. La Asamblea General de Naciones Unidas promovió en el año 2008, la *"Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género"* reafirmando el *"principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género"* (punto 3°).

En el año 2009, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU, que tiene como función la supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), emite a instancia del Consejo Económico y Social (resolución 1987/5) y la Asamblea General (resolución 42/102), la *Observación General N°20 "La no discriminación y los Derechos Económicos Sociales y Culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)"*. Señalaba que la enunciación de cualquier condición social del artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es comprensiva de la orientación sexual y la identidad de género, y afirmaba que *"la identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación"* (Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 2009: punto 32).

En el año 2011 se presenta ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, una propuesta de *"Declaración conjunta para poner alto a los actos de violencia, y a las violaciones de derechos humanos dirigidas contra las personas por su orientación sexual e identidad de género"*. Y en fecha 15 de junio de 2011 este mismo Consejo aprobó una resolución sobre *"derechos humanos, orientación sexual e identidad de género"* en la que se expresó la *"grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del mundo, [cometidos] contra personas por su orientación sexual e identidad de género"*¹¹². La prohibición de discriminación por orientación sexual ha sido resaltada también en numerosos informes de los relatores especiales de Naciones Unidas.

Principios de Yogyakarta

Un aporte fundacional lo constituyen los llamados *Principios de Yogyakarta, sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género*, redactado en noviembre de 2006 en la ciudad indonesia de Yogyakarta por un grupo de 29 expertos en Derechos Humanos y derecho internacional de varios países, expertos independientes de la ONU, integrantes de los órganos de la ONU que dan seguimiento a los tratados, jueces, académicos y activistas por los Derechos Humanos.

Este documento presentado a la ONU en el año 2007, fija un conjunto de estándares básicos para que las Naciones Unidas y los Estados parte generen acciones conducentes a garantizar las protecciones a los Derechos Humanos de las personas LGBT. Sobre el tema que ocupa, definirá

la identidad de género como *“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”* (Preámbulo, párrafo 5°).

Estos principios se desarrollan sobre la base de los derechos humanos expresados en los instrumentos internacionales, pero avanzan en el reconocimiento, defensa y goce de los derechos humanos de las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género, en tanto aportan precisiones conceptuales y respecto a los cursos de acción, que corresponde tomar respecto a las orientaciones sexuales e identidades.

Estos principios se enuncian, atendiendo entre otros aspectos, a una realidad en la que percibe que *“ las violaciones de derechos humanos debido a una orientación sexual o identidad de género real o percibida de las personas constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de profunda preocupación”*, lo cual demanda mayores compromisos, y es un panorama en el que *“se requiere de una sólida comprensión de todo el régimen del derecho internacional humanitario y de su aplicación a los asuntos de la orientación sexual y la identidad de género”* (Principios, introducción). Los principios que se enuncian, comprenden un espectro amplio de derechos, considerando que todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes, y que en el caso del sector en análisis, se demuestra el sinnúmero de situaciones de vulnerabilidad cuando no exclusiones que padece este sector.

En el preámbulo de los principios de Yogyakarta, se afirma que se reconocen las violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios, basadas en la orientación sexual y la identidad de género; se establece un marco de principios para la realización de los derechos, y se formulan definiciones fundamentales en términos de precisar las situaciones contempladas. En los principios se expresan principios referentes al derecho a: el disfrute universal de los Derechos Humanos, la igualdad y a la no discriminación, el reconocimiento de la Personalidad jurídica, a la vida, la seguridad personal, y la privacidad; el derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente; a un juicio justo; ser tratada humanamente en caso de privación de la libertad, no ser sometida a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes; la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas; al trabajo; la seguridad y a otras medidas de protección social; un nivel de vida adecuado; una vivienda adecuada; la educación; el disfrute del más alto nivel posible de salud; la protección contra abusos médicos; la libertad de opinión y de expresión; la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la libertad de movimiento; el procurar asilo; formar una familia; participar en la vida pública; participar en la vida cultural; promover los Derechos Humanos; recursos y resarcimientos efectivos; la responsabilización penal de quienes violen los derechos a que hace referencia estos principios.

En cuanto al tema que nos ocupa, la identidad, establece que la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

El tema específico de este estudio, al tratarse el ítem *“El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica”* (principio 3º), se reconoce el derecho a la personalidad jurídica, en el cual la orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, son aspectos de su personalidad, son un aspecto de su autodeterminación, dignidad y libertad. Y prevé la imposibilidad de establecer condicionales, limitaciones o exigencias en su ejercicio, para su expresión y en su reconocimiento. En este marco, impone para la Estados la exigencias de garantizar plena capacidad jurídica para todos sus actos, y que adoptaran todas las medidas conducentes *“para respetar y reconoce plenamente el derecho de cada persona a la identidad de género que ella defina para sí”* (punto B), y en consonancia con ello, que se adopten medidas para garantizar una identificación documental que *“reflejen la identidad de género profunda que la persona por sí y para sí”, a través de “procedimientos eficientes, justos y no discriminatorios y que respeten la dignidad y privacidad”,* y que tal documentación sea reconocida en todas las instancias donde se *“requieran la identificación o la desagregación por sexo de las personas”* (punto C, D y E). Con el mismo criterio, impone la exigencia de *“programas focalizados cuyo fin sea brindar apoyo social a todas las personas que estén atravesando una transición o reasignación de género”* (F).

Asimismo, recomienda que se adhiera a estos principios y se integren a los cursos de acción, informes, y a otras actividades que son propia de otros organismos de la ONU: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos, el Consejo Económico y Social, los Órganos de Vigilancia de los Tratados de Derechos Humanos, la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, entre otros.

Organización de Estado Americanos (OEA)

En el ámbito de la OEA se han fijado posiciones que han instado a los Estados a promover políticas que den respuesta al problema de la pérdida de derechos de los sectores LGTBI. La Asamblea General de la OEA ha emitido durante el período de seguimiento al informe de 2006, las Resoluciones 2435/08, 2504/09, 2600/10 y 2653/11 tituladas *“Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”*. Mediante la resolución N° 2435/08, se resolvió *“1. Manifestar preocupación por los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”*. Un año después, se aprueba la Resolución N° 2504/09 que decidió *“1. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género. 2. Instar a los Estados a asegurar que se investiguen los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia”*. En la Resolución 2600/10, se dispuso efectuar una condena y demanda de justicia, y aprobar un llamamiento para *“2. Alentar a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias para asegurar que no se cometan actos de violencia u otras violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género y asegurando el acceso a la justicia de las víctimas en condiciones de igualdad. 3. Alentar a los Estados Miembros a que consideren medios para combatir la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género”*. La resolución N°2653/11 se expresó en un sentido semejante y se solicitó a la

Comisión Interamericana de Derechos Humanos la realización de un estudio *“sobre las implicaciones jurídicas y los desarrollos conceptuales y terminológicos relativos a orientación sexual, identidad de género y expresión de género”* (punto 6°). Estas definiciones son parte de tomas de posición previas a la política en estudio que se han dado en el seno de esta organización y que se continúan con las posteriores las resoluciones 2721/12 y 2863/14.

Estas posiciones de la OEA que resultan de avanzada en el tratamiento del tema, van a ser tomadas en el ámbito Europea de los Derechos Humanos (Informe Hamrberg, 2010).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito específico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a partir de información sobre la situaciones de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales e intersex (“LGTBI”) en los países del continente americano y, en particular, la situación de discriminación en su contra, incluyó en su *Plan Estratégico, el Plan de Acción 4.6.i para los derechos de las personas LGTBI* (2011) y creó en la Secretaría Ejecutiva una unidad especializada con funciones en la provisión de asesoría técnica a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones en la materia. En este ámbito se advertía que la identidad de género no era pasible de protección específica por no ser una condición explícitamente detallada, pero en el sistema interamericano de Derechos Humanos (que lo componen la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), se ha entendido que la orientación sexual y la identidad de género se encuentran comprendidas dentro de la frase *“otra condición social”* establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo cual toda situación de discriminación basada en tal motivo es incompatible con la Convención (Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH”, 2012).

Se asume en tal tarea que las referencias a una persona por su orientación sexual, identidad de género y expresión de género (LGTBI), implican perspectivas sociales, legales, médicas, y remiten a expresiones comunitarias, grupales, de identidad, de protesta, reclamo, reivindicación. Asimismo, la clarificación conceptual aporta a las posibilidades de reconocimiento de aquellos aspectos protegidos que hacen a la construcción de la identidad y al reconocimiento de la discriminación. Desde una perspectiva sociológica y psicológica se reconoce el aspecto dinámico que se juega en la construcción de la identidad propia y la auto-definición, *“la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género no son características estáticas de la persona, sino por el contrario son dinámicas y dependen de la construcción que cada persona haga de sí misma, así como de la percepción social que se tenga respecto de éstas”, y en la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos se señala que “se ha entendido a la orientación sexual –interpretación que puede extenderse a la identidad de género y expresión de género- dentro de las características personales en el sentido que son innatas o inherentes a la persona (tales como la raza o la etnia) e inmutables, “entendiendo por inmutabilidad una característica difícil de controlar de la cual una persona no puede separarse a riesgo de sacrificar su identidad”* (CIDH, 2012: punto 7°).

Si bien advierte que hay una contradicción aparente, se puntualiza sobre el aspecto dinámico de la identidad que el mismo se implica al ámbito de las decisiones personales e íntimas, y que por ende excluye que pueda ser modificado por terceras personas o por el Estado en tanto se impone en ello una vulneración de la dignidad (CIDH, 2012: punto 8°). Estas definiciones implican otras posibilidades en diversos aspectos: primero, en el acceso a los sistemas de atención en salud y en el trato recibido, en la generación de estadísticas que permitan detectar perfiles

epidemiológicos de la población; segundo, en las referencias a la condena de actos de discriminación y violencia, y en la promoción de políticas contra tales actos; pero fundamentalmente fija un lenguaje común que sirva de punto de referencia sin perjuicio de admitir que tales definiciones no pretendían ser limitantes, cerradas, ni de uso universal.

Un aspecto relevante de este desarrollo en el ámbito internacional, lo ofrece la Comisión y la Corte en los cuales los ciudadanos de un Estado, pueden instar acciones de reclamo de justicia, planteando debates sobre la materia que irradian una formación de doctrina y jurisprudencia, e instalan debates sumamente interesantes para las políticas públicas. Así por ejemplo, podemos considerar en el *Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile.*, en el cual el Estado Chileno fue condenado en un caso en el cual una madre fue limitada en el ejercicio de la custodia de sus hijas por su condición de homosexual (Sentencia de 24 de febrero de 2012). También se habían dado intervenciones en casos anteriores que motivaron la actuación de este organismo, tal es el caso de la medida cautelar de la Comisión dictada en fecha 3 de febrero de 2006, a favor de Kevin Josué Alegría Robles, Jorge Luis López Sologaitoa y otros once miembros de la Organización de Apoyo a una Sexualidad Integral (OASIS). Ello responde a las situaciones de persecución que el año 2005 involucraban a la policía, que tenían como víctimas a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero y hacían plantear el temor de una limpieza social (CIDH, 2007, pp.50).

Las situaciones obstaculizantes para la misma actuación del Estado: también en el ámbito de la OEA, algunos informes señalan los inconvenientes del funcionariado del Estado que interviene en la defensa de derechos de los sectores LGBTI, así surge por ejemplo, del *“Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas”*, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en fecha 31 de diciembre de 2011. En este informe se observa que hay ciertos grupos que han sido objeto de ataques y hostigamientos, entre los cuales se refiere a la situación de defensoras y defensores de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Trans, Bisexuales e Intersexo (en adelante “LGTBI”), y cita un informe del año 2006 donde ya se advertía que un gran número de personas beneficiaria de medidas cautelares y que se dedicaban a la protección de derecho de este sector, eran víctimas de amenazas y agresiones.

Mercado Común del Sur (Mercosur)

El tema también se instaló en la agenda regional con la participación de actores de la sociedad civil y el Estado, en el marco de la IX° Reunión de Altas Autoridades Competentes en Derechos Humanos del MERCOSUR y Estados Asociados (RAADDHH) realizada en Montevideo en el año 2007, se llevó a cabo un seminario regional sobre *“Diversidad sexual, identidad y género”*. El encuentro tuvo como finalidad reunir a representantes de la sociedad civil de la región para discutir y elevar una serie de propuestas o recomendaciones vinculadas con la temática de la diversidad sexual ante las Altas Autoridades que se estarían reuniendo en Montevideo. Se creó un grupo sobre diversidad sexual e identidad de género (Mercosur RAADDHH/FCCP/ Acta 03/07), y se aprobó una declaración que propuso *“Sancionar leyes que posibiliten a las personas trans los cambios registrales de nombre y sexo sin requisitos quirúrgicos o médicos de ningún tipo, y que garanticen el acceso público y gratuito a los tratamientos y cirugías de reasignación de sexo para aquellas/os que lo deseen”* (párrafo 7°).

El reconocimiento a la identidad de género en el derecho comparado

Diversos antecedentes normativos comparados dan razón de una cuestión que venía planteándose en el derecho comparado, en el cual se iban dando niveles de recepción de alcance variable -en cuanto al tratamiento del derecho y la política-, tal es lo que ocurre con las leyes o proyectos -en tratamiento-, dado en España (2007), Panamá (2006), Reino Unido (2004), Sudáfrica (2006), Japón (2004), Chile (2008) y México (2008).

En **Panamá**, a partir de la Ley N° 31 del 25 de julio de 2006 sobre el Registro de los Hechos Vitales y Demás Actos Jurídicos Relacionados con el Estado Civil de las Personas, se reorganiza la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral (Art. 120 en el texto ordenado 121 según ley 17), se establece el derecho al cambio de nombre y sexo ante el Registro, pero manteniendo el requisito de presentación de certificación médica.

En **Uruguay**, las Senadoras Susana Dalmás, Mónica Xavier, Margarita Percovich, Juan José Bentancor, Alberto Couriel, Rafael Michelini, presentan en el año 2007 un proyecto de ley referido al derecho a la identidad de género-cambio de nombre y sexo registral. Se consideraba en el mismo cierta jurisprudencia favorable a este derecho, y los Principios de Yogyakarta. Dispone el trámite administrativo, pero pone ciertas condicionalidades: la actuación de una instancia evaluatoria a cargo de un equipo técnico que dará el previo aval, es un equipo técnico que *“constituido en forma multidisciplinaria y especializado en identidad de género y diversidad”*, impone un plazo de existencia y estabilidad -dos años.- de esa disonancia, y una acreditación de los extremos físicos y mentales de la disonancia mediada por testimonios sociales y profesionales (arts. 3° y 4°). En el tratamiento parlamentario se avanzó pero se incorporó la actuación en sede judicial del trámite. Esta iniciativa, con las reformas incorporadas, es sancionada como la Ley de “Derecho a la Identidad de Género y al Cambio de Nombre y Sexo en Documentos Identificatorio” (N° 18620 de 2009).

En **España**, mediante la Ley 3/2007 se regula la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas. Se juega en esta norma una dimensión disciplinar, en tanto se reconoce el derecho de toda persona mayor a solicitar la rectificación registral del sexo, del nombre y en el folio registral, que se tramita en sede administrativa -ante la misma oficina del Registro Civil- (Arts. 1° y 2°), pero se imponía como requisitos la acreditación de diagnóstico -mediante informe de médico o psicólogo clínico- con referencia específica a una disonancia del sexo inscripto y la identidad de género y a la ausencia de trastornos, a una estabilidad y persistencia de la disonancia; y haber recibido un tratamiento médico -no requiere cirugía de reasignación- durante dos años, excepto tratamiento no realizado por razones de salud (art. 4°).

2.2.2. El tratamiento del tema en el ámbito nacional

Los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales

En el plano de la jurisprudencia, se fue dando una mayor apertura hacia el reconocimiento del derecho a la identidad, lográndose fallos cada vez más amplios en el tratamiento del tema, que daban razón de una evolución al interior del pensamiento de un poder judicial que se iba tornando receptivo a estos nuevos planteos. En un primer momento, se va dando una ampliación en el tratamiento de la identidad a partir de fallos que se centraban en la identidad sexual, y se fundamentaban principalmente en los mandatos constitucionales de igualdad ante la ley, el respeto a la privacidad que limita la injerencia del Estado, la posibilidad de reconocer derechos no enumerados en la constitución, y la protección de la identidad (Arts. 16°, 19°, 33° y 75° inciso 19). Posteriormente, se avanza hacia la identidad de género, cuando se comienza a admitir que

no se podía obligar a tener una identidad registral y documental que fuera incongruente con la identidad con la cual la persona se desplegaba en su vida. Los fundamentos consideraban que: se afectaba su honra y dignidad, era una negación violatoria del derecho a la personalidad jurídica protegida por Declaración Universal de Derechos Humanos (art.6º), no causaba daño a terceros, nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada (art. 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), y que no había justificativos de interés relevante que dieran razón de algún tipo de injerencia estatal.

Los antecedentes que admitían el derecho a la identidad venían planteándose en casos de disonancia –hermafroditismo-. En un fallo del año 1995 (San Nicolás), se supera la mirada de la jurisprudencia francesa centrada en el sexo genético, y se aceptan argumentos de la Corte de Estrasburgo que entendía el sexo como una conjunción de factores biológicos, psicológicos y sociales, y se admite la intervención quirúrgica para adecuar el sexo externo al femenino, sobre un criterio de autodeterminación en un caso de hermafroditismo comprobado, y que esa disonancia violaba el derecho a la intimidad garantizado constitucionalmente. Otro aspecto valorado de la sentencia es que se ordena la rectificación de la partida, porque no concordaba con la realidad “*vivida por el peticionante*” (Rivera, 1995).

Sobre la fecha de la sanción de la ley que nos ocupa, se fueron dando sentencias que establecen la rectificación de partida contemplando cómo la persona vive y se relaciona (Salta, Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, abril de 2012), esto en el marco de una evolución jurisprudencial que va incorporando el tema (Quilmes, 1997 y 2001; Mendoza, 1998; La Plata, SCJ Buenos Aires, 2007, Córdoba, 2001; San Juan, 2002). La primeras sentencias admitían la rectificación cuando se daba cambio corporal, y será recién desde el año 2008 (Mar del Plata) en adelante, en que se logra el primer fallo en Argentina en el que la justicia reconoce la identidad de Mujer y autoriza un cambio de DNI sin necesidad de acreditar readecuación sexual.

La judicialización del tema, era una muestra de un conflicto en el que reclama el reconocimiento del derecho a la identidad de género que se lleva al escenario judicial, convirtiéndose éste en parte de la disputa política. La opción de la judicialización resulta importante en términos simbólicos respecto a los reconocimientos que se van alcanzando, ello más allá, de los rasgos de ser un camino lento, costoso, con marchas y contramarchas, y muchas veces, con un sesgo individualista. También debe pensarse otra derivación de judicialización adversa que limita ciertas posibilidades de mejor tratamiento del tema, que estuvo dada por fallos en la década del '60 que condenaron a profesionales de la salud por haber intervenido en abordajes quirúrgicos de cambios corporales.

Una particular influencia estuvo dada en la Argentina por la lucha por la identidad en caso de identificación de hijos de víctimas del terrorismo de Estado, que contribuyó a entender la identidad en un sentido amplio, fortaleció el concepto de “*derecho a la identidad*” y de las múltiples posiciones de sujetos que reclaman su condición de hacedores de su identidad.

Por otra parte, interesa pensar el cambio en la jurisprudencia para llegar a admitir a las organizaciones del sector. El actor colectivo fue una parte de este proceso que en su misma constitución estuvo obstaculizado (Resolución de la Inspección General de Justicia Nº 1142/03 y del poder judicial en segunda instancia), porque se consideraba que lo que se proponía la organización representaban solo una utilidad particular para sus integrantes y quienes participaban de sus ideas, pero que no tenía por objeto el bien común (artículo 33 del Código Civil). Recién en el año 2006, en el fallo “*Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual c/ Inspección General de Justicia*” se reconoce la personería a esta asociación, que

implicaba reconocer el objeto propuesto de actuar en la defensa y promoción de los derechos de este sector, y respetar el compromiso con una realidad que se entendía problemática por los riesgos y vulnerabilidad, y no por ser anormal, léase, transgresora. Además de los efectos simbólicos de este reconocimiento, significó un fortalecimiento de las entidades que ampliaron sus estrategias de defensa, impulsando el desarrollo de acciones judiciales tendientes a lograr una jurisprudencia más receptiva al reclamo y que facilitara la visibilización del problema.

Por otra parte, los desarrollos en la jurisprudencia comparada darán razón de un tema que se estaba instalando en otras latitudes, y que el conocimiento de esas resoluciones judiciales actuaba como mecanismo de difusión de experiencias sobre el tema. Un caso interesante se da en Colombia, donde se inició una acción de amparo tendiente a obtener autorización para un asignación temprana de género a partir de una intervención quirúrgica de una menor, que fue denegada considerando el derecho a la identidad, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad de la menor, donde se advertía las consecuencia riesgosas de promover una adecuación corporal que implica relacionar anatomía con definición identitaria, y desconociendo la autonomía de la voluntad de la persona (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1999, Sentencia SU-337/99). En igual sentido, resultan relevantes los fallos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea.

Lo significativo de esta jurisprudencia es que refleja una evolución sobre el tema, que al principio admitirá los casos en que hubiera readecuación corporal con intervención profesional, y posteriormente llegará a dictar fallos donde diferencia la identidad del sexo biológico, y lo hace respetando los principios de autonomía y de no injerencia estatal, entre otros ya señalados.

Esta jurisprudencia vendrá acompañada de una *doctrina* que planteará una identidad que se va apartando del criterio dominante que se centraba en una individualización sobre una base biológica, para pasar a admitir el derecho del sujeto del proceso de esa individualización (Taberner, De Lastiri, De Bertolotto, Orsi, 1992; Gil Domínguez, 1999; Bidart Campos). Asimismo, se amplía esta acepción de la identidad como derecho personalísimo, atributo de la personalidad, como expresión de autonomía que contiene la posibilidad de definir un “mejor plan de vida”, a una autodeterminación pasible de no injerencia estatal y merecedora de tutela que debía garantizar la no afección de la dignidad de las personas, no como rasgo inmutable, sino como parte del derecho al libre despliegue de la personalidad. Esto tiene lugar en relación a la importancia de los derechos personalísimos que hacen a la persona, y por sus rasgos de ser únicos respecto a los otros derechos, en tanto innatos, vitalicios, absolutos, necesarios, de contenido variable (podrán tomar rasgos variables pero no estar ausentes), de objeto interior, privados, extrapatrimoniales y relativamente disponibles. Este rasgo de disponibilidad relativa refiere a que se pueden disponer con el consentimiento del titular, y su disponibilidad no se presume ni interpreta. Tales procesos ocurren en un marco que posibilita y demanda estos desarrollos, en la que se ha observado que en una época de arrasamiento de la individualidad, los derechos personalísimos emergen como la posibilidad de su preservación (Saltzer, 2012).

Estas aperturas conceptuales en el plano de la doctrina, van dando sustento a las primeras decisiones que receptan el cambio de identidad ampliando el criterio de entendimiento de los “*justos motivos*” a que hacía referencia la normativa anterior (decreto 18249/69) para habilitar los cambios registrales.

Por otra parte, estas innovaciones conceptuales son parte de un proceso más amplio donde se relacionan con el desarrollo de “líneas aperturistas” en el campo de la bioética, y que asumen la complejidad de ciertos fenómenos en análisis, como también la necesidad de abordajes

interdisciplinarios, y el trabajo para la toma de decisiones menos paternalistas y centradas en el respeto a la dignidad humana y a la autonomía personal.

La identidad de género tratada por las administraciones

En las administraciones del Estado en sus diferentes niveles y tipos de organizaciones, se fueron dando definiciones receptando esta problemática y comprometiendo acciones en tal sentido, así se observa en la creación de ámbitos para actuar sobre el tema, y en el establecimiento de lineamientos internos que hacen al trato que impone un reconocimiento de la identidad de género.

La creación de ámbitos específicos que desarrollan funciones sobre el tema se dio en diferentes niveles estatales, Municipalidad de la ciudad Rosario (Ordenanza N° 8.045/06),

Respecto a las políticas específicas podemos mencionar, a nivel nacional los lineamientos “*Hacia un Plan Nacional contra la Discriminación. La Discriminación en Argentina. Diagnóstico y Propuestas*” (Decreto N° 1086/2005). En la ciudad de Buenos Aires el “Plan Marco de Políticas de Derechos y Diversidad Sexual” (ley 2957).

En cuanto al establecimientos de pautas de trato y atención, se plantearon lineamientos específicos en el sistema de salud de la Provincia de Buenos Aires (Resolución del Ministerio de Salud), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para el ámbito de la administración pública, en el sistema de salud y educativo (leyes N° 3062 y N° 153, resolución del Ministerio de Salud N° 2272/07, de la Secretaría de Educación N° 12/03). En este marco, en esta última se preparó un cuadernillo de capacitación para ayudar a los profesionales de la salud a bajar el nivel de prejuicios y aumentar el conocimiento clínico respecto a las personas trans.

También en el ámbito de la educación superior universitaria se fueron incorporando pautas de acción en este sentido, tal es el caso de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires, y en las Universidades Nacionales del Litoral y de Rosario.

Lo disciplinar.

Las formulaciones científicas no han permanecido ajenas al estado de los debates, en los cuales no solo se han planteado renovaciones conceptuales y en los criterios de clasificación, sino que se han puesto en cuestión las implicancias de los dispositivos de saber-poder que han operado alrededor del tema que nos ocupa.

El discurso científico había efectuado su aporte a las regulaciones de género, en tanto trataba la patologización de las orientaciones sexuales y la identidad de género, fenómeno que se desarrolla fundamentalmente en el siglo XIX y XX, en la que se despliega un conocimiento que da sustento a la aplicación de las ideas de normalidad, desviación y peligros desde las cuales se ataca las orientaciones sexuales y de identidades de género que se apartan de lo “normal”. Sin perjuicio de ello también en el siglo XX se dieron oposiciones y disputas a ese orden desde el que emanaba el parámetro de lo normal (Comisión Internacional de Juristas, 2009:11-12).

La posición patologizante se expresa en los sistema clasificatorios, tales como la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) de la Organización Mundial de la Salud, el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DMS) de la American Psychiatric Association. La transexualidad está catalogada desde 1980 como un trastorno mental. Los manuales de enfermedades mentales DSM-IV-R (elaborado por la American Psychiatric Association - APA) y CIE-10, la recogen bajo el nombre de “trastorno de la identidad sexual” o de “desórdenes de la identidad de género” respectivamente (Red por la Despatologización de las Identidades Trans

del Estado Español, 2012: 7). El cambio conceptual respecto a la identidad de género que se fue instalando en el ámbito de la salud mental, discute estos criterios de clasificación que formaban -y forman aún- parte de los dispositivos que regulaban el género sobre los parámetros de lo normal y lo patológico, y operaban como mecanismo disciplinares de aquellas conductas que se apartaban de los cánones dominantes. Ello implicó entre otros aspectos, un reconocer la inutilidad de las respuestas aportadas en el tratamiento de lo considerado patológico, en este sentido, en el 2009 la Asociación Psiquiátrica Americana descartó la efectividad de las terapias que buscaban cambiar la orientación sexual de las personas (CIDH, 2012: 9).

En el campo científico profesional se fue generando un mayor compromiso con el tema, a través de la emergencia de organizaciones profesionales para el desarrollo de acciones de formación para el abordaje en salud de estas poblaciones, promoviendo el respeto, la identidad y la igualdad de derechos para las personas trans y con variabilidad de género, como es el caso de la Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero (WPATH).

Una particularidad que interesa destacar, es que los debates científico-disciplinares acerca de estas problemáticas no son exclusividad de la comunidad científica sino que los actores sociales se implican en el mismo, movilizándose en rechazo a las categorías médicas-psiquiátricas en las que se les ha clasificado. A modo de ejemplo podemos citar: la Red Europea de Grupos e Individuos que promovió en el año 2008 su apoyo a la Declaración conjunta de organizaciones norteamericanas National Center for Transgender Equality (NCT), Transgender Law and Policy Institute (TLPI), Transgender Law Center (TLC) y Transgender Youth Family Allies (TYFA), en la que se pedía que cualquier revisión del DSM y de la CIE se realice siguiendo los Principios de Yogyakarta (Hammarberg, 2010: 32). En el año 2009 se impulsó un movimiento “*Stop Trans pathologization 2012*” que buscaba eliminar del DSM de la APA las categorías “disforia de género” y “desórdenes de la identidad de género” (Guía de Buenas Prácticas para la Atención Sanitaria: 9).

Las posiciones de la sociedad civil

La expresión de las minorías sexuales como colectivo es una experiencia relativamente reciente y el grado de organización e institucionalización de las mismas, han sido un factor de desarrollo en ciertas políticas. Se citan como un antecedente más lejano las manifestaciones de “Stonewall” que tienen lugar en el año 1969, y a partir de las cuales la comunidad homosexual comienza a luchar por sus derechos. En Argentina en el año 1973 comienza el Frente de Liberación Homosexual que luchaba por la derogación de los edictos Policiales, tema que retoma la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) creada en 1984 y que es la primera organización de diversidad sexual. Recién en 1992 es reconocida, habiendo pasado una batalla judicial que llegó a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la que se le denegó la personería jurídica. Esto ocurre después de una movilización y campaña de apoyo internacional que lleva a obtener la personería por resolución de la Inspección General de Justicia (IGJ). La CHA tendrá un rol relevante en el debate de la Ley Antidiscriminatoria de la Ciudad de Buenos Aires en año 1996, logrando que se incluya el género y orientación sexual como causal de discriminación.

En la década del '90 comienzan a emerger las organizaciones que nuclean a travestis, transexuales y transgénero. La Asociación de Travestis Argentina (ATA) se crea en el año 1993, en el año 1996 pasa a denominarse Asociación Travestis Transexuales Argentinas (A.T.T.A.), y en el año 2001 amplía su ámbito de acción, pasando a llamarse Asociación de

Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (A.T.T.T.A). Otras entidades, son la Asociación por la Identidad de Género (AIG), la Organización de Travestis y Transexuales Argentinas (OTTA), y la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT) creada en el año 1994. En el año 2006, en la fundación de la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, confluyen las siguientes organizaciones: ATTTA, La Fulana (organización de mujeres lesbianas y bisexuales de Buenos Aires), Nexo Asociación Civil (organización gay de Buenos Aires fundada en 1992), VOX (Asociación Civil lgbt de la provincia de Santa Fe fundada en 1998) y la Fundación Buenos Aires Sida (creada en 1998). Se comienzan así a dar articulaciones que avanzan en el planteo de los problemas y el desarrollo de políticas.

El activismo que se va desplegando toma una dinámica abierta, conformando redes de organizaciones a nivel nacional, regional, e internacional y en las cuales se han integrado organizaciones argentinas. En el año 2006 se formó una Red de Organizaciones LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans) del MERCOSUR, la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (REDLACTRANS), y la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Intersex (ILGA). Asimismo, este trabajo en redes, va más allá de corresponder a instituciones de sectores del mismo carácter, sino que se ha articulado con organizaciones sindicales como la Central de Trabajadores Argentinos (CTA) y organizaciones de promoción y protección de los derechos humanos tal es el caso del Centro de Estudios Legales y sociales (CELS).

Los recorridos efectuados por estas organizaciones han posibilitado ampliar los temas en debate y poner al descubierto las profundas implicancias de ciertas decisiones que afectan a las minorías trans, a la par que han posibilitado una difusión de ideas que trasciende sus espacios locales o nacionales. Un caso interesante es el recorrido efectuado por la asociación norteamericana ISNA (Intersex Society of North America), que agrupa a personas intersexuales o con ambigüedad sexual, que fueron objeto de los procedimientos hormonales y quirúrgicos recomendados por la comunidad médica, y sobre las cuales han sido sumamente críticos fundados en la falta de consentimiento y el carácter “cosmético” de intervenciones que solo terminaban adaptando la apariencia de sus genitales a los patrones sociales dominantes (Corte Constitucional de la República de Colombia, 1999).

En relación al tema que nos ocupa, ocurrieron dos intervenciones que se destacan. Primero, en el año 2007 intervienen en la redacción del proyecto Augsbuger, la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA). Segundo, continuando con esta acción, en el año 2010 las organizaciones amplían su presencia y fortalecen su estrategia al formar el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género que se lanza en la Central de los Trabajadores Argentino (CTA), que tenía el objetivo de desarrollar acciones conjuntas para promover el debate y la aprobación del proyecto Conti presentado en el mismo año. Este Frente lo conforman la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual, la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), la Cooperativa Nadia Echazú, el Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL) y Futuro Transgénico.

Se observa que las luchas de las organizaciones del sector pasaron por diferentes momentos en los cuales se fue ampliando su agenda. Con la apertura democrática las acciones estaban orientadas a limitar y rechazar la violencia del estado encarnada principalmente en el actuar

policial. Estas acciones en la década del '90 se profundizan y tienen un desarrollo particular en el escenario de la ciudad de Buenos Aires durante el proceso de institucionalización como Ciudad Autónoma después de la reforma constitucional, y en relación al mismo -entre otros aspectos-, se plantea la emergencia como sujetos que reafirman su identidad desde condiciones hasta ese momento pensadas como pasibles de sanción del Estado, tal es el caso de la prostitución. El debate del trabajo sexual más allá de las diversas implicancias que tiene, da curso a la posibilidad de constituirse e instalarlo como un tema de la agenda a discutir (Sabsay, 2011).

El momento del tratamiento de la norma, se relaciona de modo directo con el grado de avance en la emergencia de los sujetos de la política, en términos de su organización y la concepción de sus problemas entre otros aspectos. Es lo que se señala en los dichos de los mismos actores:

“La ley en sí no tiene una discusión muy antigua. Durante el gobierno de Alfonsín y de Menem, el foco de la lucha estaba puesto en los abusos policiales contra nosotras. Si bien la ley de identidad era una cuestión que por ese momento también rondaba en nuestras cabezas, no podía tomar la fuerza que tomó ahora porque teníamos, obviamente, otras urgencias. Con la aprobación del matrimonio igualitario se marcó un antes y un después. Ahí fue cuando dijimos: “Bueno, ahora sí podemos ir por la ley de identidad”. Ya, para esta época, nosotras también éramos mucho más maduras y más reflexivas como para instalar una agenda propia” (Berkins, 2012).

Y también estos actores, dan razón de cómo aprendieron a formular sus problemas en el mismo proceso de lucha y como le terminaron de dar forma ocupando el mismo espacio donde se definían las políticas, en otros términos, siendo los mismos actores los hacedores directos del diseño de la política como ocurrió con los proyectos del 2007 y 2010.

“Me acuerdo de un proyecto de Alfredo Bravo, diputado por el socialismo, en los '90. Fuimos a discutir con él y casi lo infartamos. El me decía: “Pero, Lohana, nunca te conforma nada”. Pero ese proyecto tenía demasiadas inexactitudes y hasta apreciaciones de mal gusto. Por ejemplo: proponía que figuraran los dos nombres, es decir, que yo fuera algo así como “Carlitos Lohana Berkins”. Entonces, el objeto de la discriminación quedaba intacto. Esto demostraba la poca participación de las compañeras que había habido en esos proyectos. No digo que estuvieran mal intencionado, pero sí que se notaba que pensaban por nosotras y no con nosotras. En cambio, la gestación del proyecto que se va a aprobar ahora, fue liderado por compañeras militantes y hombres trans, y eso se nota” (Berkins, 2012).

Un dato que da la razón del grado de avance del sector en las políticas, es que la conocida militante trans Johana Berkins, en el año 2013 pasa a ser la responsable de la Oficina de Identidad de Género y Orientación Sexual en la órbita del Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

Una posición contraria en la sociedad civil, la iglesia

La concepción de una identidad sobre el supuesto biológico, se expresa en el reclamo de las autoridades de la Iglesia, que en las expresiones de Conferencia Episcopal Argentina en una Declaración suscripta por integrantes de la mesa ejecutiva del Episcopado que preside el arzobispo José María Arancedo e integran los obispos Virginio Bresanelli, Mario Cargnello y Enrique Eguía Seguí, cuestiona una ley que no contempla que *“la diversidad sexual no depende sólo de una decisión o construcción cultural, sino que tiene su raíz en un dato de la naturaleza*

humana que presenta su propio lenguaje y significado", y que no se haya permitido la objeción de conciencia de quienes deben aplicar estas normas. Asimismo plantea que la norma "permite manipular la identidad sexual de los niños y dañarla de modo, tal vez irreversible e incluso en contra de la voluntad de sus padres". Pero, fundamentalmente se expresa en este parecer una limitación al concepto de la identidad como componente personalísimo sobre cuya disposición le cabe manifestarse al titular del derecho que esta ley pretende reconocer, así surge cuando la autoridad religiosa señala que "estas afirmaciones no significan desconocer la realidad de personas que sufren por estos motivos. La ley, en cuanto ordenamiento de la comunidad, debe tratar todo reclamo en el marco jurídico adecuado y con las garantías que ello implica. Pero dejar el tema de la identidad sexual a un libre sentir o decisión de la persona no corresponde a la certeza jurídica que debe ofrecer una legislación a la sociedad" (Conferencia Episcopal Argentina).

Esta posición, expresaba la postura de la Iglesia que en su último documento Episcopal Latinoamericano de Aparecida (2007), advertía de modo problemático que *"entre los presupuestos que debilitan y menoscaban la vida familiar, encontramos la ideología de género, según la cual cada uno puede escoger su orientación sexual, sin tomar en cuenta las diferencias dadas por la naturaleza humana. Esto ha provocado modificaciones legales que hieren gravemente la dignidad del matrimonio, el respeto al derecho a la vida y la identidad de la familia* (Celam, 2007: pto. 40). Seguía en ello, el documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe, *Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la colaboración del hombre y la mujer en la Iglesia y el mundo* del año 2004, que citaba el documento del Pontificio Consejo para la Familia, *Familia, matrimonio y "uniones de hecho"* de noviembre del año 2000. Estas posiciones se mantienen en la *"Encíclica Laudatio Si"* al referirse a una *"Ecología de la Vida Cotidiana"* en la que hombre posee una naturaleza que *"debe respetar y no manipular a su antojo"* (2015: parr.155).

Parte III°
La política de identidad de género en Argentina

Capítulo VI°
La incorporación en la agenda legislativa

La identidad de género como objeto de política es un tema de reciente tratamiento, el primer proyecto sobre la materia fue presentado por el Diputado Alfredo Bravo en 1999 (DSD, 2011: N°12 y 13; DSS 2012: N° 24), y mucho tiempo después este compromiso será retomada por los proyectos de Silvia Augsburger en los años 2007 y 2009.

En el debate y tratamiento parlamentario que tiene lugar en el año 2011 y define la política de identidad de género, confluyen diversos proyectos que fueron tratados, y reconocen el recorrido previo más cercano sobre la materia, que son los *proyectos de Silvia Augsburger (2007 y 2009)*. Estas propuestas irán registrando en su tratamiento, algunos cambios conceptuales que son centrales para valorar la importancia de la ley sancionada en cuanto al tratamiento que da al derecho a la identidad de género.

1. Los primeros antecedentes

En el *año 2007*, se presenta un Proyecto de Ley de Identidad de Género, firmado por Silvia Augsburger, Laura Sesma Judith, Miguel Luis Bonasso, Leonardo Ariel Gorbacz, Delia Beatriz Bisutti, Norma Elena Morandini, Carlos Alberto Raimundi, Claudio Lozano, Eduardo Alfredo Di Pollina, Remo Gerardo Carlotto, María Del Carmen Rico, Marcela Virginia Rodriguez (Expediente N° 5259-D-2007).

Esta iniciativa planteaba el reconocimiento del derecho a la identidad como manifestación de la personalidad, ejercicio de su libertad, derecho personalísimo, en tanto *“reconocimiento de la dignidad, la singularidad y del propio proyecto de vida de las personas trans: transexuales, travestis, transgénero”*, asumiendo el Estado el deber de *“Promover el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de las personas discriminadas por identidad de género, transexuales, travestis, transgénero”*. Se proponía garantizar el derecho a la identidad regulando el cambio de sexo y nombre en el registro efectuado al nacimiento, cuando hubiere contradicción entre la identidad autopercebida y la registral (Art. 1°, 7° a 9°), y creando áreas del Estado (Oficina de Identidad de Género en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) para atender la implementación de acciones sobre este sector, promover su integración, sensibilizar sobre el derecho a la no discriminación, con facultades de crear espacios de consulta y participación de organizaciones representativas de la diversidad de género conformados por el colectivo del sector (Arts. 2° y 3°). El proyecto provee un trámite administrativo de evaluación y decisión de cambio registral respecto a los requerimientos de identidad de género, mediando la intervención de un *“equipo interdisciplinario conformado por profesionales de la salud, el derecho, la psicología, la sociología”* (art.4°). Entre otros aspectos, regulaba el procedimiento, fijando plazos de resolución, el principio de reserva de identidad y la vía de recurso a la justicia para el caso de denegatoria, la emisión de nueva partida de nacimiento, la prohibición de no publicidad (Art. 5° y 6°). En síntesis promueve un tratamiento del cambio de identidad, pasible de evaluación, y con intervención disciplinar.

En los *fundamentos*, refiere a los cambios a nivel del derecho constitucional, en instrumentos internacionales, la jurisprudencia que se iba tornando receptiva a ciertos grado de reconocimiento sobre el tema (Córdoba, 2007, Mar del Plata, 2003), la doctrina (Fernández Sessarego, Bidart Campos), y en el terreno de la bioética. Remite a la protección constitucional de la identidad y la diversidad cultural (arts. 33° y 75° inc.19) y el derecho a la privacidad como ámbito infranqueable a la acción del Estado (párrafo 3°). A ello se suman las protecciones de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional, que contemplan un conjunto de derechos –de reconocimiento, respecto, igualdad, honra, dignidad, integridad, vida privada, no injerencia-, con el fin de resguardar la dignidad del ser humano en virtud del reconocimiento y respeto de su identidad. Ilustra en este sentido y destaca las tendencias específicas y innovadoras a nivel internacional como los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género que fueron presentados en la sesión del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra en marzo de 2007, y que al momento de la presentación de este proyecto estos principios no habían sido aprobados. Entre otros antecedentes cita la mencionada Declaración del Mercosur.

Considera la particularidad de un sector social en el cual no se da esa coincidencia entre la identidad sino más bien se expresan contradictoriamente y devienen en pasibles de discriminación. No solo refiere a la necesidad de atender el derecho individual, sino el sujeto social –colectivo- que moviliza acciones de este tipo y sobre el cual se daba avances a nivel de una jurisprudencia (2006) que los reconocía como sujetos de derechos, con posibilidades de organizarse y promover acciones que tienen el objeto de reconocimiento de derechos. Bajo este criterio, reconoce el trabajo de organizaciones como la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT). Estas organizaciones no solo han sido claves para expresar el problema, sino para visibilizarlo a partir de acciones de estudio que han objetivado el problema y han puesto en evidencia los sistemas registro e información estatal que subregistran u ocultan estas particularidades. Cita una investigación sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros en la Ciudad de Buenos Aires, Mar del Plata y en localidades del Conurbano Bonaerense, realizada durante año 2005 bajo la coordinación de la ALITT, de la cual surge: una alta incidencia del SIDA en la causa de muerte, fallecimiento joven, problemas de acceso a salud en particular en las intervenciones corporales donde se juegan altos niveles de vulnerabilidad, y también las discriminaciones laborales.

Reconoce asimismo antecedentes que expresan la tendencia en las cuales se inscribe el proyecto, citando los casos de Noruega, Italia, Alemania, Suecia, Austria, Dinamarca, Sudáfrica, Holanda, Panamá, algunos de los Estados de Norteamérica, algunas provincias canadienses, en las que se otorga preeminencia al sexo psico-sociológico -sobre el biológico- en la configuración de la identidad sexual de la persona; y analiza en particular la ley española.

En materia judicial, advierte sobre los problemas de un reconocimiento que llevan a una judicialización donde también se juegan obstáculos cuando no se accede al derecho que se pretende, o los tiempos judiciales atentan contra ello. Y al considerar el tratamiento administrativo en los estados nacional, provincias y experiencias municipales, destaca los avances en la administración pública, al crearse áreas y planes específicos, en el sentido de eliminar o reducir las situaciones de discriminación a partir de directivas de trato a las personas según la identidad elegida.

Este proyecto pierde estado parlamentario y vuelve a ser presentado en el año 2009 por la misma Silvia Augsburger (Expediente N° 1736-D-2009). Mantiene la versión original con algunos agregados en su fundamentación que dan razón del mayor desarrollo de tratamientos favorables al tema en lo legislativo (Uruguay) y en lo jurisprudencial (Mar del Plata, 2008) que admitían el cambio de identidad sin el requisito de cirugía de reasignación de sexo. Innovaba en el proyecto anterior en cuanto redefine la conformación del equipo (Art. 4°) que intervendrá, que en su primer versión estaba *“conformado por profesionales de la salud, el derecho, la psicología, la sociología”*, y en la versión última refiere a un equipo *“conformado por profesionales especializados en identidad de género y diversidad”*, lo cual da un giro que atenúa el aspecto disciplinar y plantea un descentramiento del entendimiento de los problemas en términos de salud.

2. Otros proyectos congruentes con las iniciativas de identidad de género

El tema en estudio también fue acompañado por otras propuestas que buscaban dar respuestas a cuestiones vinculadas o específicas de la identidad de género, y que dan razón de las tomas de posición de mayor compromiso con el tema, y de las dimensiones del tema que podían ser objeto de política. Daban razón asimismo, de un tema que estaba en agenda.

En la **Cámara de Diputados** se presentó en el año 2010 un *proyecto de “Régimen de Atención Sanitaria para la Reasignación del Sexo”*, suscripto por Juliana Di Tullio conjuntamente con Jorge Cardelli, Roy Cortina, María Luisa Storani, Martín Sabbatella, Ricardo Cuccovillo, Vilma Lidia Ibarra, María Fernanda Reyes, María Virginia Linares, Paula Cecilia Merchan, Claudia Fernanda Gil Lozano, Verónica Claudia Benas y Laura Alonso (Expediente N° 7643-D-2010).

A través de este proyecto se pretendía regular el procedimiento a llevar a cabo por los/las médicos/as en los establecimientos asistenciales del Sistema de Salud Público, Privado y Obras Sociales, respecto de la atención sanitaria en casos de reasignación de sexo, para garantizar la salud integral de los/as ciudadanos/as entendida como el completo bienestar físico, psíquico y social (art. 1°). Preveía para las reasignaciones de sexo a través de intervención quirúrgica y/o tratamientos hormonales, que las personas mayores de 18 años podrían realizarla instando la misma a través de una declaración jurada que acredite la necesidad de efectuar dicho tratamiento, y en el caso del menor de edad se debía dar a través del representante legal con la posibilidad de la actuación judicial -en caso de negativa de estos- por la vía sumarísima, bajo intervención profesional y de infraestructura de salud adecuada (art. 2°, 3° y 8°), excluyendo el requisito de intervención judicial o administrativa previa y que intervenga sobre la oportunidad y mérito de una decisión que es de competencia exclusiva del sujeto de la reasignación (art.7°).

Imponía el requisito de consentimiento informado, bajo debida constancia de haber comunicado el procedimiento a realizar y de la comprensión por parte de la persona (art. 4°), la exigencia a los componentes del sistema de salud de ofrecer asistencia psicológica en el proceso en que se procede a la reasignación de sexo (art.5), de contar con recursos profesionales y materiales para atender este tipo de prestaciones vinculadas al ejercicio del derecho que reconoce la ley, que formarán parte del PMO y sobre los cuales se imponía responsabilidad por *“maniobras dilatorias a través del sufrimiento de información falsa y la reticencia para llevar a cabo del tratamiento”* (art.9°).

Con esto se comenzaba a plantear un corrimiento en la autoridad que decide la reasignación, reconociendo como única autoridad la del sujeto al que solo le cabe decidir sobre su sexualidad.

El fundamento refiere a la necesidad de desvincular identidad de sexo, atendiendo que no debe ser un elemento decisorio, en tanto “*se deben tener en cuenta otros elementos: sexualidad, género, etnicidad, edad, nacionalidad, destreza y habilidad personal*”, que “*se interrelacionan y combinan constantemente*”. Y advierte los problemas que acarrea en términos de inserción social y reconocimiento que resulta en particular en la transexualidad y transgeneridad, que actúan menoscabando derechos constitucionales produciendo una “muerte civil”. En base al principio de autonomía - competencia, comprensión y voluntariedad-, libre de los vicios de coacción (amenazas), manipulación (de información) o persuasión (convencimiento a través de argumento y razones), es que fundamenta la innecesidad de la intervención judicial que afecta esa autonomía. Fundamento esta iniciativa refiriendo a antecedentes referidos en legislación, jurisprudencia argentina y comparada, tratados y doctrina, y recomendaciones internacionales (ONU, Mercosur), y refiere a algunas acciones desde ámbitos de políticas que ya iban atendiendo esta necesidades, tales como Plan Nacional contra la Discriminación, con la adecuación documental en la identidad fotográfica, los programas de capacitación laboral; otras acciones en la Municipalidad de Rosario, la Ciudad de Buenos Aires, y la Provincia de Buenos Aires. También expresa el debate actual respecto a la patologización, transexualización, y lo analiza en relación al cambio de paradigma en materia de salud mental, que está centrado en el “*estado completo de bienestar*” y no en la “*ausencia de enfermedad*”.

Por último, reconoce la intervención de los actores sociales, la Federación Argentina LGBT, y el Foro de Diversidad Sexual del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, que nuclea a muchas de las más representativas organizaciones LGBT del país.

El *Proyecto de Resolución Adhesión por la Conmemoración del "Día de la Lucha Contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género" a celebrarse el 17 de mayo de 2011*, presentado por el Diputado Roy Cortina (Expediente N° 2675-D-2011) expresa un compromiso con el tema y da razón de los avances en su tratamiento. La fecha de la conmemoración alude a la decisión del año 1990 en que la Organización Mundial de la Salud suprimió la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Refiere en el proyecto, a las exclusiones de las sexualidades disidentes, la realidad de ser pasibles de violencia y las exclusiones a la realización de sus derechos. Destaca asimismo, las luchas de individualidades que van dando testimonio del problema.

En el *proyecto de ley sobre “Documento Nacional de Identidad: Eliminación de la Referencia al sexo de la persona”* promovido por Marcelo Eduardo López Arias (Expediente N° 5850-D-2011), proponía un cambio en la ley que regulaba la materia (ley 18248) y que consistía en la eliminación de la referencia al sexo de las personas en los documentos personales (Art.1°). Lo fundamentaba en la pertinencia de terminar con la desigualdades por cuestiones de sexo a partir de no hacer referencia a este dato como factor de distinción.

En el *proyecto de Resolución* impulsado por Miguel Ángel Barrios, Lisandro Alfredo Viale, Leonardo Ariel Gorbacz, Mónica Hayde Fein, Elda Ramona Gérez, Laura Judith Sesma, Ricardo Oscar Cuccovillo, Silvia Augsburguer, María Elena Martín (Expediente N° 3378-D-2008), expresaba el beneplácito y acompañaba la Resolución N° 2435/08 de la OEA, por la cual los Estados asumían el compromiso político de expresar su voluntad de combatir las violaciones de derechos humanos afrontados por las personas en razón de su orientación sexual e identidad de género; y de trabajar por la remoción de todo obstáculo al ejercicio pleno de los derechos

humanos. Se aludía que por primera vez las palabras "*orientación sexual*" e "*identidad de género*" constaban en un documento de los 34 países del Continente Americano, y reconocía los antecedentes de los criterios de protección emergentes de precedentes en el abito internacional, como la actuación del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas que en "*Toonen vs. Australia*" (1994) decidió que la orientación sexual estaba incluida en la protección frente a la discriminación conferida al sexo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), y en "*Young vs. Australida*" (2002) resolvió que debía reconocerse que la pareja del mismo sexo, sobreviviente de un veterano de guerra, tenía derecho a recibir la pensión de viudez, según el artículo 26° del PIDCP.

3. Los proyectos base de la sanción de la nueva ley

La ley que establece la política en estudio, es el resultado de proyectos que fueron trabajados conjuntamente en el ámbito del parlamento, habían sido promovidos por: Silvana Giudici, Silvia Storni, Juan Pedro Tunessi y Rubén Lanceta (Expediente N° 7.243-D-2010), Juliana Di Tullio, Jorge Cardelli, y Vilma Ibarra entre otros (Expediente N° 7.644-D-2010), y Diana Beatriz Conti, Vilma Ibarra, y Laura Alonso y otros (Expediente N° 8.126-D-2010). Tuvieron en cuenta en su tratamiento, el proyecto de ley de los señores diputados Barrios, Viale, Ciciliani, Fein, Cortina, Peralta, Linares, Piemonte y Storani sobre identidad de género.

3.1. Proyecto Di Tullio

En el año 2010 se presenta el *Proyecto de Ley de Reconocimiento y Respeto a la Identidad de Género*, por iniciativa de *Juliana Di Tullio, Jorge Cardelli, Vilma Lidia Ibarra, Liliana Beatriz Parada, María Luisa Storani, Martín Sabbatella, Ricardo Oscar Cucovillo, Paula Cecilia Merchan, María Virginia Linares, Roy Cortina, Claudia Fernanda Gil Lozano, Laura Alonso, Nelida Belous, Verónica Claudia Benas, María Fernández Reyes, Claudio Lozano, Sandra Marcela Mendoza, Eduardo Gabriel Macaluse* (Expediente N° 7644-D-2010).

En su articulado, el proyecto reconoce el derecho humano a ser identificado y tratado acorde a su identidad o expresión de género, independiente de cuál sea el sexo biológico o su sexo de nacimiento o expresión de género anterior, para lo cual habilitaba el cambio registral del sexo y del nombre a toda persona "*que sienta y exprese en forma pública, estable y permanente pertenecer a un género diferente al que la sociedad le ha asignado convencionalmente a su sexo biológico de nacimiento*". Establecía que el trámite se iniciaba con una declaración jurada del solicitante, a partir de lo cual se debía hacer lugar haciendo constar en el legajo la nueva identidad y expidiendo el documento correspondiente (arts. 1° y 2°). Prevé en la situación de los menores la actuación por parte del representante legal, y en caso de negativa habilita la revisión del disenso o que se supla el consentimiento por la vida judicial sumarísima, debiéndose actuar "*teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*" (art. 3°). A partir de admitir el pedido y rectificar el nombre, se notifica al registro de origen para emitir nueva partida, se limita el acceso a esta información -por interés legítimo, con autorización del titular de tales datos o autorización judicial fundada, y prohíbe la publicación de rectificación y se omite la publicación en diario a que refiere la ley 18248. En cuanto al alcance de la implementación, dispone notificar el cambio al Registro Nacional de las Personas, al registro

electoral a los fines de la corrección de los padrones, y establece que no se afectan los derechos y obligaciones que preexisten al cambio registral (art. 4° a 7°).

En su *fundamento* indica que hace suya la iniciativa “presentada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT) y la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina”. Refiere a un reconocimiento “*a partir de lo cual existirían menos pretextos para ser discriminados/as al momento de ir a votar, hacer un trámite, conseguir un trabajo, etc.*”, en la inteligencia de que las leyes “*deben contribuir a modificar los comportamientos, prácticas y costumbres discriminatorias y este proyecto contribuye a este objetivo*”. Hace referencia a que las elaboraciones en materia de género y sexualidades, aun teniendo un desarrollo vasto, “*no han sido aún asimilados por los marcos normativos, y que se plantea el imperativo de respetar el fuero íntimo de las personas, sus sentimientos y convicciones que son personalísimas en cuanto a su identidad y expresión y por lo cual se debía atender su expresión en términos de nombre y documentación, en tanto parte de su ser, y no correspondía la intervención judicial. Se entendía asimismo que este tratamiento se hacía cargo de un tratamiento del Estado que era funcional a una dinámica excluyente, que llegaba a implicar una “muerte civil”, y que proponía un cambio que generaba condiciones para otros derechos, en la salud, en la intimidad, mayor inclusión.*

Se remite en este proyecto a los posicionamientos en el ámbito internacional (Mercosur, ONU) ya citados, en particular los Principios de Yogyakarta; las normativas en el derecho comparado (legislación de Noruega, Italia, Alemania, Suecia, Austria, Dinamarca, Sudáfrica, Holanda, Panamá, España, y algunos de los Estados de Norteamérica y de las provincias de Canadá), las pautas administrativas en Argentina (provinciales y municipales) para el tratamiento de tratamiento de este sector de la ciudadanía, y se remite a la jurisprudencia que va recepcionando el tema. También destaca la importancia de las organizaciones de la sociedad civil, en el desarrollo de estos cursos de acción.

Plantea asimismo el problema de la judicialización como instancia que podría llegar procesar el derecho en cuestión, en tanto podría actuar como factor de obstaculización en el acceso, por la situación de vejación, o de exposición de aspectos personales que se daba en el proceso.

3.2. Proyecto Conti

Un segundo proyecto de ley de “*Identidad de Género; régimen para su reconocimiento y respeto: modificación de las leyes 17132 y 18248*”, fue impulsado por *Diputada Diana Beatriz Conti, conjuntamente con Vilma Lidia Ibarra, Laura Alonso, Victoria Analía Donda Pérez, Martín Sabbatella, Marcela Virginia Rodríguez, Remo Carlotto, Paula Cecilia Merchan, Juliana Di Tullio, Margarita Rosa Stolbizer, Claudia Fernanda Gil Lozano, María Luisa Storani, Alicia Marcela Comelli, Sandra Marcela Mendoza* (Expediente N° 8126-D-2010).

El proyecto estipula el derecho de toda persona mayor de 16 años, a solicitar la rectificación del nombre y sexo e imagen a nivel registral que no coincidan con su género autopercebido, definiendo a la identidad de género como “*la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales*” (Art. 1°). Se dispone que la rectificación requiera la acreditación de la edad y la expresión de la manifestación de voluntad,

no requiriéndose ningún otro tipo de requisito -ni reasignación de sexo o tratamiento hormonal, o psicomédico (Art. 2º), y el alcance de los cambios comprende nombre, sexo e imagen, en todos los niveles registrales. Solo impone la intervención judicial en caso de nueva rectificación de sexo. Además mantiene los derechos y obligaciones inherentes a su personalidad y los provenientes en materia de familia -incluida la adopción-, en materia patrimonial, siendo relevante el número de documento por sobre los demás aspectos de la identidad -imagen, nombre-; y no altera la titularidad de derechos y obligaciones preexistentes al cambio registral (art.3º).

Se establece que el Registro Civil es el órgano de implementación, en cuyo trámite de tipo gratuito y personal por parte del interesado, y que interviene en el registro y expedición de documento, en el resguardo del acta de nacimiento (por un plazo limitado de 5 años para su posterior destrucción) y al cual solo accederán quienes acrediten interés legítimo y previa orden judicial o consentimiento expreso del titular del acta, interviene asimismo en la notificación a las autoridades y organismos (Art. 4º). En resguardo de datos que se estima propiedad del titular, se establece la prohibición de no publicidad (Art. 5º).

Este proyecto exhibe una diferencia notoria con el anterior, en tanto garantiza el derecho al acceso gratuito en el sistema público de salud, la intervención de reasignación y tratamiento integral sin exigencia de autorización judicial y/o administrativa previa, a fin de adecuar su genitalidad a su identidad autopercibida con el solo requisito de efectuar pedido formal, consentimiento informado e intervención de personal capacitado, e incluyendo tales prácticas en la cobertura del PMO (Art. 6º)

En el caso de menores habilita el derecho a su solo requerimiento a ser citados, registrados, llamados con el prenombre elegido que difiera del registral, tomando de la constancia documental, solo el número de documento; para lo cual dispone que se deberá instruir a la administración pública nacional a fin de actuar respetando y garantizando la identidad, cuyo incumplimiento se consideraría acto discriminatorio (art.7).

Prevé medidas de protección en cuanto a discriminación, y patologización (esto último en cuanto a la imposiciones de medidas): en este sentido dispone la prohibición de discriminación por motivo de identidad o expresión de género, con el alcance de entender como nula toda disposición particular, administrativa y/o judicial tomada que atentara contra este derecho, para lo cual definía como tal a *“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la identidad de género de una persona o grupo de personas que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo en el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, la incitación hacia la discriminación, el hostigamiento y la discriminación múltiple que incluye la edad, condiciones físicas, económicas, religión, discapacidad, y estado de salud”* (Art.8º).

Prohibía, además, la obligación de someter a algún tipo de tratamiento de cualquier tipo (se tipo médico, psicológico, internación) por motivo de la identidad de género, con independencia de los criterios de clasificación, y en particular así lo establecía en casos de niños/niñas en condición intersexual -atento que no se consideraba una patología que debía ser corregida clínicamente- en los cuales se sometiera a tratamiento sin observar el interés superior del niño y el consentimiento de los mismos (art.9º). Se expresaba en esta última disposición, un criterio semejante al de la Corte Colombiana citada.

Otro aspecto novedoso del proyecto, es que establece que en caso de suscitarse duda acerca de la interpretación de la norma, se dispone el principio de interpretación de *“aquella que mejor se compadezca con los derechos de la personas”* (art.14º), y prohíbe la imposición de exigencias no previstas así como las intervenciones de terceros que den razón de posibles mecanismos de limitación del derecho. Limita la actuación en la implementación, de auditores, operadores jurídicos, comités de bioética, o terceros que debieren dar su consentimiento; y no se admite el derecho a la objeción de conciencia cuando el rol del objetor/a fuere estratégico para la gestión y aplicación del derecho que se reconoce, y que no se garantice el acceso igualitario a los derechos, estableciéndose el deber de derivación, o que el objetor de conciencia no manifieste en forma previa, expresa y formalmente los fundamentos de la objeción (art. 15º y 16º).

En sus *fundamentos* esta iniciativa se hacía propio, el proyecto de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), ALITT y MAL, con el apoyo y adhesión de las distintas ONGs que se han ido creando organizaciones del sector, y de las cuales destaca su acción en el ámbito internacional. Esta propuesta adopta el concepto de identidad de género expuesto y se basa en las recomendaciones de la OEA (2008), y los principios Yogyakarta. Refiere no solo a la apertura conceptual que estas recomendaciones significan, sino a la lucha por la despatologización por lo que implicaba la psiquiatrización de la condición trans como conformación de identidades y cuerpos normativos. Cuestiona en el mismo sentido, un orden jurídico que al negar la opción de la elección de identidad imponía una *“vida fracturada”*. También hacía un recorrido por las adecuaciones en el ámbito de la administración que iban incorporando el respecto a la identidad de género.

3.3. Proyecto Giudici

La tercera iniciativa tratada *“Derecho a la Identidad de Género. Régimen”*, fue presentada en *coautoría por Silvana Myriam Giudici, Silvia Storni, Juan Pedro Tunessi y Rubén Orfel Lanceta* (Expediente N° 7243-D-2010).

En el mismo sentido que los proyectos anteriores propone legislar sobre el derecho a la identidad de género en cuanto a su reconocimiento, libre desarrollo y a nivel registral y documental (art.1º). Habilita a cualquier persona a requerir por única vez la rectificación registral mediante un trámite administrativo (Art.2º), para lo cual se debía acreditar mediante información sumaria administrativa, la disociación entre su identidad biológica y de género, y preveía que si el registro lo consideraba necesario se *“podrá solicitar informes a profesionales especializados en materia de género”* (Art. 3º). En el resto de las previsiones se asemejaba a las propuestas anteriores, a saber: la preservación de número de identidad, la expedición de nuevo documento, la inalterabilidad de derechos y obligaciones preexistentes (Arts. 6º y 7º).

Si bien en el procedimiento habilitaba una posibilidad de ejercicio discrecional de la administración, mantenía las posibilidades de apelar en sede judicial (Art. 5º) y de la consulta especialistas en la materia. Ello actuaba en desmedro de la sola expresión de voluntad de cambio identidad como motivo suficiente para instar el cambio. En sus fundamentos, en coincidencia con las iniciativas anteriores, se asienta en el concepto de la identidad de género ya definida. Se refiere a los antecedentes en el ámbito internacional -los Principios de Yogyakarta-, en el campo doctrinario -Bidart Campos, 1999- y jurisprudencial (Mar del Plata, 2008).

.Capítulo VII° **El tratamiento parlamentario**

1. Primer abordaje en la Cámara de Diputados: los dictámenes de comisión

En la Cámara de Diputados los proyectos presentados comienzan a ser tratados en agosto del año 2011, y obtiene dictamen en las comisiones de legislación general y de justicia el día 8 de noviembre del mismo año. El proyecto de mayoría es tratado y aprobado en la sesión del 30 de noviembre (Tema 17° del Orden del Día N° 2913), siendo remitido en revisión a la Cámara de Senadores donde recibirá dictamen en abril de 2011 y será tratado y aprobado en la sesión del 9 de mayo de 2012 (Tema 14° del Orden del Día N° 269/12), siendo sancionado como Ley N° 26723.

El *dictamen de mayoría* aprueba un proyecto consensuado, que recepta aspectos de los tres proyectos, siendo acompañado por legisladores vinculados a los mismos, *Vilma L. Ibarra, Juan P. Tunessi, Francisco J. Fortuna, María C. Regazzoli, Oscar E. N. Albrieu, Laura Alonso, Celia I. Arena, Alcira S. Argumedo, Verónica C. Benas, Diana B. Conti, María C. Cremer de Busti, Alfredo C. Dato, Mónica H. Fein, Natalia Gambaro, Rubén O. Lanceta, Gerardo F. Milman, Juan M. Pais, Héctor P. Recalde, Marcela V. Rodríguez, Margarita R. Stolbizer*. Lo acompañaron con disidencias parciales, los legisladores *Carlos A. Favario, Gustavo A. H. Ferrari, Carlos A. Carranza, y Luis F. J. Cigogna*.

El *dictamen de minoría* suscripto por *Julián M. Obiglio* rechaza estos proyectos, considerando que si bien reconocía el derechos a la rectificación registral y a las intervenciones sobre el cuerpo, lo mismos debían tener lugar como medida de disposición excepcional bajo intervención judicial y médica que diera razón de una situación de discordancia entre el sexo biológico y la identidad de la persona -“disforia de género” o al “desorden de la identidad de género”-.

En el debate parlamentario, se expresarán una diversidad de consideraciones que dan razón de la complejidad del tema y de la política en estudio. Ello surgirá de las dimensiones que se exponen en las posturas parlamentarias que se analizan en los apartados subsiguientes.

2. El debate en la Cámara de Diputados

Dos aspectos se destacan en el proceso parlamentario que más adelante se va analizar en detalle: el interés de buscar formulas de consenso, y el compromiso de las mujeres en su tratamiento. La relevancia del consenso alcanzado es destacada como facilitador en el tratamiento del tema en debate:

”Volvemos a agradecer que de los cuatro proyectos presentados –los de las diputadas Diana Conti y Juliana Di Tullio, y los dos restantes- se haya podido llegar a este dictamen que contempla los mejores aportes poniéndonos un paso adelante hacia una sociedad mejor y más igualitaria que, en definitiva, es la Argentina donde todos queremos vivir” (Silvana Giudici, Diputada por la ciudad Autónoma de Buenos Aires, DSD, 2011: N° 6)

El compromiso de las mujeres, da razón de la relación de la política en tratamiento, con aquellas otras políticas tendientes a resolver la subalternidad de una diversidad de sectores sociales alrededor confluyen un conjunto de actores sumamente diversos que tienen en común pone en cuestión un orden de relaciones de poder social y político desigual.

“quiero referirme a los efectos de la ley de cupo femenino, que a pesar de estar cumpliendo veinte años aún no hemos podido rendirle homenaje en este recinto. Con tantas voces de mujeres que se han manifestado acá, está más que claro cuál ha sido la consecuencia del ingreso de mujeres al Parlamento y su acceso a estas bancas. Son mujeres las autoras de los proyectos que hoy estamos discutiendo, y también a ellas pertenecen las voces que están liderando el debate. Se trata de mujeres comprometidas con una sociedad abierta, pluralista e igualitaria. Me congratulo de ello –espero que similar expresión tengan nuestros colegas legisladores-, en reconocimiento de la tarea que las mujeres han venido desarrollando en la política argentina, no sólo a partir de la sanción de la ley de cupo femenino sino desde mucho antes” (Laura Alonso, Propuesta Republicana, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 11)

2.1. Las posiciones a favor de la política en cuestión, las dimensiones en análisis

Las posiciones que acompañan la política en tratamiento, expresan un problema que fue entendiéndose en una acepción amplia, que es tratado en un escenario donde confluyeron múltiples canales y diversos actores que rompían la dinámica de las representaciones políticas tradicionales y juegan la posibilidad de incidencia en las políticas en cuanto al lugar, momento y estrategias que resulten posibles. Es un proceso en el cual el nivel de formulación fue alcanzando riqueza, al ser aprehendido el problema en su compleja causación social, normativa, institucional, en los impactos profundos que tenía a nivel individual y relacional.

2.1.1. El problema

La mayor parte de los planteos remiten a situaciones que padecen las minorías sexuales -hasta el momento no problematizadas- que un cambio conceptual posibilita ver desde otro lugar, verlas como problemas y demandar soluciones. Antes se pensaba desde lo anormal, en tanto consecuencia de un modo de actuar, vivir y expresar un sentir que implicaba una ruptura con el orden legal y natural desde el cual se imponía una identidad que no formaba parte de la libre disponibilidad del sujeto. En este contexto es que se generaban respuestas sociales que tenían un efecto expulsivo, configurando situaciones de exclusión que vedaban todo tipo de realización de derechos. El cambio de concepto, expone estas respuestas asociales e institucionales, como violaciones a los derechos humanos.

La dimensión compleja y profundamente desgarradoras de los maltratos sociales infligidos a estas minorías, encuentran expresión en la diversidad de las intervenciones legislativas que podemos agregar en tres tipos de consideraciones. Primero, se hace referencia a una realidad donde estas poblaciones eran pasibles de discriminaciones, de violencias sociales por humillaciones, vejaciones, violaciones, y torturas físicas y psíquicas, y otras amenazas a su seguridad con mayor riesgo de vida (en las intervenciones de Vilma Ibarra, Juliana Di Tullio, Carlos Marcelo Comi, María Virginia Linares, Jorge Cardelli. DSD, 2011: N° 1, 4, 10, 15, 30). Segundo, los accesos vedados terminan de configurar un escenario de expectativas de imposible realización, que deviene en expulsivo. Se alude a los problemas en el plano educativo, las dificultades en su escolarización por su discriminación temprana que conducen a una escolaridad trunca (Vilma Ibarra, María Josefa Areta. DSD, 2011: N° 1, 63, y 19). Y Tercero, los problemas en materia de salud y en el acceso a la salud, son observados como un factor de la baja expectativa de vida de este sector (Ibarra, DSD, 2011: N° 1 y 12). Y en el acceso en materia laboral se observa el mismo comportamiento, predominando una realidad de expulsión de los

sectores laborales, y que se señala en un factor condicionante de la derivación en la prostitución (Vilma Ibarra, Marcela Virginia Rodríguez DSD, 2011: N° 1, y 22).

Estas realidades no solo se expresaron en la intervenciones parlamentarias, sino que en ese ámbito, en la instancia de tratamiento previo de los proyectos, los testimonios de las organizaciones sociales dieron razón de la realidad que se trajo al debate.

“En el transcurso del tratamiento de esta cuestión hemos escuchado apreciaciones y opiniones que nos han llevado a emocionarnos por los relatos sobre la larga lucha de años y años contra la persecución, la discriminación, la ridiculización social, la estigmatización y el sometimiento. Han sido minorías sometidas en este país bajo el estigma de que son diferentes, que no se las toleraba” (Juan Alfredo Tunessi, de la UCR, por Buenos Aires DSD, 2011: N°5).

“Las personas trans son víctimas de crímenes, de odio, de situaciones de abuso por parte de la autoridad pública y de la pandemia del VIH sida. ...No existen números oficiales, pero gracias a muchos trabajos que se han hecho el cuadro es realmente dramático... Según datos recogidos de una valiosa publicación que coordinó Lohama Berkins, en 2007....- ...titulada “Cumbia, Copeteo y Lágrimas” aparece una información nacional sobre la situación de travestis, transexuales y transgéneros. Hay cifras terribles.... La ausencia de redes familiares y sociales de contención explícita, hace que en parte alrededor del 80 por ciento tenga como fuente de ingreso el ejercicio de la prostitución; el 83 por ciento de las personas trans alcanzadas por el estudio mencionado manifestó haber padecido detenciones ilegales, y más de la mitad fueron golpeadas y abusadas sexualmente por personal policial.... Solo el 17 por ciento ha logrado finalizar los estudios secundarios, y no más del 2 por ciento alcanzó un título terciario o universitario.... Quizás el número que más expresa el padecimiento de las personas trans tiene que ver con la expectativa de vida. En la actualidad no supera los 40 años” (Roy Cortina, Partido Socialista, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DSD, 2011: N°12).

El problema de los padecimientos señalados, tiene causa en una negación social y legal de una opción de identidad que rompe con un patrón dominante, y en esta perspectiva, la puesta en cuestión de este último, implica un pasaje en el cual lo que antes era negado/sancionado/repudiado ahora es asumido como un derecho y protegido, de un sujeto objeto de identificación a sujeto autor de su propia identidad. El tratamiento a nivel registral y documental es un principio de respuesta, una política de inclusión desde el reconocimiento. También se asimila estas situaciones, a otras realidades negadas de otras minorías, que en sus condiciones sociales de existencia padecían situación de exclusión o cercenamiento de derechos, que ponían en discusión un diferencial en la condición ciudadanía.

“... estamos debatiendo este proyecto... para que la protección constitucional del derecho a la identidad se haga efectiva para todas las personas sin discriminación de ningún tipo.... La exclusión que sufre esta comunidad tiene su origen, entre otras cosas, en la falla sistemática del Estado al reconocer la identidad de las personas trans negándose a emitir certificados de nacimiento y documentos de identidad que se correspondan con la expresión de la identidad sexual autopercebida. Esta situación puede empezar a revertirse a partir de la sanción de esta ley” (Miguel Ángel Barrios, Partido Socialista, por Santa Fe. DSD, 2011: N°13).

“Voy a votar afirmativamente este proyecto porque significa inclusión social y la finalización de la humillación y los sufrimientos de muchas personas” “...pasa

exactamente lo que de alguna manera ocurrió en nuestro país con la injusticia y la exclusión que se hizo con los aborígenes, con los negros, con los mestizos, y por supuesto, también con las mujeres” (María José Areta, Frente de Todos, por Corrientes. DSD, 2011: N°19).

2.1.2. Los sujetos de la demanda de derechos

Una mención predominante en las intervenciones parlamentarias, alude a la centralidad de los actores sociales implicados en la emergencia de esta política (Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans, la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgéneros de Argentina). Se destaca tanto a la participación previa como la actuación en la iniciativa parlamentaria, y en ello sobresale una particularidad: se reconoce a las organizaciones de la comunidad gay, lésbica, trans, en tanto parte de una acción colectiva que hace al surgimiento de derechos, que atravesó todos los espacios políticos partidarios y se articuló con otras luchas tanto a nivel individual como colectivo. Se expresa en ello, un colectivo que constituye un poder social que hace al surgimiento de derechos.

“Todos los derechos se conquistan y en este proceso ha tenido un enorme trabajo la lucha y la acción organizada de las entidades que han venido reclamando frente a la incomprensión, a la ridiculización y a la discriminación de sus derechos. Las organizaciones que han venido haciendo estos reclamos son en gran medida las que lograron con su lucha y su trabajo que hoy el Congreso de la Nación, en este caso la Cámara de Diputados, esté abordando este tema....” (Juan Pedro Tunessi, de la UCR por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 5).

“Gracias al impulso de las organizaciones como la CHA, con César Gigliutti y Marcelo Suntheim, la Federación, con María Rachid y tantos otros, y el resto de las organizaciones trans fundamentalmente, avanzamos un paso más y logramos un consenso importantísimo para sancionar hoy este proyecto de ley” (Silvana Giudici, Diputada de la Unión Cívica Radical por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 6).

“... este debate no se hubiera dado como se dio aquí si no fuera por el trabajo de las organizaciones, las federaciones, la CHA, ATTTA, ALITT y otras, pero también sin el cuerpo y sin la vida de muchísimas personas trans que han sufrido torturas, crímenes, vejaciones, violaciones, y de muchas otras personas trans que desde distintas trayectorias con distintos enfoques y desde distintos lugares nos van enseñando lo que es la diversidad y lo que es reconocer las diferencias” (Diputada Laura Alonso DSD, 2011: N° 11).

En el mismo sentido, se refirieron los legisladores Vilma Lidia Ibarra (de Nuevo Encuentro, por la ciudad de Buenos Aires), Diana Conti (del Frente para la Victoria -FPV-, por la provincia Buenos Aires), Juliana Di Tullio (del FPV, por Buenos Aires), María Fernanda Reyes (de la Coalición Cívica, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Roy Cortina (del Partido Socialista, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), Miguel Angel Barrios (del Partido Socialista, por Santa Fe), María Virginia Linares (de la Coalición Cívica, por la provincia Buenos Aires), Alicia Marcela Comelli (del Movimiento Popular Neuquino, por Neuquén), Paula Cecilia Merchán (del Partido Libres del Sur, por Córdoba), Marcel Virginia Rodríguez (Coalición Cívica, por Buenos Aires), Stella Maris Córdoba (FPV, diputada por Tucumán), Rubén Orfel Lanceta (UCR, por la Provincia de Buenos Aires), María Luisa Storani (UCR, por la Provincia de Buenos Aires), Agustín Oscar Rossi (FPV, por Santa Fe). (DSD, 2011: N° 1, 3, 4, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 22, 24, 26, 28, 34)

Asimismo, es una lucha por el reconocimiento de derechos individuales y derechos colectivos que se impuso en diferentes espacios, dando razón de un sujeto de derecho que emerge en tanto individuo y como colectivo. En este sentido se hace referencia a la justicia un escenario de la disputa.

“... en este recinto sostuvimos el año pasado y mencionamos la lucha de la Comunidad Homosexual Argentina en su momento para obtener personería jurídica, y a pesar de esa lucha... ALITT también necesitó llegar a la Corte Suprema en una batalla judicial que llevó años para que la libertad de asociación se le reconociera y pudiera constituir su organización” (Propuesta Republicana, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Laura Alonso, DSD, 2011: N° 11).

Un aspecto que destaca la importancia de las organizaciones sociales, es que dan razón de una cuestión que estaba instalada en el nivel societal, y donde las organizaciones logran inscribir el tema en la agenda:

“.... cuando comenzamos a discutir el tema del matrimonio igualitario, por momentos parecía que la sociedad argentina iba a pasar por una hecatombe. No solamente eso no ocurrió, sino todo lo contrario. Además, cuando empezamos a discutir este proyecto, inmediatamente conseguimos consenso. Esto habla a las claras del avance que está dando la sociedad argentina en todos estos terrenos que tienen que ver con la igualdad, con la libertad y con la autodeterminación de las personas (Paula Cecilia Merchán, DSD, 2011: N° 17).

En la misma lógica, se plantean apreciaciones que dan razón de sujetos que en determinado momento y desde una actitud de resistencia configuraron otras posibilidades, plantearon una no aceptación de las coacciones que la sociedad opera sobre aquello que define como normal y limite más allá del cual no hay ciudadanía o existencia posible, y desde esa negativa-afirmación plantean otra ciudadanía

“Hoy digo que con tanta represión y tanta tortura igualmente volvería a nacer trans porque soy feliz” (Diputada Alonso, cit.).

“Cuando una parte de nuestra sociedad, hombres y mujeres, se atreve a dar esta batalla, nos pone a quienes estamos en la llamada, entre comillas, normalidad, frente al coraje de aquellos que se la tienen que jugar todos los días para defender su elección” (Silvia Beatriz Vázquez, Partido Forja, por Buenos Aires, DSD, 2011: N° 20).

2.1.3. La identidad desde el género y definida por el sujeto de la identidad

En el planteo de un entendimiento de políticas de identidad que van más allá del sexo e incorporan la noción de género, se expresa la concepción de una identidad como construcción socio-cultural, pero fundamentalmente como definición personal y expresión estrictamente personal sobre la cual solo le cabe hablar al sujeto, y en el mismo sentido se admite la identidad como componente dinámico de la existencia personal. Desde este supuesto se fundamenta la necesidad de definir la identidad más allá de la base biológica que en determinado momento la sociedad erigió como base de la asignación identitaria.

“Cuando hablamos de sexo nos referimos a la asignación que se les hace a las personas al nacer, que reconoce diferencias biológicas binarias, es decir, hombre o mujer. Las diferencias biológicas se establecen según se asigne el sexo femenino o masculino.... el género es algo mucho más abarcativo. Así lo establecen los fallos que existen sobre estas temáticas. Es la percepción que cada persona a lo largo de su vida y desde pequeña va

teniendo de sí misma a medida que crece, y abarca el sentir más profundo de la persona expresándose en la forma de vestir, de comportarse y en los modales.... , estas son las pautas culturales por las cuales nos reconocemos como personas de una identidad o de otra, y no necesariamente la identidad de género coincide con el sexo que nos fue asignado en nuestra partida de nacimiento” (Vilma Lidia Ibarra, FPV, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DSD, 2011: N° 1).

“Como unidad biológica, podemos ser machos o hembras. El hecho de ser mujeres o varones es parte de un devenir y de una construcción social. De alguna manera todos estamos transformados. Ninguno de nosotros nació varón o mujer. Por lo tanto, somos parte de una transformación histórica y social que deviene en nuestros cuerpos llamándonos varones o mujeres. ...Desde ese lugar de amplitud cultural, lo que estamos haciendo es contemplar otros casos trans a los que ya tenemos” (Claudia Fernanda Gil Lozano, Partido Socialista, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, DSD, 2011: N° 8).

“creemos que toda persona tiene en sí una identidad que reconoce dos vertientes: una estática o inmodificable, con tendencia a no variar, y otra dinámica, mutable en el tiempo. La identidad estática está conformada por el genoma humano, las huellas digitales, los signos distintivos; la identidad dinámica se refiere a los despliegues temporales influidos por la personalidad, contruidos a partir de los atributos y características de cada persona, desde los éticos, religiosos y culturales, hasta los ideológicos, políticos y profesionales....” (Juan Tunessi. diputado por Buenos Aires, cit.).

En un sentido semejante, se expresaron en sus intervenciones, Laura Alonso, Felipe Carlos Solá, Federico Pinedo, Ricardo Gil Lavedra (DSD, 2011: N° 11, 31, 32 62).

En esta misma línea de lo normal/anormal identitario asentado en consideraciones centradas en las determinantes biológicas, la redefinición no solo implicará posibilidades de inclusión centradas en las opciones de los sujetos pasibles de la identificación que ellos mismos definen, sino mejores posibilidades para la expresión colectiva de los mismos, y ello se expresa en una jurisprudencia que revisa el concepto de orden público como límite a la presencia de organizaciones representativas de los intereses de estas minorías

“Muchas veces cuando hablamos de estos temas se habla de minorías y mayorías, del bien común y del orden público, y en ese fallo la Corte Suprema de Justicia establece la siguiente definición, que espero algún día la escribamos en algún graffiti en la puerta del Congreso.... Dice la Corte que el bien común no es una abstracción independiente de las personas o un espíritu colectivo diferente de éstas, y menos aún lo que la mayoría considere común, excluyendo las minorías, sino que simple y sencillamente es el bien de todas las personas, las que suelen agruparse según intereses dispares, con que toda sociedad contemporánea es necesariamente plural, esto es, compuesta por personas con diferentes preferencias, visiones del mundo, intereses, proyectos, ideas” (Laura Alonso, cit.).

En esta perspectiva se destaca la norma en debate como parte de un proceso donde se ponen en cuestión una estructura de prejuicios, lo cual no implica un cambio conceptivo que opera de modo generalizado per se, y que encuentra en esta normativa no solo un principio de respuesta sino que habilita un proceso de persuasión, de apertura, de aprendizaje, de confrontarse con aquello que ya no cabe pensar desde la anormalidad.

“...para enfrentar este debate los diputados y las diputadas tenemos que dejar nuestra mochila de juicios y prejuicios en la puerta de la calle Rivadavia... Este es un debate de

derechos. Este es un debate profundamente constitucional que afecta la vida no sólo de una minoría sino de toda la sociedad argentina que desea, que quiere y que anhela ser una sociedad abierta e igualitaria. Es un debate que nos compete a todos y es un debate por el cual tenemos que hacer docencia, explicar, sumar, discutir y conversar, tratar de convencer, persuadir” (Laura Alonso, cit.).

“La norma que hoy estamos tratando no va a mejorar la calidad de vida de estas personas de un día para el otro, pero sí estamos dando lugar a una construcción colectiva, cultural y social para que la inclusión de esta población tan vulnerada pase a ser algo naturalmente posible en los próximos años” (María Virginia Linares, cit.).

2.1.4. La identidad como derecho a sentir, a definirse y expresarse

Se expresa como fundamento la noción de la identidad como expresión de un aspecto subjetivo de las personas, de sus elecciones, de un plan de vida, de una dimensión de la biografía de la persona, de proceso personal en el cual una persona se construye a sí mismo, es el autor de vida, y que le asiste expresarse/identificarse en las relaciones sociales de una manera congruente con su sentir. En este sentido, se abandona la acepción de la identidad como aspecto objetivo, inamovible de las personas, para ser pensada como derecho personalísimo, como atributo impuesto aun reconociendo que en el nacimiento se impone una definición de identidad. Esta iniciativa es una muestra del desarrollo de una limitación de la actuación del dispositivo clásico del Estado en materia identidad.

“estamos pidiendo el voto para aprobar un proyecto de ley que permita a las personas trans a desarrollar su propio plan de vida acorde a su identidad de género y respetando la dignidad de las personas... No queremos imponerle un plan de vida a nadie...” (Vilma Ibarra, cit.).

“....Por fin, las personas trans tendrán la garantía de la identidad acorde a cómo sienten y se expresan en la vida, y ejercerán el derecho a la elección de su propio proyecto de vida; ser quienes son, y no según el sexo asignado al momento del nacimiento” (María Cristina Regazzoli, Partido Justicialista, por La Pampa, DSD, 2011: N° 18).

“... estamos frente a un debate que nos atraviesa a todos porque hablamos de lo humano que tenemos, de nuestra lucha por la libertad, de nuestra capacidad de autodeterminarnos por este derecho con el que nacimos todos a ser libres, elegir quiénes somos, llevar la vida que queremos y comprender que la elección de un objeto sexual – que así debe ser definido- es eso: una elección” (Silvia Beatriz Vázquez, cit.).

En el mismo sentido, se expresaron Alicia Marcela Comelli, María José Areta, Silvana Ciudici (DSD, cits.).

En la una perspectiva coincidente, se considera que se supera no solo la idea de una identidad que se configura desde una determinación biológica sino también desde una determinación cultural, siendo en última instancia la persona quien define y elige desde que identidad se siente y expresa, y a la cual se le debe respetar la libertad y por ende se debe facilitar el salir de esa contradicción entre lo inscripto en su nacimiento o lo sentido por el sujeto:

“No hay ninguna predeterminación de la naturaleza ni de la biología; ninguna predeterminación que no sea estrictamente cultural para que las personas, los individuos,elijamos como el objeto de nuestro amor a un hombre o a una mujer” (Silvia Beatriz Vázquez. DSD. Cit.).

“Cuando se produce una contradicción entre el sexo biológico y el sexo psicológico de los seres humanos, en aras de la libertad este último merece la protección legal” (Carlos Alberto Favario, de Unión por el Desarrollo Social, por Santa Fe. DSD, 2011: N° 21).

La identidad en ejercicio y expresión de la autonomía de la voluntad

En este criterio, también se entienden aquellas manifestaciones que definen la identidad en un sentido de ampliación de las posibilidades de disposición por parte de las personas, de todos aquellos aspectos que hacen a su existencia, tanto en lo corporal como en lo relacional, en cómo quiere ser visto, tratado, apreciado y respetado por los otros. Se concibe a la identidad en relación a una autonomía de la voluntad que no puede cercenarse en cuanto a todo aquello que refiere a la gestión de sí. Este criterio implica un corrimiento del Estado al individuo, la atribución de identidad que antes se centraba en el Estado, y en las intervenciones disciplinarias con el saber-poder que perfeccionaba un dispositivo de imposición de identidad, ahora empiezan a ser materia de decisión exclusiva de un sujeto hasta no hace poco sujeto de manera inamovible a una fijación identitaria con la cual no podía estar en disonancia.

“Toda persona tiene derecho a acceder a intervenciones quirúrgicas o tratamientos integrales o parciales para adecuar su cuerpo, incluida su genitalidad. También creemos que no sería operativo reconocerles a las personas un derecho si no tenemos en cuenta también la autonomía de la voluntad en el manejo de su propio cuerpo. No sería completo. Estaríamos prejuzgando una actitud y pensando que detrás de este derecho de la identidad hay un daño que se puede causar. Esto es un prejuicio...”. “basta leer el artículo 19 de la Constitución Nacional para reconocer la existencia del derecho que tienen las personas a la autonomía de su voluntad, la igualdad y a la no discriminación” (Juan Pedro Tunessi, cit.).

“Estamos recogiendo aquí de manera muy fuerte todo lo que se refiere a la autonomía de la voluntad y a la posibilidad de diseñar nuestro propio plan de vida sin interferencias en aquello que decidimos vivir respecto de nuestro cuerpo, de nuestra identidad y de nuestra vida”. “¿Por qué el Estado debe ingresar a investigar aquellos aspectos vinculados con la identidad y la intimidad?, cuando la identidad de género responde a la percepción que ha vivido una persona”. “...no corresponde a que sea sometido a pericia ni examen que hagan “un indebido escrutinio estatal en la esfera privada de la persona para determinar su identidad de género” (Wilma Ibarra, cit.).

“...también me gustaría hablar de la relación que los individuos tenemos con el Estado y la sociedad. El Estado muchas veces tiene por costumbre decidir; también los padres o el médico deciden nombres, a partir de una elección binaria. Muchas veces la naturaleza nos demuestra que es mucho más diversa que nuestras posibilidades culturales” (Fernanda Gil Lozano, cit.).

La idea de un reconocimiento que puede devenir incompleto está expuesta cuando se contempla la respuesta al problema de las exclusiones en materia identitaria que esta ley venía a resolver, y por lo cual se planteaba que debía comprender la atención en salud a los requerimientos de adecuación corporal.

“La gente tiene derecho a adecuar su cuerpo a la identidad que esa persona percibe o cree percibir. No hay derecho si no existe el mismo reconocimiento en las obras sociales. Si no existe reconocimiento en estas últimas, no hay acceso igualitario al derecho que tienen las personas. ...” (Juan Pedro Tunessi, cit.).

En la misma perspectiva, se expresa que este derecho expresa la privacidad y no generaba afectación a terceros que justificaran otras precauciones o llevaran a restricciones del derecho:

“no hay afectación de derechos de terceros ni, en suma, otros derechos en juego más que la propia identidad y dignidad de la persona”, compitiendo al Estado que “reconozca y respete esa identidad y le dé lugar en las leyes, en el documento y en el acceso integral al derecho a la salud” (Vilma Ibarra, cit).

“Es la base de nuestro razonamiento. Nadie puede sentirse ofendido porque haya cambio de identidad de género en una cédula o en un DNI. Nadie puede sentirse ofendido porque alguien se vista diferente; nadie puede sentirse ofendido porque alguien decida operarse... Si no es así, ¿por qué cuando prendemos la televisión y vemos a Florencia de la V observamos una mujer y no un hombre? Todos me van a decir que ven una mujer porque ella quiere ser mujer y ya lo consiguió, porque ganó la batalla cultural. Ellos están en plena batalla cultural. Ayudémoslos nosotros a ganarla” (Felipe Sola, cit.).

En un sentido semejante se manifestó Federico Pinedo (DSD, 2011, cit.)

La identidad en los niños y adolescentes y la autonomía condicionada por la edad

Una consideración particular en las posiciones expresadas en un sentido crítico que plantearon la necesidad de reconocer una limitación en la autonomía de la voluntad de los menores. Al respecto las posiciones parlamentarias que sostenían el dictamen de mayoría, señalaron que se daba una realidad en la cual se desconocía que la opción identitaria tiene lugar o puede tener lugar en la edad de niño y adolescente, que las exclusiones también afectan a esta franja etaria cuando las elecciones de identidad de género no son respetadas, y se niega la autonomía de la voluntad que en el derecho de los niños y adolescentes comenzaba a ser digna de consideración a partir de los marcos innovadores de la Convención de los Derechos del Niño. Se alude a una estructura de prejuicios que se expresa en las precauciones sobre las intervenciones corporales de este tipo, que no se mantienen ni exponen en situaciones semejantes.

“Alrededor del 35 por ciento de las personas trans asumen su identidad de género antes de cumplir los 13 años. Con frecuencia sufren la expulsión temprana de sus hogares y el desarraigo de sus lugares de origen” (Roy Cortina, cit.).

“El descubrimiento de lo masculino y de lo femenino por parte de los niños y su identificación personal con alguna de esas categorías es una parte necesaria del desarrollo de la personalidad del individuo” (Alicia Comelli, cit.).

“A través del trabajo de muchos años doy fe de que la sexualidad se trabaja fundamentalmente, y se adquiere la identidad de género en los primeros cinco años de vida. Entonces, es desgarrador cuando se pretende modificar por una cuestión fundamentalmente de prejuicios y del prototipo de lo que son las sociedades heterosexuales dominantes y tremendamente sectarias. No se modifica y entonces se excluye a todo un colectivo de personas que padecen la persecución, las injurias y la descalificación. Ni siquiera pueden tener una escolaridad feliz –hablo de la escolaridad primaria- y por eso las deserciones. Generalmente los chicos y las chicas trans no pueden ni siquiera terminar su escolaridad primaria, y por supuesto no van al colegio secundario” (María Areta, cit.).

En un sentido semejante se dieron las participaciones de Marcela Virginia Rodríguez, María Luisa Storani, y Felipe Solá (DSD, 2011: N° 22, 28 y 31).

La atención del tema en el tratamiento en particular del proyecto

En esta instancia se formulan apreciaciones donde se exhiben de manera palmaria diversos cuestiones conceptuales estructurales presentes en el tema en análisis: primero, el arraigo de las prenociones sobre la sexualidad y el género que dificultaban asumir la identidad como expresión personalísima cuya configuración tiene lugar en todo momento de la vida de la persona, y un entendimiento desde el prejuicio –de lo anormal- donde se pone el cambio de identidad en relación a manipulaciones e inducciones familiares; segundo, las resabios de una concepción que niega a un niño, niña o adolescentes capacidades para decidir cuestiones acerca de sí, y la importancia de contemplar este tema a la luz del concepto y los dispositivos ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes; y tercero, el concepto del poder judicial y médico como resguardo y garantía de las personas, invisibilizando el lugar del poder judicial como dispositivo de un poder simbólico de suma eficacia, de compleja inteligibilidad.

Tal cuestión emerge en el tratamiento de las cuestiones en las que se implican a menores de edad (artículos 5° y 11°), y las expresiones que dan razón de tales prenociones acerca de lo sexualidad y la capacidad en la infancia y adolescencia, y sobre las cuales entendían quienes apoyaban la moción mayoritaria, que estaban contempladas en las previsiones de la Convención de los Derechos del Niño y la *Ley de protección integral de niños, niñas y adolescentes*, que aportan un marco y dispositivos de protección.

En la posición restrictiva que requería se habilitara la actuación judicial, se expresaba:

“...el cambio de sexo implica una decisión trascendental de cada persona, sobre todo cuando importa tratamientos quirúrgicos irreversibles.El mismo artículo 11 establece que los tratamientos médicos tienen por fin garantizar el goce de su salud integral. Por eso, plantearé disidencias y modificaciones en los artículos 5° y 11, no con el objeto de restringir derechos sino esencialmente para asegurar que se brinden más garantías respecto de los trámites administrativos y de todos los procedimientos que permitan encarar lo que en definitiva sea un provecho para el interesado y que se lleven a cabo con el acompañamiento médico y psicológico que corresponde a acciones tan importante (Gustavo Ferrari. Diputado Nacional por la provincia de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 7).

“Voy a plantear una cuestión delicada: no se reconoce a los menores la capacidad de dar consentimiento para el acto sexual con un adulto. Es así que si un adulto tiene relaciones sexuales con un menor de 17 años –aún con el consentimiento de éste- comete un delito. Se considera que ese consentimiento no es válido porque no existe una voluntad adulta. Sin embargo, sin ninguna limitación permitimos a los menores que cambien de género y que además se le realicen intervenciones médicas en su propio cuerpo, que en algunos casos tienen efectos irreversibles” (Fernando Adolfo Iglesias. Coalición Cívica, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 27).

En forma coinciden se manifestaron: Carlos Alberto Favario (diputado por Santa Fe. DSD, 2011: N° 21), Luis Francisco Jorge Cigogna (FPV, Diputado por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 54), Gustavo Alfredo Horacio Ferrari (Peronismo Federal, por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 55), Juan Carlos Vega (Coalición Cívica, por Córdoba. DSD, 2011: N° 58), Patricia Bullrich (Coalición Cívica, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 65), Alberto Nicolás Paredes Urquiza (FPV-PJ, por La Rioja. DSD, 2011: N° 60), y Eduardo Amadeo (Unión-PRO, por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 70).

En un sentido contrario, la posición que sostiene la viabilidad del proyecto de mayoría, señala que en la crítica hay una disidencia más fondo, sin perjuicio de lo cual admiten en aras a la

búsqueda de un mayor consenso para la ley, la posibilidad de un cambio en el proyecto haciendo lugar a la intervención judicial en materia de salud de los menores:

“Eso está totalmente custodiado en esta ley y en realidad lo que nos exige la Constitución es preservar en términos de los derechos de las personas menores de edad, es lo que está totalmente custodiado por esta ley...Además hay una cuestión de sentido común: la resistencia que tienen padres y madres para poder aceptar el tema. No olvidemos a las personas trans, travestis y transexuales que finalmente han acabado con sus vidas por este tema, por el rechazo de sus familiares. Frente a ello, ¿ustedes creen sinceramente – pongan un poco de sentido común- que porque sí a alguna madre o a algún padre se le va a ocurrir o le va a decir a un niño: vamos al registro civil a cambiar el nombre? (Marcela Virginia Rodríguez, Coalición Cívica, por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 56).

“... si esa identidad es elegida no puede pasar por un tamiz. No podemos en la misma ley en que decimos que tienen el derecho, en otro artículo señalar que en realidad queda sujeto a la decisión de un juez. Si queda sujeto a la decisión de un juez, éste puede decir que sí o puede decir que no; entonces, tendríamos que empezar a ver cuáles son las alternativas en las que puede decir que sí y cuáles en las que puede decir que no. A un derecho se lo reconoce o no se lo reconoce...” (Silvia Beatriz Vázquez. FPV, diputada por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 57).

“Deberíamos hacer un esfuerzo por comprender, porque me parece que la señora diputada Ibarra va a plantear luego, con razón, una reforma al artículo 11, en el sentido de que se requiere autorización judicial cuando se trate de intervenciones quirúrgicas. Este no es el caso del artículo 5° que, por otra parte, está perfectamente comprendido dentro de lo estipulado por la Convención de los Derechos del Niño, que tiene en cuenta los principios de capacidad progresiva. Tiene la obligación de contar con un abogado que represente esos intereses.....Por otra parte, temo que ese planteo, como una disidencia parcial, importe un desacuerdo más de fondo. Advierto que estaríamos desvirtuando la ley si entendiéramos que detrás de la rectificación registral o el cambio de sexo existe la intención de provocar un daño a la persona... mantenemos nuestra postura ya que éste es un derecho que corresponde a la persona y los niños también tienen personalidad”. ...Reitero que, aun cuando no estamos de acuerdo, consentiremos la modificación propuesta en el artículo 11 en cuanto al requerimiento de autorización judicial para las intervenciones quirúrgicas, sólo por la voluntad de que esta iniciativa sea sancionada hoy. Además, al respecto hemos recibido opiniones de muchos diputados de distintos bloques que tienen esa preocupación legítima; no discutiremos acerca de esa cuestión, porque eso sería hilar demasiado fino, y nada cambiamos aceptando que en el artículo 11° se establezca el requerimiento de autorización judicial en el caso de la intervención quirúrgica. Sin embargo, nos oponemos tajantemente a que deba pedirse autorización judicial para el cambio de identidad” (Juan Pedro Tunessi. UCR, por Buenos Aires. DSD, 2011: N° 53).

En un sentido semejante se pronunciaron Eduardo Macaluse, Ricardo Gil Lavedra, Adriana Victoria Puiggrós, Vilma Lidia Ibarra, Fernanda Gil Lozano, Silvia Beatriz Vázquez (DSD, 2011: N° 57, 62, 69, 63, 66 y 68).

2.1.5. Los precedentes que visibilizaron el problema y las respuestas posibles

Se valora de modo significativo la diversidad de precedentes que fueron tratando el tema, asumiendo el problema e instando la construcción de respuestas en términos de políticas.

El **reconocimiento en el ámbito internacional y en experiencias comparadas**, son tomados como referencia de una tendencia de cambio. La referencia a la actuación ocurrida en Yogyakarta (2006), a las organizaciones de derechos humanos -*Human Rights Watch*- , y organismos multilaterales (OEA), tiene lugar en las intervenciones de la Diputada Vilma Ibarra, Juan Pedro Tunessi, y Silvana Giudici (DSD, 2011. Cit.).

Se ha aludido a la incorporación en los *compromisos internacionales*:

“Esto lo han dicho muchos de los expositores y también ha sido reconocido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Asimismo, ha sido reconocido como una emanación del derecho de la personalidad por distintos convenios internacionales” (Gil Lavedra, DSD, cit.).

Y también se reconocen los desarrollos recientes en el *derecho comparado*:

“El texto que finalmente se ha consensuado es equiparable a las legislaciones más modernas, como las que existen en el Distrito Federal, en México, y en Uruguay, es decir, se puede acceder al cambio de nombre y de sexo dentro de los requisitos de nacimiento y documento de identidad sin los requisitos especiales, es decir, cirugías compulsivas ni diagnósticos médicos o psiquiátricos” (Miguel Ángel Barrios, DSD, cit.).

La referencia a las *administraciones públicas y organismos públicos* que van tomando definiciones sobre el respeto a la identidad autopercibida, están planteado en el debate:

“... leyes locales, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la provincia de Buenos Aires; existen resoluciones de organismos descentralizados, ordenanzas y decretos en Santa Fe, en Rosario y en particular en la UBA; hay una resolución del Ministerio del Interior que les permite colocar la foto en el documento conforme a su identidad de género” (Vilma Ibarra. DSD, cit.).

“... la provincia de Santa Fe ha sentado un precedente muy importante. Me refiero al caso de Víctor Alejandro Ironici, quien ha podido cambiar su nombre por el de Alejandra Selenia Victoria” (Miguel Ángel Barrios. DSD, cit.).

La *actuación judicial* en la construcción del problema resultó fundamental en la consideración parlamentaria, que atendió los precedentes que iban dando respuesta a las demandas de reconocimiento y marcando un proceso de apertura conceptual creciente.

“Cuando junto a mi equipo de asesores comenzamos a trabajar en el proyecto de identidad de género que presentamos finalmente el año pasado había casos que se hicieron evidentes y tomaron volumen en la opinión pública, como por ejemplo el de Tania Luna, una marplatense de 25 años que por primera vez en la Argentina logró el reconocimiento de su cambio de identidad sin someterse a una operación de adecuación de sexo.... También en aquellos meses se planteó el caso de Natalia, Naty, la adolescente cordobesa que con el acompañamiento de sus padres pudo acceder a la operación para la reasignación de sexo y a su nuevo nombre en el documento...Pero lo cierto es que hay cientos de Tanias y Natys que no tuvieron la suerte del acompañamiento familiar o jurídico para lograr la reasignación en su documento y deben enfrentar prolongados procesos judiciales, largas esperas y muchas veces costos innecesarios para obtener ese beneficio” (Silvana Giudici. DSD, cit.).

“Aquí se ha dicho que existen fallos judiciales, hay leyes en otras jurisdicciones, hay resoluciones administrativas, hay decisiones de organismos públicos como las

universidades donde la cuestión del cambio de nombre o de llamar por su nombre a las personas de acuerdo con la decisión de ser, teniendo en cuenta su identidad, ya se han tomado, con lo cual nuevamente venimos un poco detrás de los avances que se han realizado pero finalmente aquí estamos hoy” (Laura Alonso. DSD, cit.).

“Este debate y la sanción de la ley de matrimonio igualitario nos transformó en una sociedad distinta, más plural, más democrática y más inclusiva. Desde hace ya algunos años la jurisprudencia fue evolucionando” (Miguel Ángel Barrios. DSD, cit.).

2.1.6. Los alcances de las respuestas de la política

En las posiciones parlamentarias, se valora la contribución de la política refiriendo centrada en tres efectos: en reconocimiento, en salud, y en cuanto a la inclusión social.

El reconocimiento

Esto se expresa cuando se destaca el acceso a una identificación registral y documental congruente con lo elegido, dado a través de la regulación de la gestión administrativa de la nueva situación registral y documental. Podríamos observar que en la política bajo análisis, se juegan dos alcances concretos como niveles de respuesta al derecho a la identidad, primero, en el nivel de acceso a una registración e identificación documental concordante con la opción identitaria personal del sujeto del derecho a la identidad. Segundo en el acceso a las prestaciones de salud que se demandan a los fines de lograr aquellos abordajes de lo corporal que fueren sentidas como necesarias y compatibles con la identidad autopercebida. Pero se juega en estas respuestas, un efecto o transformación implícita, sienta las condiciones que son base de una inserción social menos expuesta a discriminaciones y a exclusiones de diverso tipo.

Una particularidad que se destaca en las intervenciones parlamentarias, alude a las características del dispositivo administrativo que la ley impone a los fines de ordenar el trámite por el cual se garantiza el derecho a la identidad en cuanto al registro y documentación, en la cual se prevé una tramitación administrativa que excluye la actuación judicial, es gratuita, y se activa con la sola presentación requiriendo el cambio, con lo cual no solo se excluye el control judicial sino que se limita todo tipo de discrecionalidad en la instancia administrativa.

Se expone respecto a esta cuestión, un giro fundamental en el concepto de un Estado en varios aspectos. Primero, un límite al Estado: que se expresa cuando se trata la identidad como derecho personalísimo, parte de la identidad de la persona, sobre lo cual no cabe incidir, sino más bien, garantizar la protección del mismo. Segundo, un Estado sobre el cual actúan las personas y nos las personas son actuadas por él, y donde la identidad del sujeto es lo que su voluntad indica y no lo que a partir de su cuerpo se imponga (cuando se exige acreditar cambios a nivel corporal) y desde las intervenciones disciplinarias (cuando se exige dictámenes médicos y/o psicológicos), dos intervenciones desde las cuales se imponía un criterio de normalidad base de la asignación/imposición de identidad. Por otro lado, en el mismo sentido que lo anterior, se destaca que se configura una actuación administrativa del Estado no obstaculizante, que elimina las posibilidades de acción filtrante a través de la cual se operaban situaciones de discriminación, y por lo cual, el Estado se constituía en ámbito de desprotección ante las condiciones de exclusión que afecta a las minorías.

“Quiero advertir que no habrá ninguna necesidad de trámite administrativo o judicial ni de notificación a ninguna autoridad sino la propia voluntad de la persona de exigir ser reconocida públicamente en su entorno social como se autopercibe o como cree que es su

propia identidad. Hay fallos que rescatan esta situación, largamente comentados a partir del análisis del artículo 19 de la Constitución Nacional” (Juan Pedro Tunessi. DSD, cit.).

“No exigimos procedimientos quirúrgicos, diagnósticos ni métodos patologizantes. Toda legislación moderna avanza en este sentido”, en coherencia con la normativa de salud mental (ley de salud mental 26.657, en su artículo 3° inciso d), con los precedentes internacionales (los principios de Yogyakarta y Human Rights Watch).... (Refiere a un Estado que) “termina avalando simbólicamente una discriminación que se convierte en violencia social en las calles y en los ámbitos de trabajo necesitamos saber qué vamos a hacer como Estado: si vamos a reconocer tal situación o vamos a forzar la realidad para intentar hacerla coincidir con nuestras construcciones culturales binarias, esto es, con lo que hasta hoy es la construcción exclusivamente binaria de sexo hombre-mujer” (Wilma Ibarra. DSD, cit.).

En el mismo sentido opinaron Miguel A. Barrios, Alicia Comelli, y María Cristina Regazzoli (DSD, cit.).

En coherencia con tal parecer, se afirma que la actuación administrativa a través de la cual se promueve el derecho a la identidad, viene a constituirse en una sustitución del proceso judicial que era el único o principal camino que hasta el momento se transitaba para obtener el reconocimiento del derecho y en el cual se observaban situaciones de discriminación:

“A partir de la sanción de este proyecto de ley se terminan los casos de solicitudes de rectificación de nombre, que llevan años esperando una resolución, dando cuenta ello de la discriminación que padecen estas personas. No más autorizaciones judiciales, sino ejercicio del derecho de la propia identidad, de su verdad personal. Se trata de ser considerado como se es: “él” o “ella” y no “otro” u “otra”, por el derecho de ser quien cada uno y cada una es, por el derecho a todos los derechos” (María Cristina Regazzoli. DSD, cit.).

Como se señaló, se expresa que esta política de reconocimiento implica una *redefinición del Estado* que lo hace más democrático, que se torna receptivo y garante de una diversidad social, cultural, de una ciudadanía diversa, rica, plural y trasciende la igualdad de la ciudadanía formal:

“Cuando hay un Estado que no reconoce la pluralidad y en la diversidad, el enriquecimiento de su sociedad y de su país, y lo niega a través de leyes restrictivas, también me afecta y hace que viva en una sociedad en la que no quiero vivir, en una sociedad que no es plural y que no considera que esa pluralidad es riqueza” (Juliana Di Tullio, cit.).

“El Estado que pretenda hacerlo conforme una mirada parcial sobre una supuesta moral o en base a una mirada hegemónica, es un Estado autoritario. En un Estado constitucional de derecho lo que valoramos es la diferencia” (Wilma Ibarra, cit.).

“En este tejido complejo entre individuo y sociedad también debemos denunciar que el Estado liberal no nos está dando un piso de igualdad, porque las oposiciones no son entre igualdad y diferencia; la igualdad se da siempre versus la desigualdad. En todo caso, avanzar hacia la igualdad compleja es permitir enriquecer la sociedad con la diversidad, integrándola sin reprimirla ni encasillarla” (Fernanda Gil Lozano, cit.).

En semejante posición se pronunciaron Laura Alonso y Alicia Comelli (DSD, 2011, cit.).

Esta política de reconocimiento también es calificada como reparatoria, dando razón de ello refiriendo a las profundas situaciones de vulnerabilidad cuando no exclusión, que afectaban a las

minorías sexuales y sobre las cuales cabía una responsabilidad del Estado que por acción u omisión era un factor fundamental de la pérdida de condición ciudadana de este sector.

“La idea que hemos recogido es que hay que reparar ese daño; debemos reparar esa discriminación que existe y ese “ninguneo” social, ese verdadero sometimiento que han sufrido estas minorías, obligadas en muchos casos a emigrar tempranamente de sus hogares, a recibir malos tratos y a ser coercitivamente obligadas a cambiar de actitud o ser sometidas a apremios y violencias, y finalmente ser obligadas a emigrar hacia grandes ciudades donde podían ser más toleradas al ser menos visibles que en comunidades más chicas” (Juan Pedro Tunessi, cit.).

“Este instrumento legal también le permitirá al país saldar algunas deudas que particularmente mantiene con el colectivo de la población trans. Digo esto porque no se trata sólo de discutir sobre igualdad en materia de derechos civiles; estamos aquí discutiendo también sobre el derecho a la igualdad de trato, a la salud, al trabajo, a la vida y, principalmente, sobre las cuestiones que tienen que ver con los derechos humanos” (María Virginia Linares, cit.).

“Legitimar con nombre a las personas que no están identificadas con el sexo con el que fueron inscritas al nacer, lisa y llanamente significa avanzar en el sentido de la recuperación de su dignidad. Vivimos tiempos que no nos dejan alternativa de mantenernos al margen del debate de estos temas que, a no dudarlo, nos permiten crecer como sociedad haciéndonos más tolerantes, más plurales, más igualitarios” (María Cristina Regazzoli, cit.).

El abordaje en la salud

Como se señaló, una particularidad de esta política está dada por un nivel de respuesta más integral, que contempla no solo el acceso a una nueva registración y documentación, sino a las prestaciones de salud que fueren necesarias cuando en la opción personal de quien promueve su adecuación identitaria estuviere contemplada la readecuación corporal. Se asumen en esta respuesta, varias cuestiones: primero, respecto a los sujetos, que es un rasgo más predominante en este sector, una condición social de exclusión que limita fuertemente las posibilidades de asumir y costear la adecuación corporal acorde a su identidad, y por ende, facilitar el acceso a los cambios posibles. Segundo, respecto a los problemas, que no se pueden escindir sino más bien tienen diversas manifestaciones y facetas, y sobre las cuales se demanda actuar, y sobre los cuales ciertos derechos son solo una base mínima pero se requieren un nivel de respuesta, más integrado e integral.

“No es cierto que se van a fundir las prepagas o las obras sociales por esta cuestión de reconocer algunas intervenciones quirúrgicas que hoy no son masivas ni generalizadas. De ninguna manera van a poner en quiebra el sistema. Lo que ocurre es que se trata de una excusa para no reconocer en plenitud un derecho, cosa que esta ley hace...” (Juan Pedro Tunessi, cit.).

“nos quedaremos a mitad de camino si no hacemos todo lo posible para que finalmente sea la sociedad la que incorpore valores de tolerancia, diversidad y pluralismo que permitan a estas personas que tendrán su nuevo nombre en el documento desarrollar su sexualidad y sus derechos en materia laboral, de salud y educación de manera plena, sin ningún tipo de discriminación y en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos” (Silvana Giudici, cit.).

La inclusión social

En la formulación de esta política no solo se plantea un acceso directo a los aspectos de registro y documentación, y a las prestaciones de salud que fueren menester para alcanzar una realización plena del derecho a la identidad, sino que se contemplan otros efectos mediatos, otras implicancias de las medidas, los primeros accesos generan otros accesos, los primeros reconocimientos son factores /condicionantes de otras inserciones. En la construcción de acciones para el acceso a la identidad de género se ataca la causa de un problema y el efecto de acción se entiende disminuye la incidencia de la identidad como causa de otros problemas. Ello se explicita cuando se alude a los efectos incluyentes de esta iniciativa, al referir a la importancia que tiene la identificación como supuesto para una no discriminación, como facilitador para un mejor despliegue de aquellos aspectos relacionales (en el acceso al trabajo, a la salud, la educación, etc.) en las que la identificación es un componente de la identidad con la cual y desde la cual la personas hablan, se presentan, se posicionan.

“...ésta norma va a evitar la discriminación en la República Argentina... Pensemos el significado que tendrá entre los integrantes de esta población el hecho de que a partir de ahora puedan ser llamados por su verdadero nombre cuando concurren a un hospital público. ¿Alguien ha pensado la violencia que implica que ante una muchedumbre se los llame por su nombre biológico?... Sin duda la aprobación de este proyecto contribuirá a mejorar la calidad de vida de esta población que en la actualidad –tal como han señalado los diputados preopinantes- ve sistemáticamente vulnerados sus derechos humanos. Son perseguidos y, por qué no decirlo, muchas veces los integrantes de las fuerzas de seguridad los detienen arbitrariamente ante el silencio de los medios de comunicación” (María Virginia Linares, cit.).

“Se reconoce en relación al derecho a la identidad, la necesidad de avanzar en el reconocimiento de diversos derechos involucrados, como el derecho a la intimidad, a la autonomía de la voluntad y a elegir el propio plan de vida, el derecho a la identidad sexual, al nombre y a la igualdad, el derecho a la no discriminación y a vivir en dignidad, y el derecho al trabajo, a la salud integral y a ejercer en plenitud los derechos políticos” (Vilma Ibarra, cit.).

“... este proyecto porque es un paso hacia el reconocimiento, el respeto, la diversidad y la igualdad.... reconoce –sigo con las palabras- el derecho a la identidad, que a su vez garantiza otros derechos: al trabajo, a la educación, a la salud, a la no discriminación y a la libertad de ser quien cada uno es” (María Fernanda Reyes, cit.).

“Ya se ha dicho acá que estamos reconociendo derechos humanos fundamentales. Creo que esto es solamente un primer paso para poder ejercer el derecho a la identidad, que es un prerrequisito para el ejercicio de los demás derechos humanos fundamentales como son la salud, el trabajo y la educación” (Marcela Virginia Rodríguez, cit.).

2.1.7. La política de identidad: una política que se integra con otras

También se expresa en el discurso parlamentario, que esta política expresa y se integra con otras políticas, dando razón de una sociedad en la cual se perciben y conciben los problemas como parte de un entramado complejo, de una multiplicidad de problemas que están conectados entre sí, que no encuentra respuestas en un único tipo de acción, sino que se deben pensar como parte de una complejidad de lo social, y en ello, también se encuentran las diversidades de sujetos que

tienen puntos de contacto en una posición de subalternidad, de posición en una trama social vulnerabilizadora (por su condición de género, de mujer, de edad, de salud) cuando no de negación de su posibilidad de sujetos con derechos a tener derechos.

“Este proyecto debe interpretarse como parte de un sistema que lo integra también la ley de matrimonio igualitario, que este Congreso sancionara el año pasado. Nuevamente este Congreso y esta Cámara de Diputados votan a favor del principio más sagrado que tiene nuestra Constitución Nacional, que es el principio de igualdad” (Carlos Comi. Coalición Cívica, por Santa Fe. DSD, 2011: N° 10).

“Si hoy estamos tratando, y seguramente aprobando por mayoría, una ley de identidad de género, es porque esta Cámara de Diputados dio un paso trascendental el año pasado cuando sancionó la ley de matrimonio igualitario. Si no hubiera ley de matrimonio igualitario seguramente nosotros no estaríamos abordando ahora esta ley de identidad de género de la manera en que lo estamos haciendo. Recuerdo que en el debate sobre la ley de matrimonio igualitario muchísimos representantes de las organizaciones que trabajaron y que militan en todo este tipo de cuestiones expresaron que esa ley era un primer paso y que una de las cosas que faltaban era justamente esta ley de identidad de género” (Agustín Rossi. FPV. DSD, 2011, cit.).

Consideraciones similares se realizaron en las intervenciones de María Cristina Regazzoli y Alicia Comelli.

Se destacó asimismo esta política en su vinculación con otras agendas que promovieron sectores sociales antes excluidos y limitados en la vida pública, tal es el caso de la participación de las mujeres en los espacios políticos.

“en la Cámara de Diputados hoy existe el 40 por ciento de representación femenina, lo cual nos coloca en el cuarto lugar del ranking mundial de representatividad de mujeres en el parlamento. Es por ello que hoy estamos debatiendo estos temas... El hecho de que este año hayamos desarrollado esa agenda, que incluye la sanción de la ley de matrimonio igualitario y la discusión de la identidad de género y de la fertilización asistida, obedece a esta presencia de mujeres. Se trata de políticas de género que tienen la particularidad de analizar el binomio hombre-mujer y la construcción cultural de cómo se asumen el varón o la mujer en todas las diferentes manifestaciones sexuales por las que hoy pelean las minorías trans: transgénero, intergénero, transexuales,...” (María L. Storani. DSD, cit.).

“Se ha fundamentado muchísimo, porque se ha militado muchísimo en relación con este proyecto. Lo ha hecho una gran cantidad de colegas, tanto diputadas como diputados, más ellas que ellos” (Felipe Solá. DSD, cit.).

2.2. Las posiciones contrarias a la política en cuestión

En el criterio de no apoyar la iniciativa en trámite, se aludirá a cuestiones que son tomadas de otra manera que aquellas que dan fundamento a las intervenciones de apoyo: la identidad en el marco de un predominio del Estado que viene al resguardo del sujeto/objeto de cuidado, al tratamiento como enfermedad y no como parte de la realización personal que es realización de la salud, los riesgos en salud, entre otras consideraciones.

2.2.1. Orden público y resguardo estatal

Se aludirá a la identidad como elementos básico de la persona que interesa al Estado, por lo cual es tratada desde leyes de orden público, dando razón de una concepción restrictiva del sujeto

objeto de protección en tanto limita la posibilidad de determinar el alcance de sus opciones de identidad de género al aparecer la actuación judicial como dispositivo estatal que pretende constituirse en garantía de esa dinámica de protección.

“Uno de los elementos básicos de la persona humana es su nombre y su identidad sexual. Estas son justamente leyes de orden público, porque el Estado tiene un interés especial en cuidar el nombre y la identidad sexual de las personas. Tanto es así que cuando alguien desea cambiar una letra de su nombre, debe llevar adelante un procedimiento judicial bastante complejo, con oposiciones de terceros e intervención del ministerio público, justamente para resguardar el orden público protegido por nuestras leyes” (Julián M. Obiglio. PRO, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 2).

2.2.2. La atención en salud como patologización

Otro argumento que pretende sustentar la negativa al proyecto mayoritario, aludirá a una aparente contradicción en que se incurre cuando no se lo pretende tratar como enfermedad, con lo cual se tomaría como un retroceso en la concepción que fundamenta el proyecto.

“el tema relativo al financiamiento y a la inclusión de las intervenciones quirúrgicas en el Plan Médico Obligatorio es algo por demás complejo. En mi opinión, se ha producido un retroceso en los reconocimientos que han habido hacia las personas de diversidad sexual. Digo esto porque en el proyecto se trata a esta cuestión como si fuese una patología a fin de poder ser cubierta por los planes médicos obligatorios: es un retroceso que se la trate como una patología. Pero la realidad es que ha sido incluido como fundamento para darle cobertura médica” (Julián Martín Obiglio, cit.).

2.2.3. El tratamiento de un tema en un sentido contrario a un orden natural

La referencia a un orden natural sobre el cual se debe tratar el derecho a la identidad encuentra expresión en fundamentos religiosos, y sustenta la negativa al proyecto:

“Cuando me incorporé a esta Cámara de Diputados juré por Dios y los Santos Evangelios. Lo recuerdo porque Dios creó la naturaleza y también al hombre y a la mujer.... pero desde mi punto de vista no podemos ir en contra de la naturaleza. No me cabe en la cabeza que de acuerdo con esta propuesta cuando un niño tenga tres o cuatro años el padre le pueda preguntar a su hijo si quiere ser varón o mujer, si se quiere vestir de una u otra forma o si se quiere seguir llamando Pedro o de otra manera. La humanidad va a continuar. Si tiene miles de años de existencia es porque existe el varón y la mujer” (Alfredo Horacio Olmedo. Salta Somos Todos, por Salta. DSD, 2011: N° 23).

“no estoy en contra de las minorías, por el contrario, quiero fervientemente el resguardo del derecho de todas las minorías de mi país. Pero partiendo de una definición básica e inicial: no todos somos iguales. Pretender igualar lo desigual es cometer en definitiva una desigualdad mayor. ...Quien nace hombre es hombre y si luego se percibe o se autopercibe mujer pues entonces será un hombre autopercebido en mujer, pero nunca una mujer y viceversa. ...Y no porque a mí se me ocurra o porque a alguien se le ocurra sino porque es un mandato inapelable de la naturaleza ajeno a nuestra voluntad” (Omar Bruno De Marchi. Partido Demócrata de Mendoza, por Mendoza. DSD. 2011: N° 29).

2.3. Las posiciones de apoyo aparente

Se plantea un opción que se expresa favorable al derecho a la identidad y que en su fundamentación podrían caracterizarse como de apoyo aparente. Ello en tanto se exponen variantes sobre el proyecto con dictamen de mayoría, que implican mantener la vigencia del dispositivo judicial, lo cual conllevaría una limitación fuerte del derecho que se pretende afirmar, en tanto se podría entender que subyace en ello, un concepto de identidad como potestad más que como parte esencial de la persona y por lo cual a la par que se mantiene

2.3.1. Un derecho condicionado por la actuación judicial

La posición de reconocer un derecho condicionado a la actuación del poder judicial que mantiene para sí la posibilidad de decir el alcance del derecho y por ende relativizar el derecho reconocido, es planteada como una razón central de lo que puede calificarse como de “apoyo aparente”.

“...me parece que este proyecto de ley es bastante malo, tiene demasiadas imprecisiones y errores que seguramente se podrían haber corregido en un debate más profundo, sereno y menos apasionado. Entiendo que el estado civil y la identidad de las personas deben ser considerados por los jueces, quienes deciden cuál es el derecho de cada uno y defienden los derechos de todos. Ellos pertenecen al poder del Estado que debe decidir sobre la existencia o no de los derechos de todos y no de una sola persona. Estimo que este es el primer tema que debería haber sido contemplado, tal como es considerado en casi toda la legislación comparada internacional en esta temática” (Federico Pinedo. PRO, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 32).

Esta preservación de la injerencia judicial, como criterio que se mantiene en todas las situación de rectificación registral, se hace más patente en el caso de menores, donde se relativiza la importancia y la posibilidad de la opción de identidad de un menor, dando por supuesto una posibilidad de un ejercicio liviano, volátil de la elección de identidad.

“Otra cuestión que a mi juicio es relevante es que no parece posible acompañar normas como las del artículo 12, que permite que los niños, sin límite de edad, puedan decir a sus maestros cuál será el nombre que usarán, obligándolos a modificar los legajos y a actuar de acuerdo con esa petición, sin intervención de los representantes, o sea, los padres y el Ministerio Público, que vela por los intereses generales de la sociedad y de los menores en particular”. “... propondré modificaciones en los artículos 4°, 5°, 6° y 12. En el artículo 4° quiero manifestar que no estoy de acuerdo con el inciso 2°, que habla del trámite ante el Registro Nacional de las Personas. Propongo que sea ante el juez del domicilio” (Federico Pinedo, cit.).

Análogas precauciones se plantean en cuanto a lo irreversible de la decisión que daría fundamento a la necesidad de la injerencia judicial como dispositivo de cuidado ante el riesgo de un sujeto en el cual se pone en duda la capacidad de cuidado de sí.

“el artículo 11 (que refiere a la reasignación corporal) justamente plantea que hay ciertos temas irreversibles y que en consecuencia precisan de un juez”. “... si tomamos el concepto de irreversible respecto a lo físico y no a lo psíquico, todo el discurso que dimos acerca de lo cultural estaría en contradicción con esto. Digo esto porque puede ser tan irreversible un problema físico como uno psíquico; no es que se hiere menos la psiquis de una persona que su físico. En consecuencia, esta idea de que para realizar una operación física sí se requiere de un juez pero no así para una transformación importante en la

psiquis, como si fuese menos relevante o como si los problemas psíquicos fuesen menores que los físicos, me parece que se contradice con todo lo que aquí se ha dicho, y sobre todo con lo expresado por el señor diputado Gil Lavedra con respecto los cambios culturales que tenemos que hacer... Por lo tanto, propongo que en todos los casos volvamos a lo que se había planteado, en cuanto a la necesidad de un tercero. En realidad, puede ser cualquiera: el Estado o una autoridad médica. No se trata de que tenga que ser el Estado en sí mismo, o un juez; puede ser alguien que tenga una mirada externa distinta de la del núcleo familiar. Ese es el concepto. Yo pondría en un mismo nivel lo físico y lo psíquico. No me parece que uno sea irreversible y el otro no” (Patricia Bullrich, cit.).

2.3.2. Los imprevistos que tornan insuficiente a la normativa

Otros argumentos, de manera congruente con lo anteriormente analizado, pese a manifestarse a favor de atender los derechos de las personas en materia de identidad, formulan críticas al proyecto que viene con dictamen de mayoría, advirtiendo sobre derivaciones adversas por no atender ciertos efectos sobre la sociedad y terceros.

“Cuáles son los efectos del cambio de género frente a terceros. Esto tampoco está bien tratado en el dictamen... No está considerado el tema de las personas que cometan delitos y pueda respecto de los que dificultarse su identificación porque no se sepa a qué organismo deba notificarse esta situación... Tampoco está planteado qué pasa con los derechos que pertenecen a las personas de acuerdo con su sexo. Por citar un caso, qué pasa con los derechos jubilatorios y hereditarios de las mujeres, y pongo de ejemplo el caso de las nueras viudas sin hijos respecto de sus suegros” (Federico Pinedo. PRO, por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. DSD, 2011: N° 32).

La votación

El proyecto alcanza un apoyo substancial al momento de la votación en general, obteniendo 168 votos favorables, 17 por la negativa, y 6 abstenciones.

3. El debate en la Cámara de senadores

En el tratamiento de la Cámara de Senadores, se da un debate en que se refieren a las mismas cuestiones planteadas en el debate de la cámara iniciadora.

3.1. Las posiciones a favor de la política en cuestión, las dimensiones en análisis

3.1.1. El problema

Una consideración central refiere a la necesidad de hacer visible y asumir el problema, a los mecanismos sociales excluyentes hacia aquellas manifestaciones que no se ajustan a una identidad impuesta. En los mismos términos de las intervenciones de la cámara baja, se alude a una política que asume una problemática que afecta a un sector en particular, que por su opción de identidad de género termina siendo pasible de sufrir carencias en tipo social, cultural, económico, e institucional, y a sufrir discriminaciones, violencias, desprotecciones, que limitan su inserción social plena, y por ende explican las condiciones de expulsión cuando no exclusión, que padecen:

“..Estamos hablando de vecinas, vecinos, comprovincianos víctimas de esta situación de discriminación social, educativa, la violencia, el acoso y, sobre todo, la prostitución, pero no como una opción de la persona sino como una obligación. El no tener acceso a la educación, a un trabajo; el no ser requeridos, incluso pudiendo tener la aptitud para hacerlo; el solo hecho de que su aspecto no coincida con el nombre del documento, es una causal para que no sea tomado en un trabajo” (Juan Carlos Romero. PJ, por Salta. DSS: 2012: N° 10).

“Hay muchas personas que no la están pasando bien, que no pueden acceder a un trabajo digno ni a tener iguales derechos que sus semejantes. Por qué? Porque practican y mantienen una sexualidad diferente” (Ada Rosa del Valle Iturrez de Capellini. PJ, por Santiago del Estero. DSS, 2012: N° 1).

“Ser travesti, transexual o transgénero, en la Argentina y, especialmente, en el interior del país, implica las mas de las veces estar condenado o condenada a diversas practicas de persecución sistemática, represión, discriminación y exclusión, instrumentadas de manera directa a través de códigos de contravención y complementadas indirectamente con un gran dispositivo de exclusión, marginación, discriminación social y cultural, representado por los prejuicios sociales y el desarraigo familiar, que provoca esta discriminación y la sistemática expulsión del sistema educativo y de los circuitos laborales” (Mirtha María Luna. FPV, por La Rioja. DSS, 2012: N° 16).

En coincidencia con ello, se pronuncian Eugenio Artaza, Beatriz Rojkes de Alperovich, Ruperto Eduardo Godoy, Pablo G. González, Marina R. Riofrio, Ana María Corradi de Beltrán, Rubén Giustiniani (DSS, 2012: N° 2, 7, 9, 11, 18, 21 y 24).

3.1.2. Los sujetos de la demanda de derechos

También los senadores destacan no solo la importancia de las organizaciones sociales en el impulso a esta normativa, sino en un accionar permanente en el ámbito público, en particular en las diversas instancias estatales, ampliando las posibilidades de incidir poniendo al desnudo una multiplicidad de mecanismos que actúan persiguiendo, cercenando derechos, discriminando, poniendo barreras, no protegiendo.

“... recuerdo cuando estaba en el Ministerio del Interior y escuche por primera vez hablar por televisión al presidente de la CHA. El decía: ¡Nosotros no pintamos la Catedral porque nuestros problemas no se resuelven de esa manera, si no pintaríamos las catedrales!“. Entonces, dije: ¡Este es un tipo con el que se puede hablar. Llámenlo, quiero hablar con ese tipo!“. Comenzamos a trabajar con la CHA y con la Federación. ¡El trabajo fue espectacular! Había diez provincias que castigaban a la homosexualidad, de las cuales nueve ya no están..... Y falta una sola provincia, cuyo gobernador ayer me dijo que en esta semana este asunto estaría resuelto. En consecuencia, esto lo enancamos con la lucha de las Naciones Unidas y con tantos otros que han peleado por este tipo de derechos. Y quiero referirme a las Naciones Unidas y a esa reunión que se hizo en noviembre de 2006 en Yogyakarta, donde veintinueve especialistas en Derechos Humanos y en Derecho Internacional logran definir toda una política específica en el marco de los Derechos Humanos que le corresponden a gays, lesbianas, bisexuales y trans. En efecto, esos principios, que si bien no son oficialmente un estándar internacional, se toman como tales por Naciones Unidas y por la mayoría de los países” (Aníbal Fernández. FPV, por Buenos Aires. DSS, 2012: N° 3).

“Permítame, señor presidente, expresar finalmente mi reconocimiento a todas las comunidades de la diversidad sexual, pero muy especialmente a las que militan en Catamarca. Son ATA, la Asociación Civil Grupos Vulnerables, Vivís y la Mesa de Coordinación Técnica por la Diversidad Sexual y la Identidad de Género. Por su lucha, la que estuvo marcada por la perseverancia en la reivindicación de sus derechos” (Inés Blas. FPV, por Catamarca. DSS, 2012: N° 5).

Apreciaciones semejantes formularon Norma Elena Morandini, Beatriz Rojkes de Alperovich, Elena Corregido, Osvaldo López, Ruperto Eduardo Godoy, Alfredo Martínez, Luis Juez, Luis Petcoff Naidenoff, Miguel Pichetto (DSS, 2012: N° 6, 8, 9, 13, 23, 25 y 26).

Se destaca en las intervenciones, la importancia de las organizaciones sociales en la promoción de un cambio conceptual, vinculadas a un desarrollo en materia informativa que permitió conocer antecedentes, teorías, y la proyección que ello alcanza en instancias como las audiencias, que permiten ampliar las posibilidades de debate y visibilización de la complejidad del tema:

“Vaya mi agradecimiento a todas las organizaciones que en estos años dieron muestras de perseverancia y produjeron cambios significativos a través del aporte de conceptos, experiencias y marcos jurídicos, de la construcción de políticas sociales y comunitarias, y de la generación de antecedentes muy importantes en la Justicia y de teorías y de saberes que nos enriquecen como sociedad” (Mirtha Luna, cit.).

“..., tenemos que agradecer profundamente a las organizaciones que han venido trabajando en este sentido; al INADI y a otros funcionarios que han venido sosteniendo y acompañando este proyecto que hoy estamos a punto de aprobar... gracias a las audiencias públicas que hemos tenido, la posibilidad de acceder a información, a conocer expresiones testimoniales de quienes hoy están siendo protagonistas” (Ana María Corradi de Beltran, cit.).

También el lugar de los sujetos que luchan por este derecho es relacionado con la construcción del derecho a la identidad en nuestro país, que ha experimentado un reconocimiento amplio, de la mano de las organizaciones de derechos humanos que lucharon por la identidad de las víctimas del terrorismo de Estado.

“Nuestro país ha hecho un aporte importante a la construcción del derecho a la identidad, bien que en otro ámbito pero con el mismo derecho, a través de lo que fue la lucha de Abuelas por la recuperación de la identidad de los hijos de desaparecidos nacidos en cautiverio y apropiados ilegítimamente por la dictadura. Desde allí se ha nutrido no solo en el ámbito político y social sino también doctrinario y jurisprudencial, a la construcción del concepto de la identidad. Estamos convencidos de que sin posibilidades fuertes y reales de que cada ciudadano de nuestra Nación tenga correcta y plenamente definida su identidad, menos chance tenemos como país de construir nuestra identidad colectiva como Nación. La identidad individual es un insumo, un componente, un ingrediente de la identidad colectiva...” (Osvaldo López. ARI, por Tierra del Fuego. DSS, 2012: N° 8).

Además, se indica que la cuestión en debate se encadena en otras acciones que iniciaron un largo de reclamo y resistencia contra las violencias que sufrían estas minorías:

“Desde junio de 1969, en el bar Stonewall Inn, en Nueva York, cuando personas trans junto con gays, lesbianas y bisexuales se decidieron a enfrentar el acoso y la discriminación policial, arranca una lucha por los derechos que deberíamos haber tenido que tomar todos

como banderas y empujarlas como tales. Fue un punto de partida de la lucha por los derechos de gays, lesbianas, bisexuales y trans. La International Lesbian and Gay Association (ILGA), como la conocimos en la Argentina dice que en América y el Caribe hay once naciones que todavía penalizan la homosexualidad, pero debo aclarar que en el resto de los países continúan rigiendo conductas que excluyen la orientación sexual no heterosexual” (Aníbal Fernández, cit.).

3.1.3. La identidad desde el género y definida por el sujeto de la identidad

Lo que se presenta como supuesto base de la propuesta en debate es el reconocimiento de la identidad de género, como derecho que se vincula a los más profundo de las personas, la percepción y sentir que se tiene de sí, liberado de una fijación identitaria pensada como mandato de la biología. Ello implica plantear la identidad no sobre el par dicotómico macro-hembra desde el cual se establecía el criterio de lo normal/anormal, sino como posibilidad electiva de lo que las personas quieren para sí, y que atendiendo ello, la identidad y la identificación no se erijan sobre ese par de diferentes supuestos.

“Hoy venimos a consagrar el derecho a la identidad de género, esto es, la subjetividad mas íntima y profunda de la persona para elegir una identidad que no necesariamente coincide con su anatomía. Y me parece que el aspecto que habría que resaltar en el proyecto en consideración, tal como nos dice Rodota, el sabio filósofo italiano del Derecho, es que es mucho mejor una ley que sea dúctil a una que sea cruel. En este caso, para hacer la rectificación en el Registro Civil a fin de reconciliar la identidad psicológica e íntima con la que se van a presentar frente a la sociedad, no será necesaria una mutilación o mutación quirúrgica ¡no depende del sacrificio ni del dolor! sino un trámite ante esa dependencia, para reconciliar ¡reitero! lo que se siente de manera íntima y psicológica” (Norma Elena Morandini. DSS: 2012, cit).

“hay que tener en claro para saber frente a que estamos: la diferencia entre sexo y género, entendiendo por sexo la asignación que reciben las personas al nacer, que reconoce diferencias biológicas primarias que caracterizan a un hombre o a una mujer. Y entendiendo como género un concepto mucho más abarcativo, que es la percepción que cada persona va teniendo de si misma, desde pequeña, a lo largo de la vida, abarcando el sentir más profundo de la persona, expresándose en la forma de vestir, de comportarse y en los modales” (Gerardo Morales. UCR. Por Salta. DSS. 2012, N° 20).

De modo semejante se expresaron de Ana María Corradi de Beltran, Eugenio Artaza, Aníbal Fernández (DSD. 2012, cit) y Samuel Cabanchik (Proyecto Buenos Aires Federal, por ciudad de Buenos Aires. DSS, 2012: N° 12).

Se observa asimismo, que este cambio atraviesa numerosas discusiones disciplinares y políticas, lo cual da razón de un nivel de disputa que se está dando en muchos ámbitos, y en los cuales hay una base conceptual común, tal es el caso de lo que podemos pensar con la ley de salud mental, que pone en debate la hegemonía de una matriz medico-psiquiátrica, en la cual se invisibilizaba el lugar del sujeto de la salud mental, no se problematizaban los condicionantes sociales de la salud, y se patologizaban situaciones que pasaban más por ser conductas de ruptura con el orden social que problemas por falta de salud

“La ciencia médica ha ido evolucionando también en el tratamiento de estas personas, tal como lo hizo la jurisprudencia. Yo quiero rescatar el paso que en 2010 dimos en esta Cámara cuando aprobamos la nueva ley de salud mental, porque ahí la Argentina

¡despatologiza! esta situación. En 1980, el Manual de Diagnósticos y Desordenes Mentales considera la transexualidad como una patología, la llama disforia de género: patología psiquiátrica que lleva a la persona a comportarse, a vivir y a ser reconocida socialmente como integrante de un género diferente al sexo asignado al nacer. En 1984 se reemplaza el termino ¡disforia de género! por ¡trastorno de la identidad de género!. En 2010, nuestra ley de salud mental establece el principio de capacidad de todas las personas y prohíbe un diagnostico de salud mental basado en la elección de la identidad sexual’ (Sonia Margarita Escudero. PJ, por Salta. DSS, 2012: N° 4).

3.1.4. La identidad como derecho a sentir, a definirse y expresarse

La idea del derecho a la identidad como expresión de la manera de sentirse, percibirse, como parte de su plan de vida, que no puede ser pensada sino en ejercicio de libertad, ocupa un lugar en el fundamento de apoyo al proyecto.

“La filosofía política de la libertad refiere a un principio esencial como es el de la libertad de conciencia. Es decir que todo ser humano puede y tiene derecho a pensar y sentir según su razón, su fe o sus sentimientos le indiquen en materia política, social, religiosa o de cualquier otro orden y a actuar en consecuencia. Ello ha sido reconocido en el plano internacional a través del pronunciamiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por Naciones Unidas en 1948. La libertad de conciencia está unida al concepto de libertad de expresión, tolerancia y respeto mutuos” (Inés Imelda Blas. DSS, 2012: cit.).

“... la norma en consideración está asociada a la voluntad y a la libertad; a que sea la persona quien diga quién es y no la imposición de los estereotipos legales, de los tiempos tutelados, como dije antes, cuando desde el poder se nos decía como debíamos ser y parecer, desde los libros que podíamos leer a lo que se hacía en las alcobas” (Norma Elena Morandini. DSS, 2012: cit.).

Así se expresaron Beatriz Rojkes de Alperovich, Luis Petcoff Naidenoff, Alfredo A. Martínez, Gerardo Morales, Miguel Ángel Pichetto, Norma Elena Morandini (DSS, 2012, cit.).

En relación a ello destacan el principio de autonomía y privacidad:

“Sin autonomía de conciencia no hay identidad personal, sin derecho a elegir el perfil de la propia identidad no hay dignidad humana; y no hay democracia sin dignidad humana” (Osvaldo López. DSS, 2012: cit.).

En igual sentido opinaron Alfredo A. Martínez, Elena M. Corregido, Sonia Margarita Escudero (DSS, 2012: cit.).

3.1.5. Los precedentes que visibilizaron el problema y las respuestas posibles

Las *tendencias internacionales* (OEA, 2008; ONU con los principios de Yogyakarta, entre otros) que fueron sentando precedentes en cuanto al problema, el cambio conceptivo acerca de la identidad de género, y el imperativo de promover políticas de Estado, son invocados en las intervenciones parlamentarias de Norma Elena Morandini, Beatriz Rojkes de Alperovich, Pablo G. González, Ana María Corradi de Beltrán, Ada del Valle Iturrez de Capellini (DSS, 2012: N° 6, 7, 11, 1). Se destaca asimismo, que en este ámbito internacional en donde se han formulado los instrumentos que se han incorporado al orden interno con rango constitucional a partir de la reforma constitucional de 1994 (Norma Elena Morandini. DSS. 2012, cit).

Sobre el nivel jurisprudencial se destaca un proceso de evolución que fue abriendo un camino en el campo jurídico y desde el campo jurídico, planteando una recepción cada vez más amplia del enfoque de la identidad de género.

“La jurisprudencia también fue variando: 1965-1974, prohibido el cambio de identidad sexual. En 1993 se hace lugar, pero siempre estableciendo que padecen un síntoma, una patología, etcétera. En 2001 se hace lugar a las demandas, pero piden contar con ese diagnóstico previo de disforia de género. En 2008 se hace lugar a un pedido de cambio de nombre y reasignación sexual, pero se exige el diagnóstico de disforia de género. Pero nuestra jurisprudencia también da un paso importante en 2010, cuando por primera vez hace lugar al cambio de nombre y de sexo sin necesidad de exigir previamente intervención quirúrgica de ninguna clase y sin solicitar diagnósticos patológicos en este sentido. Quiero destacar que el fallo de la doctora Elena Liberatori en el caso en el cual la peticionante era Florencia de la V establece que la cuestión sexual y el género son cuestiones extramORALES, que no hay un marco normativo que permita establecer géneros normales y patológicos” (Sonia Margarita Escudero. DSS, 2012: cit.).

“Nuestra jurisprudencia evoluciona. No hace falta un diagnóstico patológico ni ninguna exigencia de este tipo. Entonces, si ya no es necesario, no hace falta la judicialización; se puede resolver con un trámite administrativo. Hay dos precedentes, uno en Santa Fe y otro en Salta, donde se hace lugar al cambio de nombre y de sexo en el DNI, sin necesidad de intervención judicial. Y eso es lo que hace esta iniciativa...” (Sonia Margarita Escudero, DSS. cit.).

Apreciaciones semejantes, jerarquizando los importantes avances a nivel jurisprudencial, efectuó Rojkes de Alperovich. Sin perjuicio de ello, estos méritos no impedían observar implicancias adversas en la vía judicial tales como: las limitaciones en el acceso a la vía judicial, o el perjuicio que resulta de la exhibición de la intimidad que tiene lugar en el proceso judicial.

“La falta de oportunidades fue el denominador común en la mayoría de ellas; al igual que el esfuerzo por lograr el reconocimiento de la identidad, para lo cual tuvieron que acceder a la vía judicial; lo que lesiona el derecho a la intimidad” (Inés Emelda Blas, DSS, 2012: cit.).

“El 8 de marzo pasado, en oportunidad de celebrarse el Día Internacional de la Mujer, concurrí a una invitación en el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y conocí a una mujer que se me acercó y nos pidió que los senadores comenzáramos a recibir una ronda de reuniones en función de este proyecto de ley, que ya tenía sanción de la Cámara de Diputados. El nombre de esa mujer es Claudia Pía Baudracco, quien diez días después del Día Internacional de la Mujer murió. A esa misma mujer le fue rechazada, en dos oportunidades, su presentación ante la Justicia ¡un amparo! por el cambio de identidad” (Mirtha Luna. DSS, 2012, cit.).

Una cuestión importante que se destaca, fue el avance en el nivel jurisprudencial no solo estuvo en tanto reconocimiento de derechos a nivel individual sino a nivel colectivo, cuando se reconoce la posibilidad jurídica de la existencia de una Asociación que tenía por objeto la defensa de los derechos travesti y transexual, y que rompió con el criterio restrictivo de obtención de la personería jurídica sentado sobre las bases de normal/anormalidad desde la cual se piensa el bien público que ofende la militancia de los derechos sexuales e identitarios.

“nos encontramos con un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que en el año 2006 otorgo personería a la Asociación de la Lucha por la Identidad Travesti y

Transexual, en diciembre de 2010 hubo un fallo histórico de la jueza en lo contencioso administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Elena Liberatori, que reconoció el derecho a la identidad sexual de una persona trans sin ningún tipo de condicionamiento” (Rubén Giustiniani. DSS: 2012, cit.).

Los cambios en el ámbito de la administración también son tomados como precedentes que dan sustento previo a la necesidad de la ley que se tramite, en los diferentes niveles del Estado en materia de salud, educación, educación superior, y registro:

“Quiero destacar dos resoluciones de la Secretaria de Derechos Humanos de Tucumán referidas a la aplicación de normas de trato respetuoso en los servicios públicos de salud provincial. También una resolución de la Defensoría del Pueblo de Tucumán, durante la gestión de Hugo Cabral, implementando una norma de trato para trans en sus dependencias” (Rojkes de Alperovich. DSS, 2012: cit.).

“El senador Filmus, como ministro de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, a través del decreto 122 del año 2003, les dijo a todos los establecimientos educativos que se debía garantizar el respeto por la identidad de género, dignidad e integración de las personas perteneciente a las minorías sexuales. Dos años después, la Municipalidad de Rosario también sentaba un precedente importante, y luego hizo lo mismo el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. En el mundo académico encontramos antecedentes en muchas universidades; en mi provincia, los encontramos en la Universidad del Litoral (como fue mencionado por el senador Sanz) y en la Universidad Nacional de Rosario... a principios de este año, Alejandra Ironici recibió su nueva documentación en la provincia de Santa Fe, la cual fue otorgada por el gobierno de esa provincia; después, también lo hizo el gobierno de la provincia de Salta” (Rubén Giustiniani. DSS, 2012: cit.).

3.1.6. Los alcances de las respuestas de la política

El reconocimiento

Una primer referencia que destaca la respuesta que se da en términos de políticas, da cuenta tanto del reconocimiento, de su efecto reparatorio y de la limitación de la potestad del Estado como contracara del derecho individual.

“...es un momento en donde vamos a reparar la falta de acceso a derechos que son declamados universalmente, pero de los cuales no está gozando un colectivo de nuestro país...” (Sonia Margarita Escudero. DSS, 2012: cit.).

“Estamos acá consagrando un derecho a la identidad que es un derecho fundamental para las personas, que les permite ser como quieren ser y tratadas, reconocidas y protegidas por el Estado, tal como son. Y si bien este Estado es el que los debe proteger, el que les debe garantizar los derechos, son las propias personas quienes deben definir su proyecto de vida. Ahí el Estado no tiene que intervenir en la definición que tiene cada persona. Me parece que estamos en un tiempo donde ampliamos, reparamos y restituimos derechos” (Ruperto Eduardo Godoy. DSS, 2012: cit.).

En igual sentido semejante se dieron las intervenciones Eugenio Artaza, Osvaldo R. López, Ana María Corregido de Beltrán, Luis Juez, Miguel Pichetto, Luis C. Petocoff Naidenoff, Inés Imelda Blas (DSS. 2012: cit.).

El abordaje en la salud

Se destaca en el mismo criterio ya expuesto, el acceso al tratamiento en salud como componente de la política y del derecho, como expresión de integralidad de la política, y como medida de alto impacto considerando a la población destinataria y la escasa incidencia en términos de costo del sistema. Se trata de una política en la que no se fragmenta al sujeto y las acciones de política, sino que se la piensa alrededor de una misma cuestión/problema objeto de compromiso:

“Se consagra así el derecho al libre desarrollo personal; y aquí es donde entra la cuestión del acceso a los tratamientos médicos. Sé que hay senadores que tienen algunas objeciones a que se incorpore en el plan médico obligatorio el acceso a los tratamientos, a la intervención quirúrgica, a tratamientos hormonales, pero la verdad es que si las cifras nos muestran que el 95 por ciento de estas personas están fuera del acceso de los derechos, me parece que lo menos que podemos conceder es este derecho. Y digo esto, porque en términos económicos el impacto es ínfimo, pero en términos de acceso a los derechos, el impacto es enorme” (Sonia Margarita Escudero. DSS, 2012: cit.).

En igual sentido se expresaron Alfredo A. Martínez, Gerardo Morales (DSS, 2012: cit.).

La inclusión social

Otra observación favorable sobre la propuesta legislativa refiere a los efectos de inserción que generaría, en tanto contribuiría al desarrollo de condiciones para el desenvolvimiento social y atenuaría las posibilidades de discriminación:

“Ser portador de la identidad que refleja su imagen abre, por sí, el acceso a derechos fundamentales, evitando prácticas discriminatorias” (Inés Imelda Blas. DSS, 2012: cit.).

“Con este proyecto, reconocemos y ampliamos derechos para evitar discriminaciones que muchas veces comienzan en el seno familiar y se trasladan al ámbito laboral”. “garantizando efectivamente la identidad de género, reafirmamos el ejercicio de otros derechos fundamentales, como los derechos al trabajo, a la educación y a la salud. Por cierto, este es un avance para que el ser humano pueda vivir plenamente en libertad e igualdad, no en el sentido teórico sino en el sentido práctico, desde el avance normativo. Es un instrumento de justicia que destierra estereotipos, permitiéndole a cada uno ser quien quiere ser” (Luis C. Petocoff Naidenoff. DSS, 2012: cit.).

La política de identidad: una política que se integra con otras

En coincidencia con intervenciones de diputados, se ubica esta iniciativa en relación a otras que generan iguales posibilidades en términos de derechos de minorías:

“Considero que el matrimonio igualitario fue un punto de inflexión para que estos temas se pudieran discutir y ha sido, en definitiva, una guía que ha tenido este gobierno a partir de 2003 de poder incluir a muchos sectores de la sociedad que están excluidos” (Ruperto Eduardo Godoy. FPV, por San Juan. DSS, 2012: N° 9).

“A su vez, como también aquí se ha dicho, se anota allí la ley de matrimonio igualitario además de la de salud mental ... , que dice claramente que en ningún caso puede hacerse diagnóstico en el campo de la salud mental sobre la base exclusiva de la elección o la identidad sexual” (Pablo G. González. DSS, 2012: N° 11).

3.2. Las posiciones críticas a la política en cuestión

El despliegue argumental en un sentido crítico a este proyecto, no es muy amplio. Debe tenerse presente que en la votación general del proyecto venido de diputados, la votación por la afirmativa alcanzó 55 votos, mientras que no hubo negativa y se planteó una sola abstención.

La abstención fundada en las derivaciones negativas del proyecto

Una crítica al proyecto de mayoría alude a las consecuencias adversas en relación a otros sistemas de registro e información de las personas,

“De aprobarse este proyecto de ley tal como ha sido sancionado por la Cámara de Diputados, se van a estar generando más problemas que soluciones para la sociedad argentina. En primer lugar, este proyecto propone la adulteración de un documento público, como es la partida de nacimiento. Sabemos que este no es el único documento que acredita el sexo y la identidad en un recién nacido. También lo hacen la historia clínica perinatal, la planilla identificatoria del recién nacido, la libreta sanitaria y los libros de parto que se llevan en maternidades y hospitales. Los datos de estos registros los aportan profesionales que tienen también una responsabilidad penal ante los mismos, y deben ser coincidentes con los datos de la partida de nacimiento. Debemos recordar que este tipo de registros han sido solicitados por la Justicia para esclarecer casos de niños apropiados. Por ello, considero que una ley no debe permitir esta adulteración de documentos. Por otro lado, si hablamos de las características sexuales secundarias, no solo tienen importancia identificatoria en un recién nacido sino que también pueden ayudar al diagnóstico diferencial de distintas enfermedades ligadas al sexo (como, por ejemplo, la hemofilia), que seguirán existiendo por más que se modifiquen los caracteres externos. Señor presidente: considero que se puede contar con un documento que acredite la correcta identidad de género autopercebida, que debe ser un trámite administrativo ágil, pero que no se puede adulterar la partida de nacimiento. Esto es un delito. Es posible modificar los caracteres sexuales secundarios. Es posible inhibir la función de los órganos sexuales primarios mediante tratamientos hormonales. Pero no se puede alterar el genotipo de sexo de un individuo presente desde la concepción, en el núcleo de cada célula del organismo” (Graciela Di Perna. Frente por la Integración-PJ, por Chubut. DSS, 2012: N° 15).

Efectuando una revisión y síntesis parcial del debate parlamentario en ambas cámaras, resulta interesante destacar la centralidad que toman en el discurso parlamentario, dos aspectos: el problema y los actores en la construcción de la política. Sobre la definición del problema objeto de la política que se debate, se muestra su rasgo de construcción social, y resulta sugerente observar cuándo y cómo se pueden dar las condiciones para que de una situación se pueda comenzar a transitar hacia lo contrario. En otros términos, hablamos de una política que se compromete con abandonar un tipo de respuesta (o no respuesta) e ingresar en otro tipo de respuesta, en este caso se pasa de un extremo al otro, a lo opuesto. Este rasgo da razón de las profundas implicancias de lo que esta política se propone. Antes, existía una posición que es lo que resulta problematizado y asumido en la nueva política, que consideraba a quienes se planteaban una opción de identidad de ruptura, como anormales, enfermos, transgresores o ilegales, y pasibles de ser desconocidos, no ser cuidados, ser curados, discriminados o reprimidos. Ahora, el nuevo camino inaugurado, trata la opción identitaria como derecho

personalísimo, como ejercicio de derechos que deben ser garantizados en un sentido amplio y preservado.

Los actores son fundamentales en este planteo del problema, en tanto lograron constituirse a partir de experiencias de negación totales, y lograron formular estrategias de ocupación del espacio público, y desplegaron estrategias de inserción social, de articulaciones con otros colectivos, y de despliegues discursivos y argumentativas que posibilitaron una visibilización del problema, con dos efectos importantes; por un lado, fueron reconocidos y tomados en el acompañamiento parlamentario, y por otro, generaron un efecto de neutralización de la crítica y oposición a estas iniciativas, y de inhibición o debilitamiento de las posibilidades de aquellas acciones de rechazo al reconocimiento de derechos que esta política encarnaba.

Capítulo VIII°

La política de identidad de Género

La ley N° ley 26743

El proceso legislativo analizado resulta la sanción de la Ley de Identidad de Género que se promulga en el día 23 de mayo del año 2012 (decreto 773/2012), por la cual se establece el Derecho a la Identidad de Género de las Personas, el derecho al reconocimiento a la identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a la misma, y a ser tratadas e identificadas -en particular- de acuerdo a su identidad de género, en los instrumentos que acreditan su identidad, y respecto a su nombre, imagen y sexo (art. 1°).

Se establece una definición de identidad de género que se toma en un sentido amplio, como expresión personal de la voluntad del sujeto de la identidad, y rompe con la vinculación excluyente de la identidad con el sexo biológico asignado al nacer que puede o no mantenerse; al establecer que se entiende así *“a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”* (art. 2°).

Sobre la base de tal reconocimiento, establece el derecho al cambio registral -de nombre y sexo- cuando no coinciden las referencias inscriptas con la auto percepción del titular del derecho. Habilita el trámite personal y gratuito con el solo cumplimiento del requisito de edad (18 años), con la sola manifestación y elección de nombre, y libera expresamente del requisito de tener que acreditar cambios a nivel físico (tratamiento quirúrgico, hormonal, de intervención médica o psicológica (arts. 3°, 4° y 7°).

En caso de menores de edad (18 años), atendiendo al marco de la *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes* (2006/2005) y la Convención de los Derechos del Niño, se actuará considerando los criterios de capacidad progresiva e interés superior del niño, cumpliendo las siguientes pautas de actuación: la solicitud a través de representantes legales, la expresa conformidad del menor y la asistencia del abogado del niño. La actuación judicial solo se habilita por vía sumarísima y en caso de faltar algunos de los consentimientos de los representantes del menor de edad, y considerando los mismos criterios -de interés superior y capacidad progresiva- (art. 5°). Respecto a la referencia que se hace al tratamiento del derecho a la identidad de género en caso de menores, se articula con la previsiones de la *Ley 26.061*, en cuanto establece en su artículo 27° la garantía en todo tipo procedimiento judicial y administrativo, del derecho a ser oído ante la autoridad competente y cuando lo solicite, a ser tomada en cuenta su opinión, a contar con asistencia letrada especializada, a la participación activa en todo el proceso, y al recurrir ante autoridades superiores en decisiones que lo afecten. Además se aplica en el artículo 28° de esta ley, el principio de igualdad y no discriminación en cuanto a motivos de sexo y cualquier otra condición.

El cumplimiento de los requisitos de presentación de la solicitud, obliga sin trámite judicial o administrativo adicional, a la rectificación de sexo y nombre a nivel registral, y expedición del documento según el nuevo asiento. Asimismo se prohíbe la referencia a la ley en el registro y documento expedir, y se establece la confidencialidad y no publicidad del trámite (art. 6° y 9°).

Respecto a los alcances del cambio registral realizado, se prevé que surten efectos desde la inscripción, y no altera la titularidad de derechos que pudiera corresponder previo a la inscripción, ni en materia de familia en todos sus órdenes y grados, en lo cual incluye expresamente la adopción. Además, a los fines de uso público en materia electoral y penal, se dispone notificar -al registro de reincidencia y secretaria electoral-, específicamente para la corrección en el padrón electoral y anotaciones en casos de información sobre medidas precautorias a nombre de la persona. Dispone asimismo la relevancia del número de documento -que se mantiene inalterado- a los fines identificatorios, por sobre el dato de nombre y apariencia morfológica de la persona (arts. 10° y 7°). En cuanto la posibilidad de alterar esta rectificación registral, dispone que el mismo esté sujeto a autorización judicial (art. 8°).

En coherencia y como parte del derecho a la identidad, se estipula el derecho al libre desarrollo personal y la obligación de trato digno. El derecho al libre desarrollo personal, comprende la garantía de los goces de una salud integral, de acceso a intervenciones parciales y/o totales de diversos tipos -quirúrgicos y/o hormonales- para la adecuación de su cuerpo acorde a su identidad de género autopercibida, sin necesidad de requerir ningún tipo de autorización judicial o administrativa. Para ello se prevé solo el consentimiento informado, excepto en el caso de menores de edad que se aplica a las exigencias previstas para la rectificación de la identidad registral y se exigen en la intervención quirúrgica la actuación judicial. La concreción de este derecho, será garantizada por los efectores del sistema de salud -subsistemas público, privado y obras sociales-, integrándose estas prestaciones de salud al Plan Médico Obligatorio (art. 11°).

La obligación de trato digno, impone el trato respetuoso de la identidad, y en el caso especial de niñas, niños y adolescentes, del uso de un nombre de pila diferente del consignado, que de ser requerido, deberá ser contemplado en la citación, legajo, llamado y todo tipo de gestión o servicio en los ámbitos públicos y privados, previéndose de ser necesario, el registro combinado de datos de identidad registral y nombre elegido por razones de identidad (art. 12°).

Por último, la norma impone un mandato que termina de dar el marco a esta política, define la identidad como “derecho humano” y estipula que ninguna norma, reglamentación o procedimiento, puede actuar en sentido de limitación, restricción, exclusión, supresión, y que debe interpretarse y aplicarse las normas a favor del acceso al mismo (art. 13°). La norma completa la desactivación de los dispositivos judicial y medico del cambio de identidad, que queda centrada en la voluntad de la persona, al eliminar para los profesionales de la salud, la prohibición de llevar a cabo intervenciones de modificación de sexo, excepto en aquellos casos en los que mediare intervención judicial.

Aspectos reglamentarios y de implementación

En el marco de la ley se dictan los decretos 1007/2012 y Resolución N° 1795/12 de implementación de esta política de reconocimiento.

Mediante el *decreto N° 1007/2012*, se hacen operativas ciertas previsiones de la ley de Identidad de Género. En particular los aspectos de registro e identificación que implica dos sistemas interdependientes, y en los cuales se explicita la diferenciación y relación entre el sistema de identificación y el sistema registral, y la necesidad de un tratamiento coherente entre los mismos, donde se contemple tanto la actuación del Estado como el interés de los ciudadanos. Ello lo hace al señalar que la identificación se hace en base a atributos que el Estado toma como propios y distintivos, y que posibilitan una individualización única, inequívoca, y diferenciable, y que si bien el sexo no es relevante en cuanto a la identificación documentaria si lo es en

materia registral. Por ello se toma una primer identidad sexual según criterios morfológicos, pero se debe tomar en consideración que la registración del estado civil y de la identidad coincidan con la mismidad del sujeto, atendiendo el derecho humano elemental de cada ser, que en el campo jurisprudencial y doctrinaria se había desarrollado, de “*ser el que se es y ser legalmente reconocido como el que es y tal como es y vivir en correspondencia*”. A los fines de fijar las condiciones de implementación de la política de reconocimiento de la identidad de género, establece condiciones de implementación al disponer la aplicación de criterios y pautas generales referentes al inicio de trámite, la atención administrativa al requerimiento, bajo principio de confidencialidad, y de notificación a sistemas registrales de interés público - electorales y de reincidencia- (arts. 4º, 6º, 9º y 10º). A través del uso de formulario único y requisitos para el reconocimiento de solicitudes presentadas ante oficinas de otras jurisdicciones, a los efectos de facilitar el pleno ejercicio de los derechos a que refiere la ley 26743.

En la reglamentación se señala que la ley no contempla personas extranjeras con residencia en la Argentina, sin perjuicio de lo cual, considerando que se impone el principio de no discriminación, se admite el cambio de identidad en aquellos personas extranjeras con residencia permanente y documentación expedida por el Estado Argentino.

Específicamente establece que los ámbitos subnacionales -provincias y ciudad autónoma de Buenos Aires- se establecerá el formulario de uso en las solicitudes de rectificación registral -de nombre y nombre-, los ámbitos administrativos de intervención en la gestión, y el reconocimiento de solicitudes presentadas antes oficinas de otras jurisdicciones (art. 1º). Se insta la promoción de una coordinación de la implementación de la política a través del Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina, para establecer un formulario único de solicitud simplificado y los requisitos para el reconocimiento de solicitudes presentadas (art.2º).

Se impone que para el trámite de rectificación, los pasos a seguir serán en el siguiente orden: **primero**, exigir por parte del registro y cumplir la persona solicitante, los requisitos de: manifestación de voluntad y elección de nombre, existencia de la inscripción que se pretende rectificar, presentación del Documento de Identidad y constancia de inscripción; **segundo**, verificado el cumplimiento de los requisitos, se registra la rectificación, e inmoviliza el acta original y emite nueva partida de nacimiento con los alcances y limitaciones de la ley; **tercero**, el nuevo documento de identidad se gestiona en cualquier oficina del registro provincial u oficinas nacionales, acreditando la identidad con la nueva partida de nacimiento, y se expide acorde a la nueva registración (art.3º, 4º, 6º y 7º).

Trata asimismo, dos situaciones que merecen especificaciones de implementación a fin de hacer una aplicación extensiva del derecho reconocido, las personas en las cuales el requisito de identificación por asignación numérica debía modificarse, y los extranjeros. Respecto a lo primero, considerando la referencia que se hacía respecto que la asignación numérica es la única modalidad de identificación registral, establece para el caso de personas con matrícula documentaria que aplique combinación de numero y sexo (según leyes 11386 y 13010), la Dirección Nacional del Registro de las Personas procederá asignar nuevo número que se registrará en la partida y documento (art. 8º). Habilita la rectificación documental de personas extranjeras, en caso de no estar habilitado por su país de origen, se deberá cumplimentar el requisito de residencia legal permanente, contar con el DNI para extranjeros, y explicitar los motivos que imposibilitan la rectificación en su país de origen de dicha asignación (art. 9), y se impone el requisito de informar a migraciones. Solo en este caso se admite una denegación por

motivos fundados, lo cual limita la posibilidad de acceder a la emisión del documento con el cambio registral solo con validez en la República Argentina. Se delega en la Dirección Nacional de Migraciones y el Registro Nacional de las Personas, la fijación de procedimiento a seguir en el caso de personas apátridas y refugiadas.

En cuanto a la notificación del cambio registral a los fines de interés público, se prevé que el registro nacional de las personas notificará el mismo. Y en cuanto a la notificación del cambio de interés a nivel individual, se delega en las personas interesadas, la realización para su propio beneficio de las rectificaciones frente a entidades públicas o privadas -títulos de estudio, legajos, personales, cuentas bancarias, comerciales, historia clínicas (arts. 10° y 11°).

En este marco tiene lugar el dictado de la *Resolución N° 1795/12*, en el que se establece “*que el Documento Nacional de Identidad es el instrumento obligatorio y exclusivo de acreditación de identidad de las personas, y la gratuidad del trámite de rectificación de registro y nuevo documento*”, se dispone la exención de la aplicación de tasas en estos trámites. La Resolución N° 137/2016 modifica cuadros tarifarios y mantiene la exención arancelaria. También con el dictado de la *Resolución N° 169/11*, se deroga la Resolución N° 663/92 (Art. 6°) que en cuanto a las pautas de la fotografía del documento imponía que no debían lugar “a interpretaciones erróneas del sexo”, y se promueve un cambio en ese sentido, estableciendo que “*La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho de identidad en sus aspectos de género, cultura o religión*” (art. 1). Esta resolución tiene lugar en respuesta a demandas de organizaciones del sector.

Otras normativas inferiores van a terminar de precisar la implementación de la política en aspectos referentes a: otros registros personales, atención en salud y políticas de trabajo.

En materia de salud, mediante el *Decreto 903/2015* se reglamenta las prestaciones en salud (del art. 11°) haciendo una enumeración amplia de prácticas a la cuales le asigna el carácter de no taxativo (Anexo I° punto °), y previendo la función del Ministerio de Salud de la función de coordinación, de implementación de programas de capacitación, actualización y sensibilización. También la Secretaria de Salud Comunitaria en el ámbito del Ministerio de Salud, dicta la *resolución 65/2015*, y lo hace considerando los compromisos asumidos en el marco del Programa de Acción de El Cairo en materia de “*medidas prioritarias en la implementación de programas de salud sexual y salud reproductiva integrales, oportunas y de calidad para adolescentes y jóvenes que ... tomen decisiones libres, informadas y responsables con relación a su vida sexual y reproductiva y al ejercicio de su orientación sexual; la promoción de políticas que contribuyan a asegurar que las personas ejerzan sus derechos sexuales*” (Considerando). Esta resolución aprueba un marco interpretativo del Código Civil y Comercial en materia de atención de la salud, donde establece precisiones conceptuales que ordenan la atención de las demandas en salud, y donde precisa el concepto de las prácticas de modificación corporal como prácticas de cuidado del propio cuerpo (Anexo I°: 11).

Respecto a los inmigrantes, ciudadanos nacidos en el exterior y ciudadanos naturalizados. Las Direcciones Nacional del Registro Nacional de las Personas y Nacional de Migraciones, dictaron la *Resolución Conjunta 1/2012 y 2/2012* en que se aprueba el procedimiento para el reconocimiento del derecho de identidad de género de extranjeros, con los alcances de la ley y se dispone pautas de trato digno a quienes gestionaren el cambio registral. Y la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, a través de la *Resolución 493/2013* estableció el tratamiento del trámite para los “*ciudadanos nacidos en el exterior que han optado por la*

nacionalidad argentina u obtenido su carta de ciudadanía”, que se efectúa ante las oficinas del mismo registro, y verificado el cumplimiento de los requisitos, procede a completar la registración y documentación, y comunica al juez interviniente en el trámite de ciudadanía.

En *materia laboral*, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a partir del dictado de la *Resolución 331/2013*, dispuso extender la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo a personas en situación de desempleo en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.743, y lo hace con la particularidad de reconocer el acceso a quienes se expresan con identidad de género autopercibida, haya o no haya efectuada el cambio registral. Se tiene en cuenta en esta resolución, la información resultante de la Primera Encuesta sobre Población Trans, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en el año 2012 en el Municipio de La Matanza, y que *“permitió constatar que las personas del colectivo travesti, transexual y transgénero conforman una de las poblaciones más vulneradas de nuestra sociedad, así como también observar que la mayoría vive en extrema pobreza, posee un bajo nivel de instrucción educativa y de formación para el empleo, y tiene un escaso acceso a las instituciones de salud, todo ello producto del peso de la discriminación y el estigma social que también obliga a una inmensa mayoría al ejercicio de la prostitución como principal medio de subsistencia”* (Resolución 331/2013, Considerando 10°).

En materia de *otros registros de datos personales*. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dicta la Disposición N° 227/2013 aplicable a los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, en los cuales prevé la rectificación con la sola presentación de documento o sentencia judicial en caso de haberse resuelto en esta instancia (caso de segundo cambio).

Y con el mismo criterio el Banco Central de República Argentina, mediante la *Comunicación “A” 5709/2015* referente a la *“Rectificación de Documentos de Identidad. Ley 26.743”*, establece el procedimiento de cambio registral con la presentación del nuevo documento, salvaguardando los productos y servicios, como el mantenimiento del criterio de confidencialidad y de la gestión libre de cargos económicos en cuanto a la reimpresión que resulta de la rectificación (tarjetas, chequeras, etc.), conserva la validez de instrumentos emitidos bajo la identidad anterior durante el plazo de vigencia que la misma ley prevé para su instrumentación, y dispone la instrucción al personal de atención para promover el trato digno de los personas a que refiere la comunicación (puntos 1° ítem 1.1. y 2° a 5°).

En las normas que ponen en funcionamiento la política se observa una visión de conjunto, los decretos y resoluciones que dan tratamiento a las previsiones de la ley 26743 dan razón de un nivel de implementación amplio, preciso, y en el cual no se ha operado discrecionalidad en la aplicación de la norma que pueda habilitar o alterar sus previsiones y por ende restringir el derecho que se pretende garantizar. Asimismo, se expresan en las materias tratadas, ámbitos comprometidos y acciones promovidas, una integralidad en la atención del problema que interesa a la política.

CONCLUSIONES

En la política inaugurada en el año 2011 y en el proceso que condujo a su formulación y tratamiento se pone en evidencia una experiencia donde se conjugan una multiplicidad de situaciones, de una riqueza y una profundidad, en que resulta sumamente dificultoso formular un análisis que sea exhaustivo y suficientemente abarcador, por lo cual las presentes conclusiones revisten un cierre provisional. Ello tanto por el fenómeno en estudio y por el hecho de habernos focalizados en algunos aspectos, habernos referidos a otros pero sin promover un abordaje profundo, e incluso habiendo dejado de lado otros abordajes que pueden motivar estudios posteriores.

Efectuada una revisión de la propuesta de trabajo y sus resultados, entiendo se ha podido dar un principio de respuesta a los interrogantes que movilizaron la tarea. El orden de lo expuesto entiendo responde a las consignas que nos planteamos, cuando nos propusimos analizar la condiciones, particularidades y alcance de la política, específicamente, los debates acerca de la identidad y sus efectos de inclusión y los aspectos socio-políticos, jurídico y culturales (que se efectúa principalmente en el Capítulo IV° y V°). Como así también, los aspectos normativos, conceptuales y antecedentes planteados en el debate de la política y en su formulación (capítulo V° a VII°), para abordar las particularidades de la política (capítulo VIII°). Los aspectos a indagar e identificar como objetivos delineados para poder dar razón del tema propuesto, entiendo han sido expuestos cuando nos hemos referido -entre otros aspectos- a: el contexto del tratamiento de la identidad, las normativas, los desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales, los informes institucionales, los tratamientos burocráticos-administrativos y disciplinarios, las organizaciones de la sociedad vinculadas a los cambios en el tratamiento del derecho que se reclama, la normativa y reglamentación que dan razón de los alcances de la política.

En términos más generales, hay un **contexto de transformación** de los derechos en el que se sitúa esta política y sobre lo cual algunas referencias se han efectuado en el debate parlamentario. Por un lado, la ampliación y consolidación del paradigma de los derechos humanos, en particular, los derechos sociales, económicos y culturales, que posibilitan atender las condiciones concretas de sectores específicos conducentes al reconocimiento de sus derechos, y que exponen cambios conceptivos significativos y a nivel de las políticas. Además, hablamos de la consolidación de una agenda de derechos humanos caracterizados como universales, indivisibles, inalienables, progresivos -y por ende de no regresividad-, interrelacionados e interdependientes. Pero es una avanzada que plantea ya no los derechos humanos ante la violencia del Estado -principalmente en las experiencias dictatorias- sino los derechos humanos ante un patrón estructural que limita la universalidad de los derechos y ante la cual los nuevos desarrollos vienen a plantear un compromiso estatal conducente a su realización. Segundo, en relación a ello, se observan que hay una tendencia de reconocimiento de derechos de sectores específicos, que va tomado forma en instrumentos de diferentes alcance, convenciones (niños, 1989; en mujeres, 1979; indígenas, 1989; discapacidad, 2007), recomendaciones y planes de acción (en Vejez, Viena en 1982 y Madrid 2002; en Salud Mental, 2009), principios (en orientación sexual e identidad de género Yogyakarta, Salud Mental 1991). Más allá del grado de consolidación y de alcance de los mismos, van dando razón de una toma de conciencia y emergencia de temas que hasta hace pocas décadas eran negados cuando no vistos de manera parcial o minimizada el lugar de los sujetos de estos derechos.

Otra dimensión que surge del análisis parlamentario, es el reconocimiento de numerosos precedentes favorables al tema en el ámbito internacional y nacional. Se expone en las intervenciones parlamentarias, una cuestión que se va planteando en diferentes ámbitos y niveles, dando cuenta de la diversidad de instancias en las cuales el tema se va instalando, captando el interés, alcanzando niveles de respuestas que pueden resultar parciales pero denotan un registro novedoso -en cuanto ruptura respecto a lo establecido- del tema/problema, permitiendo un estado de debate en cada situación que es pasible de ser explotada como posibilidad de reconocer estas situaciones e instaurar otros tratamientos. El estado de los debates y respuestas que se van configurando en el ámbito internacional (a nivel de organismos multilaterales), en el derecho comparado, y en el ámbito nacional y subnacional, en las administraciones públicas y en la administración de justicia, posibilitan una desproblematización de las opciones identitarias no hegemónicas, de un reconocimiento de la situación de privación que afectaban a estas minorías.

En clave, social y política, esta tendencia se vincula a la emergencia de sectores hasta hace poco tiempo invisibilizados, minorizados, que ahora emergen como sujetos objetos de políticas que ponen en cuestión un orden social donde ocupan el lugar de lo diferente y subalterno, y desde ese lugar de subalternidad, promueven articulaciones que invitan a pensar lo común en lo que cada uno tiene de particular. Estos actores son fundamentales para entender no solo su rol en la construcción del problema, sino en la generación de las condiciones sociales y culturales para su tratamiento.

En relación al **sujeto de la política**, de la experiencia en análisis surge la centralidad del mismo en su surgimiento y de ciertos matices que se exponen en el proceso, en particular en cuanto a las acciones y la disputa discursiva. Primero, resulta interesante observar un proceso sumamente rico donde se desarrollaron numerosos cursos de acción y en diversos niveles, dando cuenta de una estrategia compleja, rica, que expresa la necesidad y posibilidad de operar en todos los espacios, y en el que los niveles de logro dados en uno podrían incidir en aquellos más tardíamente receptivos al planteo del problema y su incorporación a la agenda pública. En este sentido, es que deviene potente lo actuado sinérgicamente cuando se impulsaron los proyectos de ley que los legisladores hicieron propios, se promovieron acciones administrativas y un mayor activismo judicial, se participó en los debates en los organismos regionales (Organización de Estados Americanos, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, Mercosur) e internacional (ONU, OMS). Se participó en otros espacios públicos (sindical, CTA), y los debates implicaron dos ámbitos de conocimiento fundamentales para entender la operatoria identitaria estatal que se estaba cuestionando, la doctrina jurídica y los criterios de salud.

Segundo, la acción colectiva nos habla de un empoderamiento que exhibe capacidad enunciativa, logra desplegar otros discursos, en los que se arriesga a cuestionar los límites de lo normal y sus efectos de exclusión, y plantea el necesario respeto y dignificación de lo diverso. Nótese sobre ello, que el mismo poder administrativo y jurisdiccional expresó en su momento, resistencia al reconocimiento de estos sectores en su constitución formal, como sujetos de derechos, dando curso a la importancia que pueden tener estas organizaciones como también a la visibilidad jurídico-social de las mismas. Efectuando una analogía, la negativa de la identidad de género en lo individual encuentra una expresión coherente con tal criterio en la negativa de la identidad (personería) jurídica a las organizaciones del sector, que pretende formalizar su constitución para actuar su agenda. Estamos hablando de un poder social que logra un corrimiento de los límites de la normalidad, propone un bien común que trasciende la

perspectiva promedio homogeneizante para asentarse sobre la consideración de la diversidad. En coherencia con ello, resulta sugerente reflexionar sobre cómo el sujeto negado a nivel individual también lo era en lo colectivo, y como las rupturas que se abren a su consideración, se dan en ambos niveles. Y en el caso particular de las entidades LBGTI, se destaca que su reconocimiento genera condiciones objetivas que potencian un despliegue de acciones que aceleran el proceso de apertura y debate, legitima su presencia en el espacio público. Los actores colectivos estando en el espacio debatiendo sin delegar en una representación que hable por ellos, contribuyeron a una mejor condición de posibilidad para el tratamiento del tema. Ello explica un clima de debate abierto, más transparente, donde las posiciones reacias al proyecto en debate se expresan en un discurso que puede entenderse más disfrazado, más cargado de sutilezas, observaciones a las cuales les subyace un fondo que en muchos casos no se explicitan. Esta emergencia del sujeto de la política, es relevante para entender el problema que se pretendía atacar, en sus anclajes, causas y efectos profundos, las decisiones y no decisiones del Estado y la sociedad en la existencia del problema, y las contradicciones que ello implicaba en términos de una sociedad democrática, en un estado de derecho, y con un concepto de derechos humanos que no llegaba a un sector de la población.

Puede decirse que se da una sinergia entre la estrategia discursiva de los actores para hacerse escuchar e invitar a pensar de otra manera, y un cambio en la cultura de los problemas públicos, que en los últimos tiempos se fue tornando más receptiva al reconocimiento de los derechos de las minorías. Para decirlo con dos ejemplos, la sociedad que en los '90 miraba por televisión y aceptaba como se denunciaba a Mariela Muñoz y se le quitaba la tenencia de los niños porque no era normal la crianza en una familia con una madre transexual, y le desconocía haber criado 17 hijos, NO es la misma sociedad que en este siglo XXI mira por televisión y acepta -y tolera- como Florencia de V, se llama Florencia, se registra así y presenta sus hijos en público.

Interesa observar algunas implicancias para el **Estado** en tanto el proyecto pone en cuestión la política de identidad del Estado. En particular, interesa destacar como estamos ante una política que para conformarse necesita poner al desnudo una dinámica que estaba dada por un dispositivo en el que la mirada y el escrutinio desde el Estado y las intervenciones disciplinares que venían a darle del soporte de “saber-verdad”, se guardaban para sí una atribución de asignación de identidad -que también es clasificación, de normalización- donde el sujeto de esa atribución devenía en objeto, resultado de esa imposición, subjetivado por esa y desde esa marca. Ello implicará que quien no se constituía en agente de esa identidad, y por ende, resistía la asignación de ese lugar social y porque no destino, estaba rebelándose contra esa marca inicial desde la cual el Estado lo constituía e incluía en el “orden social”. La dimensión de la rebelión solo se entiende cuando se observa la respuesta del Estado y la sociedad, en tanto pasa a ser entendido como criminal, patológico, anormal, y por ende pasible, de sanción, curación, discriminación -o simplemente la exclusión por no entrar en los formatos sociales y jurídicos desde los cuales una persona puede desplegarse para ser y atender la condiciones de su existencia. Esta dinámica de lo estatal es lo que es traído al debate, y a pasar a cuestionarse la acción y omisión del Estado, para demandar otro tipo de acción y una ampliación de la agenda de lo estatal, en todos estos nuevos cursos de acción el Estado será traído al resguardo del sujeto antes negado.

Las acciones de reconocimiento en la instancia judicial, van dando razón de una disputa que se expresa en diversas fuentes, y que en las acciones judiciales expresa dos caras, primero, a nivel societal, un lento y gradual reconocimiento de derechos más allá de los alcances estrictamente

individuales de tales definiciones, y segundo al interior del campo jurídico, una profunda deliberación de naturaleza doctrinaria y jurisprudencial que no resulta menor en cuanto a las implicancias que tiene al poner en discusión una arquitectura del edificio jurídico cuyos efectos más allá de lo normativo son profundos y con complejas implicancias en términos socioculturales y de poder.

Una mención particular interesa efectuar respecto al lugar del **poder judicial** en la política en cuestión, en dos aspectos que surgen de lo trabajado y que pueden entenderse como contradictorios. Por un lado, aparece la justicia como escenario de disputa, donde puede ocurrir una ampliación de derechos y de construcción de las políticas, y por otro lado, la justicia como garantía de conservación del orden. Primero, los precedentes judiciales que fueron abriendo camino y que alimentan las iniciativas parlamentarias, implicaron una ampliación de los escenarios de debates y disputa de la política, donde el ámbito de la justicia se visibiliza como oportunidad del reconocimiento y ampliación de derechos, donde la justicibilidad de los derechos -en particular los económicos, sociales y culturales- se ofrece como la oportunidad de alcanzar la concreción de derechos que siendo enunciados no siempre alcanzaban realización, y por lo cual, resultaba atinada la expresión, “si no son exigibles no son derechos, son promesas” (Croxato). Ello implicará renovar un poder simbólico de un sistema judicial que en algunas decisiones se anima a romper con el orden de lo establecido, y respecto al cual los actores individuales y colectivos que optan por el camino judiciales reconocen la importancia de una función que tiene la poderosa atribución de decir del derecho, y por ello, captan y explotan el sentido estratégico que se juega en estas disputas. Segundo, y en un sentido contrario al anterior, la insistencia en mantener una intervención de la justicia en el trámite de la rectificación, da razón de la vigencia de un criterio del Estado como potestad última -a través de la justicia- en cuanto a definir los alcances del derecho, que deja siempre abierta la posibilidad a negar un derecho de disponibilidad exclusiva por parte de quien lo detenta con la consecuente posibilidad de reapropiación del cuerpo y la identidad por el Estado, entonces, estamos hablando de un derecho condicionado. La labor escrutadora del Estado se mantendría en estos criterios, con todo lo que implica en tanto actuación que regula, da forma, se inscribe sobre el sujeto, lo subjetiva. Al preservarse la posibilidad de la intervención judicial, queda abierta la posibilidad del desarrollo de situaciones que tamizan demandas, cuando no devienen en obstaculizantes en la realización del derecho, habilitándose la posibilidad de una labor jurisdiccional que termina desactivando el derecho al extremo de fulminarlo. Estos dos escenarios dables para lo judicial, garantizando derechos o ejerciendo una facultad de control que condicione la realización del derecho, dan cuenta de la contradicción del orden estatal, que expresa en su interior una dinámica de alcance variable en cada momento histórico y según las posiciones de los actores que buscan incidir en el.

En cuanto a lo registral, interesa destacar que en los ‘80 los sistemas registrales comienzan a ser revisados desde el Estado en una dinámica excluyente pero sin poner en discusión esa potestad estatal sino más bien abordando los problemas de funcionamiento, ese cuestionamiento vendrá a ser ampliado desde la lucha por la identidad de género que planteara el derecho a ser parte definitoria de la marca registral, habilitando la posibilidad de una individualización registral congruente con la opción individual. En otros términos, la identificación registral y documental desde la cual se ve el sujeto en forma coherente con el modo en que él se percibe y pretende ser visto, una posibilidad de no obturación de lo subjetivo sino más bien de respeto y desarrollo.

Lo planteado pone en cuestión una dinámica de un **poder** que ha operado mas allá de la restricción, sino que lo ha hecho en un accionar continuo, que tiene lugar desde la fijación al nacer de una identidad que se pretendía incommovible e inmutable y que constituirá el molde desde el cual la cabía a las personas actuar, expresarse, pensarse, definirse. Esa regulación de profundos efectos performativos es lo que es traído al debate, desde sujetos que desnudan esa dinámica y efectos de poder, en un proceso que implica buscar un empoderamiento que sustente un reclamo de una democratización del Estado en la que los sujetos de derechos sean los autores que lo escriban.

En términos de **ciudadanía**, la política en cuestión, es expresión de continuidad con aquellas luchas que corren el velo de esa “ciudadanía formal” que pensaba en sujetos abstractos y se desentendía de las condiciones de existencia de la ciudadanía que marcaban la posibilidad de su realización. La ciudadanía social de mediados del siglo XX comenzó a ser un principio de respuestas que iban más allá de la igualdad aparente, pero las diferencias de género no ingresaron en su agenda, y cuando lo hicieron, su alcance estaba dado por el entendimiento de tratar de modo indistinto la diferencia sexo/genero. Por ende, el Estado por acción o por omisión, no hacía más que ser parte de una realidad que conformaban las condiciones de posibilidad para la no-realización de la ciudadanía del sector social en estudio. Se daba así un desapoderamiento jurídico-institucional, económico-social, cultural, que impedía la realización de los derechos del ciudadano, en tanto no existían ningunos de los mismos desde los cuales ejercitar esa ciudadanía ahora traída al debate.

Sobre esta cuestión, otra particularidad moviliza su análisis: en el tratamiento dado al tema de los menores es donde más se evidenciaba la estructura de prejuicios que impide pensar el posible lugar de un sujeto ciudadano autónomo y por ende, posibilita esgrimir un fundamento de peso que habilitará mantener algún grado de injerencia del Estado, ello en tanto se plantean resguardos que no se formulaban en situaciones de igual entidad en términos de seriedad y seguridad del menor. Esta alternativa de actuación judicial en resguardo del menor, que no se requiere en situaciones semejantes, termina dando razón de un interés de preservar la razón del Estado en materia de identidad. Pero es una razón de Estado que se preserva en el ámbito de la justicia cuya particularidad es ser el poder menos abierto del espacio estatal, con menos posibilidad de participación, y con un conjunto de reglas, procedimientos, lógicas, rituales, discursos de un manejo acotado y dificultosa inteligibilidad. Si bien reconoce en el campo del Estado y en el campo jurídico una relativa autonomía, se advierte en este último, y en la actuación judicial, una dinámica más difícil de permear.

En términos de la política, la riqueza y complejidad de la política en cuestión, da razón de la profunda implicación entre reconocimiento y distribución, observándose en el caso en estudio y en los antecedentes señalados, las profundas consecuencias de la negación de reconocimiento en tanto determinantes de las condiciones de producción de los sujetos, por lo cual nos permite conocer las consecuencias amplias de las políticas de identidad en cuanto a generación de condiciones de producción, en tanto distribución.

Esta es una política donde el reconocimiento y la distribución se pueden entender como desarrollos conjuntos, en tanto resulta una puesta de los sujetos del derecho a la identidad en un lugar y en otras condiciones de desarrollo personal, de encontrarse en otras -mejores- condiciones de apropiación de oportunidades, de apropiación de los bienes simbólicos y materiales que se ofrece en la sociedad y que posibilitan atender necesidades, otras posibilidades de construir sus condiciones de existencia, reproducirlas y producirlas. En el patrón de

identificación anterior, se daba un cercenamiento de las posibilidades relacionales que resultaba en posibilidades vitales sumamente reducidas, en este sentido es que la política exhibe tanto rasgos de reconocimiento como de distribución.

La complejidad de la política nos indica que no se concibe una respuesta en términos de reconocimiento o distribución, sino de una respuesta que contempla de modo integrado ambos componentes. Se asume que es una respuesta que reconoce y distribuye, en tanto no se puede desarrollar un aspecto sin el otro, si se tratara solo la dimensión documental y registral sin articular con otras acciones, el piso del derecho garantizado sería sumamente inconsistente de modo tal que se mantendría las condiciones de exclusión o mínima inserción social. El componente de cuidado en salud, es una distribución con profundos efectos de reconocimiento porque viene a proveer (en el caso de adecuación corporal) la posibilidad de una expresión corporal congruente con la identidad autopercebida, con los efectos que conlleva en términos relacionales.

La amplitud y el rasgo comprensivo de situaciones diferentes de la política en análisis, se observa en el **tratamiento desde el compromiso en salud a la demanda de adecuación corporal que está planteada en ciertas opciones identitarias que requieren**, del tratamiento a un problema que no puede tener un único nivel de respuesta en lo registral y documental, sino que demanda un abordaje tan integral y completo asumiendo las múltiples facetas del tema/problema de la política y, sobre las cuales se han padecido una sumatoria de condiciones de vulnerabilidad a la que este sector estuvo expuesto. En el debate parlamentario se visibiliza la sumatoria de restricciones, de negaciones, que esta minoría ha padecido dando razón de la necesidad de políticas integrales.

En términos generales, esta ley viene a inaugurar una política en la que se eliminaba un tratamiento de la identidad que era congruente con un orden social injusto, discriminador, y se constituía en la causa de una condición de vulnerabilidad cuando no de exclusión que se reproducía. Plantea una ruptura en la continuidad de ese proceso de negación de la dignidad de lo humano que se imponía sobre quienes no se adecuaban al patrón de identidad dominante. Donde antes la identidad estaba moldeada y atrapada en los dispositivos que justificaba la sociedad ahora se recepta la voluntad del sujeto de su inscripción. La posibilidad de una identidad registral y documental coherente con la identidad autopercebida, elegida, no significará una actuación mágica en la resolución del problema, pero viene a eliminar un punto de partida que estaba dado por el sujeto de derecho “identificable” desde un formato inicial desde el cual se tenía lugar a toda una amplia gama de relaciones -jurídicas y no jurídicas- cuyas derivaciones estaban teñidas por esa marca de origen y de las incongruencias que en ella se expresaban.

Por otra parte, los objetivos de despatologizar, desjudicializar, descriminalizar, desestigmatizar, dan sentido a un abordaje integral de los problemas de los sujetos/objeto de la política, nos hablan a su vez de un Estado que no escinde el problema en partes, sino que entiende una multiplicidad de aspectos problemáticos en interrelación. La previsión de un conjunto de acciones centradas en las necesidades del sujeto destinatario de las mismas y el respeto a su dignidad como principio rector, constituyen un cambio significativo en producir otras condiciones de producción del sujeto que se ha embarcado en otra manera de vivir que debe ser respetada.

Para terminar haciendo un cierre que juzgo provisional, me permito afirmar que el trabajo ha propuesto un abordaje que intenta considerar las complejidades del tema en estudio, efectuando referencias que tratan de dar razón de las mismas sin por ello agotar su tratamiento. Al menos ha

posibilitado dimensionar la riqueza de la experiencia, su profundidad, y fundamentalmente sus efectos de cambio e inclusión. Además se ha convertido en una continua oportunidad de reflexionar acerca de los efectos desgarradores que generan ciertas formas sociales, culturales, institucionales, sobre la vida de aquellas personas que simplemente sienten que pueden y deben vivir de otra manera, sin por ello acarrearles consecuencias adversas a otros en su presente y su futuro, y sin perjuicio de lo cual les llega a ser negada hasta la vida misma. Es desde esta experiencia que entendemos se impuso la emergencia de sujetos con la energía suficiente para plantear otra escritura del orden social, en un pasaje de la imposición al derecho. Pero fundamentalmente destaca la disposición a verse de otra manera, a expresarse, a no renunciar a ello, y a invitar al otro a revisar sus principios de visión.

A modo de cierre desde un recuerdo:

Me crié en mi pueblo donde todos conocíamos a Adela quien siendo una niña casi adolescente comenzó a llamarse “Roberto”, en su precariedad, su soledad, así se expresaba y exigía ser tratada. Falleció no hace tanto sin poder decir que su lucha era por la “identidad de género”, pero en su testarudez daba razón de una convicción y una fuerza que la movía que eran directamente proporcionales a todo aquello que la sociedad le negaba, porque simplemente sabía que quería ser feliz sintiéndose Roberto y siendo tratada así.

Este trabajo no solo me ha permitido conocer, comprender, sino que me ha llevado a pensar en estas víctimas y la enseñanza de emancipación que en sus luchas nos han legado.

*Pedro Enrique Pérez
Mar del Plata, 15 de julio de 2016*

Bibliografía (citada y consultada - Por autoría en orden alfabético).

- Aguilar Villanueva (ed.) (1993) *La implementación de las políticas públicas*. México, Miguel Ángel Porrúa.
- Amnesty International, ARC International, y otros (2011) *Informe de Amicus Curiae. Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile*.
- Augsburger, Silvia, Sesma Laura Judith, y otros (2007). *Proyecto de Ley de Identidad de Género*. Expediente N° 5259-D-2007 Trámite Parlamentario 153 (16/11/2007). Ciudad de Buenos Aires, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados.
- Augsburger, Silvia, Sesma Laura Judith, y otros (2009) *Proyecto de Ley. Ley de identidad de Género*. Expediente N° 1736-D-2009. Trámite Parlamentario 029 (16/04/2009). Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Avendaño, María C. C. y Sota Eduardo (2004) *Hermenéutica y Campo Jurídico*, Anuario N° 8 2004-2005). Córdoba, CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.
- Ávila Santamaría, Ramiro; Salgado, Judith y Valladares, Lola. (Comps) (2009) *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Ecuador.
- Barrios, Miguel Ángel (2008) *Proyecto de Resolución. Expresar Beneplácito y acompañar el contenido y los términos expresados en la Resolución 2435 de la OEA*. Expediente N° 3378-D-2008 Trámite Parlamentario 072. Ciudad de Buenos Aires, Congreso de la Nación, Cámara de Diputados.
- Berkins Lohana (2012) *Hemos recorrido un largo camino, muchachxs*. Ciudad de Buenos Aires, Página 12 viernes 27 de abril.
- Bidart Campos, Germán (1990) *El cambio de identidad civil de los transexuales transformados*, en *Jurisprudencia Argentina*, T° III: 103/111. Ed. Abeledo Perrot.
- Bidart Campos, Germán (2002) *El sexo, la corporeidad, la psiquis y el derecho: ¿Dónde está y cuál es la verdad?*, en *Derecho de Familia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia*, N° 21: 173-175. Buenos Aires, Ed. Abeledo-Perrot.
- Bonder, Gloria (1998) *Género y subjetividad: avatares de una relación no evidente*, en Montecino Sonia (edit), *Género y Epistemología: Mujeres y Disciplinas*. Santiago de Chile, LOM Ediciones.
- Bourdieu, Pierre (1999) *La dominación masculina*, Barcelona, Anagrama.
- Bourdieu, Pierre (2000) *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao, Desclée de Brouwer S.A.
- Butler, Judith (1990) *Actos performativos y constitución del género*, en *Debate Feminista* N° 18: 296-314. Distrito Federal, México.
- Butler, Judith (2000) *El Marxismo y lo meramente cultural*, en *New Left Review* N° 2 Mayo-Junio, 2000. 109-121.
- Butler, Judith (2001) *Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del "postmodernismo"*, en *La Ventana*, N° 13: 7-41.
- Butler, Judith (2003) *Violencia, luto y política*. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, N° 17: 82-99. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Quito, Ecuador.
- Butler, Judith (2006a) *Deshacer el género*. Barcelona, Paidós.
- Butler, Judith (2006b) *Regulaciones de género*, en *La Ventana*, N° 23: 7-35. México, Universidad de Guadalajara.
- Butler, Judith (2009) *Performatividad, precariedad y políticas sexuales*, en *Revista de Antropología Iberoamericana*, Volumen 4, N° 3: 321-336. Madrid, España.

- Butler, Judith (2012) *Cuerpos que importan: sobre los límites materiales y discursivos del sexo*. Buenos Aires, Paidós.
- Cámara de Diputados del Congreso de la Nación (2011) *Diario de Sesiones. Sesión ordinaria 7º Reunión 10º del 30 de noviembre*. Versión Taquigráfica (provisional), Dirección de Taquígrafos, Ciudad Buenos Aires.
- Cámara de Senadores del Congreso de la Nación Argentina (2012) *Diario de Sesiones. Sesión ordinaria 3º Reunión 5º del 9 de mayo*. Versión Taquigráfica provisional), Dirección de Taquígrafos, Ciudad de Buenos Aires.
- Cárcova Carlos María (1993) *Teorías jurídicas alternativas. Escritos sobre Derecho y Política*. Buenos Aires, Centro Editor de América Latina.
- Cárcova Carlos María (1996) *Derecho, política y magistratura*. Buenos Aires, Biblos.
- CIDH (2007) *Informe Anual de 2006*, OEA/SER.L/V/II.127, DOC. 1 de 3 marzo de 2007.
- CIDH (2011) *Plan de acción 4.6.i (2011 – 2012). Personas LGTBI*, Organización de Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/> (extraído en 01-11-2015).
- CIDH (2011), *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*. OEA, <http://www.oas.org/es/cidh/> (extraído en 01-11-2015).
- CIDH (2012) *Orientación sexual, identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y standares relevantes*. OEA. CP/CAJP/INF. 166/12. 23 abril 2012. <http://www.oas.org/es/cidh/>. (extraído en 01-11-2015).
- Comisión Internacional de Juristas (2007) *Orientación sexual e identidad de Género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Referencias de la Jurisprudencia y la Doctrina del Sistema Interamericano*, Suiza.
- Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (2009) *Observación General N°20, “La no discriminación y los DESC”*. 42º período de sesiones. Ginebra, 4 a 22 de mayo.
- Conti, Diana Beatriz, Ibarra Vilma Lidia y otros (2010): *Proyecto de Ley. Ley de identidad de Género*. Expediente N° 8126-D-2010. Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Correas, Oscar (1993) *Critica de la ideología jurídica*. Ensayo sociosemiológico, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Corte IDH (2012) *Caso Karen Atala Riffo e hijas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de febrero. Serie C No. 239, párr. 91.
- Cortina, Roy (2011). *Proyecto de Resolución. Expresión de Adhesión por la Conmemoración del Día de la Lucha contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género, a celebrarse el día 17 de mayo*. Expediente 2675-D-2011 Trámite Parlamentario 050. Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Di Tullio, Juliana y otros (2010) *Proyecto de “Régimen de Atención Sanitaria para la reasignación del Sexo”*. Expediente N° 7643-D-2010, Trámite Parlamentario 157. Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Di Tullio, Juliana, Cardelli Jorge Justo y otros (2010): *Proyecto de Ley. Ley de Reconocimiento y Respeto a la Identidad de Género*, Expediente N° 7644-D-2010. Ciudad Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Esparza Valencia Raúl (2010) *Manual de Prácticas Exitosas para el Registro Civil*. OEA, Washington D.C.
- Fraser, Nancy (1997) *Iustitia Interrupta: Reflexiones críticas desde la posición “postsocialista”*, Bogotá. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes.

- Fraser, Nancy (2000) *Heterosexismo, falta de reconocimiento y capitalismo: una respuesta a Judith Butler*, en *New Left Review* N° 2: 123-133. Madrid, España.
- Giberti, Eva (2012). *Identidad de Género*. 8 de mayo de 2012. Página 12.
- Gil Domínguez, Andrés (1999) El derecho a la identidad en un caso de hermafroditismo: un interesante estándar constitucional, *La Ley*, pp. 1104/08
- Gil Domínguez, Andrés (1999) La verdad: un derecho emergente, *La Ley*, pp. 219.
- Giudici, Silvana Myriam, Storni Silvia y otros (2010) *Proyecto de Ley. Ley de identidad de Género*, Expediente N° 7.243-D-2010. Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- Hammarberg, Thomas (2010) *Derechos Humanos e identidad de género. Informe temático*, Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Berlin.
- Harari, Sofia y Pastorino Gabriela L. (2000) *Acerca del Género y el Derecho*, en Birgin Haydée (comp.), *El Derecho en el Género y el Género en el Derecho*, Buenos Aires, Biblos.
- Hintze, Susana (organizadora) (1996) *Políticas Sociales. Contribución al debate teórico-metodológico*, Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires.
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) (2012) *Hacia una Ley de Identidad de Género*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Kennedy Duncan (2010) *Izquierda y derecho*. Buenos Aires, Siglo XXI.
- Laclau, Ernesto (1996) *Universalismo, particularismo y la cuestión de la Identidad*, en Laclau, Ernesto, *Emancipación y diferencia*, Buenos Aires, Ariel.
- Litardo Emiliano (2012) *Escupamos sobre Júpiter*. Revista Filosofía del Derecho Año I N° 1 - Ciudad de Buenos Aires, Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- López Arias, Marcelo Eduardo (2011) *Proyecto de Ley. Documento Nacional de Identidad*, Expediente N° 5850-D-2011, trámite parlamentario 182 (29/11/2011). Ciudad de Buenos Aires, Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina.
- MacKinnon, Catharine A. (1995) *Hacia una teoría feminista del Estado*. Madrid, Cátedra.
- Maffía, Diana (2007) *Ciudadanía sexual: derechos, cuerpos, géneros e identidades*, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género – UBA., Buenos Aires, Argentina.
- Marx Carlos y Engels Federico (1949), *Manifiesto Comunista (biografía del)*. México DF, Editorial México S.A..
- Marx Carlos y Engels Federico (1984). "El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado". México DF, Editorial Cartago.
- Marx Carlos y Engels Federico (1985) *La Ideología Alemana*. Buenos Aires, coedición de Ediciones Pueblos Unidos y Editorial Cártao.
- Marx Carlos (1972) *Crítica del programa de Gotha*". Buenos Aires, Editorial Anteo.
- Marx Carlos (1976) *El Capital*. Madrid, Editorial Akal.
- Marx Carlos (1989) *Introducción general a la crítica de la economía política*. Buenos Aires, Ediciones Carabela.
- Mercosur (2007) *Acta 03/07 de la IXª Reunión de Altas autoridades Competentes en Derechos Humanos y Cancillerías del Mercosur y Estados Asociados*. Montevideo, 9 y 10 agosto de 2007.
- Molina Rey de Castro D. y Beltrán de Felipe M. (2010). *Diagnóstico del Marco Jurídico-Institucional y Administrativo de los Sistemas de Registro Civil en América Latina*. Organización de los Estados Americanos. Washington D.C..
- OEA (2011). Resolución N° 2653, Asamblea General 4ª sesión plenaria 7 de junio. Washington.

- OEA (2012). *Orientación sexual, Identidad de Género y Expresión de Género. Algunos Estándares Relevantes*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos “CIDH” en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), 23 abril 2012 .
- OEA (2014). Resolución N° 2863. Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género. Asamblea General, Cuarta Sesión Plenaria, Washington, 5 de junio.
- Olsen, Francis (1999): “El sexo del derecho”, en David Kairys (ed.), *The Politics of Law*, pp. 452-467, Nueva York, Pantheon.
- OMS (2003) *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. 10a. revisión. Washington, D.C., OPS.
- ONU (1989) Convención sobre los Derechos del Niño.
- ONU (2008) *Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*, Asamblea General de Naciones Unidas, A/63/635, 22 de diciembre de 2008, párr. 3. El 22 de diciembre de 2008 la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- ONU (2010) *Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género*, Bilbao, Aldarte.
- ONU (2011) Consejo de Derechos Humanos, Resolución respecto a derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, A/HRC/17/L.9/Rev.1, 15 de junio de 2011.
- Parsons, Wayne (2007) *Políticas Públicas. Una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*, Buenos Aires, Flacso México y Miño y Dávila.
- Pateman, Carole (1996) *Críticas feministas a la dicotomía publico/privado*, en Castells, Carme (comp). “Perspectivas Feministas en Teorías Política”, pp. 31-52. Buenos Aires, Paidós.
- Peyrano, Guillermo F. (2004) *Transexualismo. La identidad sexual y los alcances jurídicos de su modificación*, Jurisprudencia Santafesina N° 60: 59, Santa Fe. Ed. Jurídica Panamericana.
- Poulantzas, Nicos (1980) *Estado, poder y socialismo*, España, Madrid, Siglo XXI.
- Procurador General Buenos Aires (2006) *Dictamen. ALITT c/ Inspección General de Justicia*. 22 de noviembre.
- Red por la Despatologización de las Identidades Trans del Estado Español (2010) *Guía de Buenas Prácticas para la Atención Sanitaria a Personas Trans en el Marco del Sistema Nacional de Salud*. España. <http://stp2012.info/guia/STP-propuesta-sanidad.pdf>. (Extraído en fecha 01-12-2015).
- Rivera, Julio Cesar (1995). *Ratificación del derecho a la identidad sexual en un caso de hermafroditismo*, en Jurisprudencia Argentina, 14 de junio. Buenos Aires, Abeledo Perrot.
- Ruiz, Alicia (2001), *De cómo el derecho nos hace hombres y mujeres*, en Revista da Faculdade de Direito, UFPR. Vol. 26: 7-15, Curitiba, Brasil.
- Ruiz, Alicia (2010), *Cuestiones acerca de Mujeres y Derecho*, en Revista Aportes, N° 25: 115-121, Ciudad de Buenos Aires. Argentina.
- Sabsay Letiucia (2011) *Fronteras Sexuales*. Buenos Aires, Ed. Paidós.
- Saltzer A. (2012). *Acerca de la regulación de los derechos personalísimos en el Proyecto de unificación del Código Civil y Comercial*, Revista Derecho Privado, I N° 2, Ediciones Infojus.
- Santo Padre Francisco (2015) *Carta Encíclica “Laudatio Si”*. Roma, Tipografía Vaticana.
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2011) *Grupos en situación de vulnerabilidad y derechos humanos. Políticas públicas y compromisos internacionales*. Ciudad de Buenos Aires.

Wolkmer, Antonio Carlos (2003) *Introducción al pensamiento jurídico crítico*. Bogotá, ILSA.

DOCUMENTOS

Fallos judiciales

Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Salta, N. N. s/ Rectificación de partida, 27 de abril de 2012.

Cámara Nacional Civil - Sala E. Expediente N° 502785 "V. M. R. S/ INFORMACIÓN SUMARIA", 30 de junio de 2008.

Corte Constitucional de la República de Colombia. Sentencia SU-337/99. Referencia: Expediente T-131547. Santa Fe de Bogotá, 12 de mayo de 1999.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, "*Asociación Lucha por la Identidad Travesti-Transsexual c/ Inspección General de Justicia*", Buenos Aires, 21 de noviembre de 2006.

Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. "S. D. A. C/GCBA S/ AMPARO (ART. 14 CCABA)", 29 de diciembre de 2010.

Juzgado en lo Criminal y Correccional de Transición N° 1 de Mar del Plata. Causa n° 3/53.401 "C.A.M. s/Acción de Amparo", fallo del 06/10/2003

Juzgado en lo Laboral de la 5ª Nominación de Rosario. Causa "MC C/DAM y/u Otro s/Cobro de Pesos" Expte.764/99

Suprema Corte de Justicia, Sentencia N° 159/05, Montevideo, Uruguay.

Normativa

Comunicación "A" 5709/2015. Banco Central de la República Argentina, 09/02/2015.

Decreto 1007/12. B.O. (Boletín Oficial), 2 de julio de 2012. Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 1086/05. B.O. 8 de septiembre de 2005. Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 773/12. B.O. 23 de mayo de 2012, Ciudad de Buenos Aires.

Decreto 903/15. B.O. 20 de mayo de 2015, Ciudad de Buenos Aires.

Disposición 227/13. B.O. 12 de junio de 2013. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Ley 17.132. B.O. 31 de enero de 1967, Ciudad de Buenos Aires.

Ley 18.248. B.O. 24 de junio de 1969, Ciudad de Buenos Aires.

Ley 26.061. B.O. 26 de octubre de 2005, Ciudad de Buenos Aires.

Ley 26.743. B.O. 23 de Mayo de 2012, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 169/11, B.O. 25 de enero de 2011, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución 1795/12. B.O. Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, Ciudad de Buenos.

Resolución 493/13. B.O. 10 de abril de 2013, Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas. Buenos Aires.

Resolución 65/2015. Ministerio de Salud. Bs. As., 09/12/2015.

Resolución 663/1992. B.O. 5 de octubre de 1992. Dirección Nacional del Registro de las Personas, Ciudad de Buenos Aires.

Resolución Conjunta 1/2012 - 2/2012. Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas - Dirección Nacional de Migracione. 14 diciembre de 2012.

Resolución N° 331/13. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Buenos Aires, 29 de abril de 2013.

Resolución 137/16. Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas, 1 de abril de 2016.

España. Ley 3/2007. Boletín Oficial del Estado, 16 de marzo de 2007. Madrid.

Panamá. Ley del Registro Civil. Texto Ordenado por la Asamblea Nacional. Gaceta Oficial Digital, viernes 19 de octubre de 2007.

Uruguay. Ley 18.620. Diario Oficial, 17 noviembre de 2009. Montevideo.